UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO

"NECESIDAD DE GARANTIZAR QUE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, EN LAS PERSONAS REINCIDENTES DE DELITOS DE HURTO Y ROBO, NO VULNERE LOS DERECHOS: A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y PROPIEDAD DE LAS PERSONAS"

TESIS PREVIA LA OBTENCION DEL TÍTULO DE ABOGADO.

AUTOR:

Raúl Alexander Tocto González

DIRECTOR:

Dr. Mg. Sc. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

LOJA – ECUADOR
2015

CERTIFICACION.

DR. Mg. SC. FELIPE NEPTALÍ SOLANO GUTIÉRREZ DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CERTIFICA:

Que he dirigido y revisado prolijamente el presente trabajo investigativo de tesis bajo el epígrafe **"NECESIDAD DE GARANTIZAR QUE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, EN LAS PERSONAS REINCIDENTES DE DELITOS DE HURTO Y ROBO, NO VULNERE LOS DERECHOS: A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y PROPIEDAD DE LAS PERSONAS"**, realizado por el aspirante, Raúl Alexander Tocto González, previo a la obtención del grado de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, mismo que cumple con todos los requisitos de fondo y forma reglamentarios y rigor académico por lo que autorizo su presentación y sustentación.

Loja, 16 de junio de 2015

.....

DR. Mg. SC. FELIPE NEPTALÍ SOLANO GUTIÉRREZ

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Raúl Alexander Tocto González, declaro ser autor del presente trabajo de tesis titulado **"NECESIDAD DE GARANTIZAR QUE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, EN LAS PERSONAS REINCIDENTES DE DELITOS DE HURTO Y ROBO, NO VULNERE LOS DERECHOS: A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y PROPIEDAD DE LAS PERSONAS"** y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional Biblioteca Virtual.

FIRMAS : .....

AUTOR : Raúl Alexander Tocto González.

CEDULA : 1103969430

FECHA : 16 de junio del 2015

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Raúl Alexander Tocto González, declaro ser autor de la tesis titulada **"NECESIDAD DE GARANTIZAR QUE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, EN LAS PERSONAS REINCIDENTES DE DELITOS DE HURTO Y ROBO, NO VULNERE LOS DERECHOS: A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y PROPIEDAD DE LAS PERSONAS",** como requisito para optar al grado de ABOGADO, autorizo al sistema bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo el R.D.I., en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para Constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 16 días del mes de junio del 2015. Firma el autor.

FIRMA:.....

AUTOR: Raúl Alexander Tocto González.

CEDULA: 1103969430

DIRECCION: Av. Eduardo Kigman 25-95, Km. 2 vía a Malacatos.

CORREO ELECTRONICO: rtoctogonzalez@gmail.com

TELEFONOS: 2104265-0987378622

DATOS COMPLEMENTARIOS.

DIRECTOR DE TESIS : Dr. Mg. Sc. Felipe Neptali Solano Gutiérrez.

PRESIDENTE DE TRIBUNAL: Dr. Mg. Mario Alfonso Guerrero González.

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Muller.

Dr. Mg. Renato Aguirre Valdivieso.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a la Modalidad de Estudios a Distancia, y a su cuerpo docente de la carrera de Derecho, por haberme formado con sus conocimientos y experiencias, para ser profesional capaz y competente al momento de servir a la sociedad.

Al doctor Dr. M. Sc. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez**,** Director de Tesis, quien desinteresadamente y con gran responsabilidad me encaminó a la ejecución de mi tema y desarrollo de tesis.

Raúl Alexander Tocto González

DEDICATORIA

Con amor y gratitud a DIOS que me ha bendecido para cumplir mis metas de superación personal y familiar; a mi familia, en especial a mi nada esposa Elizabeth, a mis adoradas hijas Abigail y Arline, a mi idolatrada madre y queridos hermanos, quienes a lo largo de mi vida, con dedicación y apoyo incondicional han logrado forjarme, como un hombre capaza, con perspectivas y metas dirigidas a un bienestar familiar y social.

Raúl Alexander Tocto González

TABLA DE CONTENIDOS

1 TÍTULO

2 RESUMEN

2.1 ABSTRACT

3 INTRODUCCIÓN

4 REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 Marco Conceptual

4.1.1 El Proceso Penal.

4.1.2 Tutela Jurídica

4.1.2.1 Definición y Análisis

4.1.3 Orden público

4.1.4 El delito

4.1.4.1 Delito de Acción Pública

4.1.5 El Hurto

4.1.6 El Robo

4.1.7 Atenuantes

4.1.8 Agravantes

4.1.9 Propiedad

4.1.10 Integridad Personal

4.1.11 Reincidencia

4.1.12 Sustracción

4.1.13 Apropiación

4.1.14 Violencia

4.1.15 Amenaza

4.1.16 Procedimientos Especiales

4.2 Marco Doctrinario

4.2.1 El Procedimiento Abreviado

4.2.1.1 Breve Reseña Histórica del Procedimiento Abreviado.

4.2.1.2 La incorporación del Procedimiento Abreviado en el Derecho Procesal Penal ecuatoriano
4.2.1.3 Objetivo del Procedimiento Abreviado
4.2.1.4 Características del Procedimiento Abreviado
4.2.1.5 La Aplicación del Procedimiento Abreviado y sus ventajas
4.2.2 Principios del Sistema Procesal Penal.
4.2.2.1 Principio de Legalidad
4.2.2.2 Principio de Publicidad
4.2.2.3 Principio de Oralidad
4.2.2.4 Principio de Celeridad
4.2.2.5 Principio de Economía Procesal
4.2.2.6 Principio de Oportunidad
4.2.2.7 Principio de Simplificación
4.3 Marco Jurídico
4.3.1 Análisis de la Aplicación de los Derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador
4.3.1.1 El Derecho a la Propiedad
4.3.1.2 El Derecho a la Integridad Personal
4.3.2 El Código Civil
4.3.3 El Código Orgánico Integral Penal
4.3.4 Delitos en los que se puede acceder al Procedimiento Abreviado
4.3.5 Delito de Hurto
4.3.6 Delito de Robo
4.3.7 Circunstancias Atenuantes y Agravantes
4.4 Legislación Comparada
4.4.1 Ecuador
4.4.2 Guatemala
4.4.3 El Salvador

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Materiales

5.2 Métodos

5. 3 Técnicas y Procedimientos

6. RESULTADOS

6.1 Presentación y Análisis de los Resultados de las Encuestas

6.2 Presentación y Análisis de los Resultados de las Entrevistas

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

7.2 Contrastación de Hipótesis

7.3 Fundamentación Jurídica que Sustenta la propuesta de reforma

7.4 Casuística

7.4.1 Estudio un caso de robo

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1 Propuesta de Reforma

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

INDICE

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE GARANTIZAR QUE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, EN LAS PERSONAS REINCIDENTES DE DELITOS DE HURTO Y ROBO, NO VULNERE LOS DERECHOS: A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y PROPIEDAD DE LAS PERSONAS”

2. RESUMEN

Un requisito indispensable para obtener el título de Abogada es la realización de una investigación jurídica a fin de determinar posibles medidas de solución frente a la problemática de la realidad social.

He creído conveniente realizar mi trabajo de investigación considerando la relevancia de la temática y el aporte que brindaré a la colectividad local, regional y nacional, en relación a que la aplicación del procedimiento abreviado, en las personas reincidentes de delitos de hurto y robo, no vulnere los derechos: a la integridad personal y propiedad de las personas.

Con la evolución de la sociedad a nivel mundial se ha incrementado la delincuencia, pero por otro lado en búsqueda de soluciones se han venido realizando reforma tras reforma a la Constitución de la república del Ecuador y al Código Orgánico Integral Penal lo que no ha sido suficiente para garantizar los derechos: a la integridad personal y propiedad de las personas;sino que más bien se ha conseguido violar los derechos garantizados, al permitir que una persona reincidente de delito de hurto o robo se acoja cuantas veces quiera, al procedimiento abreviado.

En la actualidad, los reincidentes tienen la oportunidad de convertir a la delincuencia en un negocio productivo, pues tienen bien sabido que en dos o tres meses estarán libres para volver a sus andanzas.

La información obtenida en la revisión de literatura y la investigación de campo, me permitió establecer la necesidad de realizar una reforma al Código de Procedimiento Penal. Por tal razón, el presente trabajo de tesis está orientado a reformar normas en el Código Sustantivo, para garantizar los derechos: a la integridad personal y propiedad de las personas, diré que limitando admisibilidad de los reincidentes a la aplicación del procedimiento abreviado, se estaría garantizando de alguna forma estos derechos ya mencionados.

2.1 ABSTRACT

A prerequisite for obtaining the title of lawyer is a legal investigation to determine possible measures of solution to the problem of social reality. I thought suitable to carry out my research work considering the relevance of the subject matter and the contribution that I provide to the local, regional and national community in relation to the application of the abridged procedure, people repeat offenders of crimes of theft and robbery, does not infringe the rights: personal integrity and property of the people.

Crime has increased with the evolution of society around the world, but on the other hand in search for solutions have been made reform after reform to the Constitution of the Republic of the Ecuador and the Comprehensive Organic Penal Code, which has not been enough to guarantee the rights: integrity staff and property of persons; but rather has been violating the rights guaranteedby allowing a recidivist offence of theft or theft person to welcome is many times wants, the abridged procedure.

Currently, repeat offenders have the opportunity to turn to crime in a productive business, because they have well known that in two or three months will be free to return to his adventures.

The information obtained from the review of literature and field research, allowed me to establish the need for a reform of the code of criminal procedure. For this reason, the present thesis work is oriented to reform rules in the substantive code, to guarantee the rights: personal integrity and property of the people, I will say that limiting eligibility of offenders to implementation of the fast-track procedure, it would be guaranteeing somehow these aforementioned rights.

3. INTRODUCCIÓN

El proceso penal es el procedimiento de carácter legal, que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal, en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el Código Orgánico Integral Penal, siendo su finalidad la conservación del orden público.

Por lo tanto el ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa, según el artículo 410 inciso segundo, entonces, la acción penal pública es ejercida de oficio por la Fiscalía para la persecución de un delito. El fundamento de la acción pública es que se considera que la sociedad en su mayoría ha sido perjudicada por el delito cometido y el Estado, asume entonces el papel de defensa de la sociedad.

Por esta razón y tomando en cuenta que estos delitos se han vuelto muy frecuentes, ha sido preciso descongestionar el sistema Procesal Penal, por lo que se han venido aplicando los principios de celeridad procesal, Simplificación, Oralidad, Economía Procesal, Principio de Oportunidad y el Principio de Proporcionalidad, para cumplir estos objetivos, el Sistema Penal, se vale de la aplicación procedimientos especiales, tal es el caso del Procedimiento Abreviado.

Es verdad que el procedimiento abreviado, cumple los objetivos para los cuales fue creado; pero cuando este procedimiento especial, es accesible para los reincidentes del delito de hurto o robo, es cuando comienzan a vulnerarse los derechos: a la Propiedad y a la Integridad Personal, por lo tanto en la trayectoria de este trabajo investigativo, he descubierto la reforma necesaria que se hará al Código Orgánico Integral Penal, exactamente, al artículo 635, en lo que respecta, a las reglas en que debe sustanciarse el procedimiento abreviado, con el objetivo de proteger los derechos garantizados constitucionalmente. Para un entendimiento fluido, me permito

citar algunos de los artículos más importantes que me han permitido, conocer, entender y llega a concluir con éxito este trabajo investigativo, estos son: el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, constan las reglas según las que debe sustanciarse esta clase de procedimiento especial, los cuales son: que se trate de la infracción sea sancionada con pena privativa de libertad de hasta diez (10) años; que el procesado consienta la aplicación del proceso, admita el hecho que se le atribuye; y finalmente, que el defensor acredite, con su firma que el procesado ha prestado su consentimiento libremente y sin violación a sus derechos constitucionales.

Así también, el mismo cuerpo legal en estudio en el art. 189, tipifica sobre el robo, afirmando que la persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años y en los tercer inciso, como atenuante, cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, sancionando de esta manera con pena privativa de libertad de tres a cinco años y refiriéndose a hurto, manifiesta en el Art. 196, la persona que sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años, pero si el delito se comete sobre bienes públicos se sancionará con el máximo de la pena prevista aumentada en un tercio y que para determinar la pena se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento.

De la misma manera, la Carta Magna, en el art. 66 numeral 3, contempla, el derecho a la integridad personal: física y psíquica y en el numeral 26 y el 321, expresan: el derecho a la propiedad en todas sus formas, Consecuentemente, es absurdo pensar que al reincidente se lo pueda premiar facilitándole acceder a esta clase de Procedimiento cada vez que éste delinca, por las razones expuestas, comento que, es necesario realizar acciones eficaces de protección a los derechos a la Propiedad y de

Integridad personal. Una de las formas de lograrlo es incorporando una reforma.

La estructura de la presente Tesis se enmarca en las disposiciones legales de la Universidad Nacional de Loja, y contiene: 1) Título; 2) Resumen en castellano del desarrollo de la tesis, el mismo que además se encuentra traducido al idioma inglés; 3) Introducción, que enfoca la importancia del tema, beneficio institucional y contenido del trabajo; 4) Revisión de literatura: 4.1) Marco conceptual, 4.2) Marco doctrinario, 4.3) Marco jurídico de los temas sobre la aplicación del procedimiento abreviado a los reincidentes; 4.4) Legislación Comparada; 5) Materiales y métodos, resalta los diversos métodos , técnicas y procedimientos empleados en el proceso investigativo; 6) Los resultados, en base a encuestas y entrevistas realizadas; 7) Discusión de los resultados y casuística. Finalmente, se formularon las 8) Conclusiones, a las que he llegado, al finalizar el proceso investigativo con sus respectivas 9) Recomendaciones, con una importante propuesta de reforma jurídica; y 10) Bibliografía: acopio de referentes de información bibliográfica, doctrinaria, jurídica y empírica, así como la 10.1) lincografía respectiva.

4. REVISIÒN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

Es trascendental emprender el desarrollo de la investigación, dejando claros algunos conceptos que marcarán la importancia de este trabajo, cuya comprensión es fundamental, para avanzar hacia el análisis de la problemática principal, que motiva la elaboración del estudio entre esos están los siguientes:

4.1.1. El Proceso Penal.

El Estado actual goza de un sistema análogo de normatividad jurídica, a través del cual se determina un orden en el correspondiente grupo social. El procedimiento abreviado, base de nuestro estudio, es parte de dicha norma jurídica preestablecida.

Frente a este avance en el progreso de las Instituciones jurídicas, en el que toma gran revuelo el procedimiento abreviado, se forja también un sentido concreto del orden jurídico de cada Estado. La posibilidad de desorden surgirá ante la mera noticia de una ilicitud y se pondrá en acto el mandato como instrumento del orden. Pues mantener el orden jurídico, hacer prevalecer lo establecido en la Constitución en relación a los principios de supremacía del individuo y a las garantías al que tiene derecho.

En conclusión, los principios y garantías establecidas en la Constitución, deben constituirse en la satisfacción de la necesidad, que tenemos las personas naturales y jurídicas de recibir protección y seguridad jurídica, de tal forma que nosotros apreciemos que, el Estado protege y garantiza efectivamente nuestros derechos. Las garantías constitucionales deben aplicarse en cualquier materia e impedirse vulneraciones a quienes

conformamos el Estado.

Para el Dr. Zavala Baquerizo, "el proceso penal es una institución jurídica única, idéntica, íntegra y legal que teniendo por objeto una infracción, surge de una relación jurídica establecida entre el juez y las partes, y entre estas entre sí, conforme a un procedimiento pre-establecido legalmente y con la finalidad de imponer una pena a los agentes activos de la infracción".[1]

El Célebre autor ecuatoriano, escritor de importantísimos libros sobre derecho, considera al proceso penal, como una institución jurídica caracterizada por la unidad, la identidad, la integridad y la legalidad, cuyo naturaleza es reconocer la infracción, conforme a un procedimiento determinado con anterioridad, y que persigue como objetivo la imposición de una pena a quienes se constituyen en los sujetos activos del delito, al finalizar el proceso penal.

En concordancia a lo expresado por Zavala Baquerizo, El tratadista argentino Dr. Guillermo Cabanellas de Torres, señala: "Proceso penal es la serie de investigaciones y trámites para el descubrimiento de los delitos e identificación y castigo de los culpables"[2]; Cabanellas de Torres, coincide con Zavala, dando una definición acertada al proceso penal, afirmando que es un procedimiento que involucra trámites e investigaciones y está destinado al descubrimiento de los delitos y a la identificación y castigo de los culpables, castigo que supone la imposición de las sanciones que la ley establece, para garantizar los derechos constitucionales.

Así también, Eugenio Florián define al proceso penal como; "el conjunto de las actividades y formas, mediante las cuales los órganos competentes, preestablecidos en la ley, observando ciertos requisitos, proveen, juzgando la aplicación de la ley penal en cada caso concreto: dicho en otros términos

---

1 ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, ***El Proceso Penal Ecuatoriano***, Tomo I, Editorial Edino, Guayaquil-Ecuador, 1998, Pág. 39.

2 CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, ***Diccionario Jurídico Elemental,*** Ed. 17ª, Edit. Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2005, Pág. 312.

de definir la relación jurídica penal concreta y, eventualmente, las relaciones jurídicas secundarias conexas***".***[3] El proceso penal, a decir de Florián, es el cúmulo de procedimientos, que ayudan a los órganos establecidos en la ley, para que provean y juzguen lo que se ha puesto a su consideración, buscando hacer efectiva la aplicación de la ley penal, es concretamente la definición de la relación jurídica.

De los conceptos emitidos por los tratadistas citados en líneas anteriores, se concluye, que el proceso penal es, en definitiva el conjunto de actos regulados por el derecho procesal penal, que realizan en forma ordenada y sistemática los órganos jurisdiccionales pertinentes, con la intención de comprobar la existencia del delito y aplicar las sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.

Precisamente para hablar del proceso penal es conveniente hablar del hombre frente al bien y frente al mal. En consecuencia, el COIP establece las clases de delito y la respectiva sanción para cada uno de ellos, y el procedimiento a seguirse según el caso, así también en la Constitución de la República del Ecuador constan los derechos que deben ser garantizados por los operadores de la justicia.

4.1.2 Tutela Jurídica

4.1.2.1 Definición y Análisis

La tutela jurídica es un derecho, que brinda la posibilidad de acudir a los órganos judiciales, para obtener una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas, pero se trata de que la tutela judicial sea "efectiva, imparcial y expedita", esto es la resolución respectiva debe comprender en forma clara y precisa los medios o las medidas legales que fueren necesarias para el restablecimiento del derecho lesionado, la **efectividad**

[3] FLORIAN, Eugenio, ***Elementos del Derecho Procesal***, Edit. Bosch, Casa Editorial Barcelona, Barcelona-España, 1985, Pág. 14.

radica en que no se mantenga la lesión a los bienes jurídicos y que se reparen los daños ocasionados a dichos bienes; **imparcial,** se refiere a la actuación titular del órgano jurisdiccional, la cual debe custodiar porque las anhelos de los litigantes se encaminen por las reglas del procedimiento y el legítimo ejercicio del derecho de defensa de los sujetos procesales, activo y pasivo. La **imparcialidad** del órgano jurisdiccional debe ser autónomo, es decir independiente, no sujeto a intereses o influencias que provengan de zonas externas de la esfera jurisdiccional y aún de ésta misma, no manipulable, Si bien el Juez es una persona que vive en la sociedad y por lo tanto forma parte de ella, pero al momento de ejercer su función, Él debe aislarse de toda influencia y tomar resoluciones por medio del análisis profundo y la sana crítica, de esta manera brindando tutela judicial efectiva, imparcial y expedita para dar seguridad jurídica a las partes sometidas a litigio, las cuales están sedientas de justicia.

En el texto guía de estudios del octavo módulo, del año 2008, Control Social Punitivo de la Criminalidad, en la página 88, consta otra versión importantísima y muy acertada sobre tutela, la cual expresa de la siguiente manera: "La tutela de los órganos jurisdiccionales para ser efectiva, además de imparcial debe ser oportuna, esto es que la actividad procesal en el plazo más corto posible el que señalan los procedimientos previstos en la ley respectiva, repare el derecho lesionado y evite que se mantenga una situación antijurídica que perturbe el ordenamiento jurídico y sea causa de inseguridad jurídica de los ciudadanos[4]."

Considerando esta afirmación, claramente se evidencia que la tutela para que sea efectiva, imparcial, debe ser oportuna, rápida y sin dilaciones, debe también cumplir con el objetivo principal, como es, el dar seguridad jurídica a las partes sometidas a litigio y conseguir se repare el daño o el derecho lesionado.

[4] GUÍA DE ESTUDIOS DEL OCTAVO MÓDULO "***CONTROL SOCIAL PUNITIVO DE LA CRIMINALIDAD"·,*** Año 2008, pág 88.

En nuestra Carta Magna, en el art. 75 impone: una obligación fundamental al titular del órgano jurisdiccional encargado de atender el maniobrar judicial, y esta obligación está dada por una norma de conducta que debe cumplirse fielmente; el acceso gratuito a la justicia; la imparcialidad del juez y la celeridad procesal, requisitos necesario para que exista una verdadera administración de justicia.

Concluyendo, la tutela jurídica, debe persistir durante el desarrollo de todo el proceso, esto significa el respeto absoluto a las normas de procedimiento, el cumplimiento fiel de los plazos, el otorgamiento de los recursos previstos, etc.

4.1.3 Orden Público

“Es el estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y los ciudadanos las respetan y obedecen sin protesta, está estrechamente relacionado con el concepto de legitimidad en el ejercicio del poder político y el de consenso social. como expresión, muy a menudo se restringe en su uso a su sentido negativo: la "alteración del orden público", asimilada a distintas formas de delincuencia, marginalidad, protesta pública, revuelta y, en los casos más graves, revolución o subversión; especialmente desde una concepción autoritaria del "orden", que lo equipara al mantenimiento de la jerarquía social, las instituciones y el sistema político, considerando "desorden" cualquier alteración en "lo establecido" se puede definir al orden público como «un conjunto de principios e instituciones que se consideran fundamentales en la organización social de un país y que inspiran su ordenamiento jurídico», sin embargo, en esta amplia definición caben toda clase de fenómenos jurídicos (los principios generales del

derecho, la constitución política de cada estado, la costumbre jurídica, el ius cogens (normas imperativas), etc.).”[5]

En relación a este concepto, puedo manifestar que, orden público, es un conjunto de normas, reglas y principios que regulan el desenvolvimiento armónico de la sociedad. Estos principios, normas o instituciones, pueden ser religiosos, morales y jurídicos, por ejemplo: No robar es un mandato religioso de orden público, así como jurídico y moral.

Entonces, por lo expuesto en el párrafo anterior, si orden público, son las normas que regulan el desenvolvimiento armónico de la sociedad, qué altera este orden? y es momento de nombrar al fenómeno de la delincuencia, que hace su presencia, a través de los delitos de acción Pública, que son los perturban el orden público, a los cuales puede denunciarlos, cualquier persona, tanto la víctima, como una persona que no lo sea, así como también puede ser perseguido de oficio, esto es, en cuenta el señor Fiscal conozca de un delito de esta naturaleza debe actuar, en virtud del papel que le ha sido asignado, por ser representante del Estado, para la persecución del delito.

4.1.4 El delito

En el diccionario jurídico elemental de Cabanellas de Torres, consta una definición adecuada para delito y dice:

“Etimológicamente la palabra delito, proviene del latí delictium, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa”[6].

Justamente es esta última frase radica la importancia de este conceptualización, que dice del quebrantamiento de una Ley imperativa, sabemos que la Ley ha sido elaborada para ser cumplida, al violarla nos

[5] http://es.wikipedia.org/wiki/Orden_p%C3%BAblico
[6] CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, ***Diccionario Jurídico Elemental,*** Ed. 17ª, Edit. Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2005, Pág. 112

hacemos merecedores de una sanción, la cual ayudaría a mantener el orden público.

4.1.4.1 Delito de Acción Pública

En el diccionario jurídico elemental de Cabanellas de Torres, en la página 114, específicamente, manifiesta: “Aquel que, por interesar al orden público, ha de ser perseguido de oficio”[7],

Presupuesto que da a entender que, el señor Fiscal representa al Estado para proteger a la comunidad, por tanto tiene la potestad de proceder con la investigación hasta culminar con el esclarecimiento del delito, con lo que emitirá un dictamen absolutorio o condenatorio, según el caso.

En conclusión, los delitos de acción pública, son aquellos que pueden ser perseguidos por la Autoridad, sin necesidad de que se ponga una denuncia, es decir, basta con que una autoridad los conozca, para que Él inmediatamente actúe para defender a la víctima del delito. En definitiva son aquellos que alteran el orden público.

4.1.5 El Hurto

“Robo sin violencia”[8].

Es la ejecución del verbo robar, o sea, es tomar o retener bienes ajenos contra la voluntad de su dueño, pero sin hacer uso de la violencia, por ello, se puede notar que existe una minúscula diferencia con el robo, en lo que respecta, a que, en el hurto no se usa la fuerza en las cosas, ni la violencia en contra de las personas, pero sí existe la característica se retener bienes ajenos en contra de la voluntad de su dueño

[7] CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, ***Diccionario Jurídico Elemental,*** Ed. 17ª, Edit. Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2005, Pág. 114.
[8] http://www.wordreference.com/definicion/hurto

Cabanellas, en su diccionario jurídico elementa, en su página 187, expresa que hurto es: “Delito contra la propiedad, la posesión o el uso, consistente en el apoderamiento no autorizado de un bien mueble ajeno, con el ánimo de lucro, sin fuerza en las cosa, ni violencia contra las personas…”[9].

La concepción de Cabellas sobre el hurto, casi en nada difiere de la definición anterior, puesto que mantienen gran similitud, en los principales aspectos que lo caracterizan, y estos son los siguientes: al calificar al hurto como robo, entonces aduce que es un delito también contra la propiedad; que es el apoderamiento no autorizado de una cosa, sin fuerza en las cosas, ni violencia contra las personas. A la vez, también se asemeja a la definición de robo, con la diferencia que en el hurto no se usa la fuerza, ni la violencia.

4.1.6 El Robo

“Apropiación indebida de algo ajeno, contra la voluntad de su poseedor, especialmente si se hace con violencia”[10],

La presente definición, se direcciona a la apropiación de algo, de lo cual no es dueño, así como el otro aspecto principal, es el uso de la violencia, coincidiendo con el concepto constante en el Código de Penal.

De la misma manera en la página 344 del diccionario jurídico elemental de Cabanellas de Torres, podemos encontrar otra definición similar a la anterior, la cual expresa lo siguiente: “Acción o efecto de robar…..Estrictamente el delito contra la propiedad consistente en el apoderamiento de una cosa mueble ajena, con ánimo de lucro, y empleando la fuerza en las cosas o violencia en las personas”[11].

De este adecuado enunciado, se deduce que, éste coincide con los anteriores, en los puntos más importantes, para que tome el nombre de la

---

[9] CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, ***Diccionario Jurídico Elemental,*** Ed. 17ª, Edit. Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2005, Pág. 187

[10] http://www.wordreference.com/definicion/robo

[11] CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, ***Diccionario Jurídico Elemental,*** Ed. 17ª, Edit. Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2005, Pág. 344

figura jurídica, denominada robo, 1) Apoderamiento de una cosa mueble ajena, 2) empleando la fuerza en las cosas o violencia en las personas, y justamente en la segunda frase del enunciado, asume que es un delito contra la propiedad, orientándonos a nuestro tema en estudio.

En forma de conclusión, digo que robo es: La acción de robar, que es delito contra la propiedad, el cual consiste en apoderase de una cosa de la cual no se es dueño, con el ánimo de hacerse dueño, para lo cual se usa la fuerza en las cosas o la violencia en las personas.

Estamos acostumbrados a usar como sinónimos palabras que, aunque coloquialmente significan lo mismo, tienen una pequeña diferencia, tal es el caso de los términos hurto y robo. Ambos se refieren a la sustracción de bienes muebles y se encuentran tipificados en el Código Penal, si bien se diferencian tanto en la forma en que se comete tal sustracción, como en la pena que ellos conllevan.

4.1.7 Atenuantes

"Circunstancia que disminuye la gravedad de un delito"[12].

La palabra atenuante se deriva del verbo atenuar, el cual así mismo es sinónimo de disminuir, mitigar. Aquello significa que, si un delito merece la pena de tres años, al existir una o más circunstancias atenuantes, el Juez al momento de dictar su resolución o sentencia, tomará en cuenta estas circunstancias, las cuales servirán efectivamente para modificar, rebajando la pena que aquel enjuiciado merecía en jun principio, por lo tanto, seguramente el señor Juez resolverá y le impondrá, por ejemplo, de uno a dos años en vez de tres años de prisión, según las atenuantes demostradas y probadas.

"Circunstancia que disminuye la responsabilidad criminal"[13].

---

[12] CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, ***Diccionario Jurídico Elemental,*** Ed. 17ª, Edit. Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2005, Pág. 40

La presente ponencia también apunta a que la atenuante disminuye, merma la responsabilidad, y justamente es la circunstancia modificatoria de la pena, tendrá el efecto de suavizar la pena o sanción que le correspondía al delito que se hubiera cometido.

4.1.8 Agravantes

"En Derecho penal, los agravantes son circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal. De su concurrencia, no depende la existencia del delito, sino sólo su gravedad."[14].

Al contrario de las atenuantes, éstas circunstancias aumentan la responsabilidad penal, por lo tanto la sanción que merecía el delito cometido en un inicio, se puede modificar alterándose, así por ejemplo, a quien cometió un delito de robo, que merecía cinco años de prisión, el Juez una vez estudiadas y convencido de la existencia le circunstancias agravantes le podrá imponer seis años de reclusión mayor.

Para Cabanellas de Torres, agravantes es: "lo que torna más grave algún hecho o cosa"[15] y en lo que se refiere a circunstancia agravante afirma: "son aquellas que aumentan la responsabilidad criminal"[16].

Si comparamos las dos definiciones, notamos que se refieren y coinciden en que las agravantes, son circunstancias que modifican la pena, alterándola, aumentando la responsabilidad en quien cometió el delito, por lo tanto se hará acreedor a una pena mayo que la merecida en un inicio.

---

[13] http://www.wordreference.com/definicion/atenuante
[14] http://es.wikipedia.org/wiki/Agravante
[15] CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, ***Diccionario Jurídico Elemental,*** Ed. 17ª, Edit. Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2005, Pág. 28
[16] CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, ***Diccionario Jurídico Elemental,*** Ed. 17ª, Edit. Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2005, Pág. 67

4.1.9 Propiedad

Cabanellas afirma que*:* “En general, cuanto pertenece o es propio, sea su índole material o no, y jurídica o de otra especie…..Facultad de disponer ampliamente de una cosa”[17].

Refiriéndose al dominio que uno tiene la persona sobre algo material o no, y al que nadie tiene el derecho de arrebatar.

“Derecho o facultad de disponer de una cosa, con exclusión del ajeno arbitrio y de reclamar la devolución de ella si está en poder de otro.
Cualidad peculiar de una persona o cosa”[18].
En esta definición hace mención de un aspecto importante, dice: que tiene el derecho de reclamar si la cosa está en poder de otro, es decir, que la cosa la tiene el que no es dueño.

En conclusión, la persona tiene derecho a la propiedad de lo que le pertenece, teniendo la facultad, por lo tanto de reclamar si la cosa se encuentra en poder de otro.

4.1.10 Integridad Personal

“El término integridad deriva de la palabra de origen latino integrĭtas *o* integrãtis*,* que significa totalidad, virginidad, robustez y buen estado físico**.** Este término se deriva del adjetivo integer, que significa intacto, entero, no tocado o no alcanzado por un mal. Observando las raíces de este adjetivo, este se compone del vocablo *in-*, que significa no, y otro término de la misma raíz del verbo *tangere*, que significa tocar o alcanzar**,** por lo tanto, la integridad es la pureza original y sin contacto o contaminación con un mal o un daño, ya sea físico o moral.”[19]

---

[17] CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, ***Diccionario Jurídico Elemental,*** Ed. 17ª, Edit. Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2005, Pág. 315
[18] http://es.thefreedictionary.com/propiedad
[19] http://www.significados.info/integridad/

Analizando, una vez estudiada la conceptualización de integridad personal, integridad se refiere a la calidad de íntegro, es decir, la integridad es el estado de lo que está completo o tiene todas sus partes, la plenitud, es la totalidad.

Como derecho fundamental, la integridad personal se relaciona al derecho a no ser objeto de vulneraciones en la persona física.

"El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental y absoluto que tiene su origen en el respeto debido a la vida y sano desarrollo de ésta. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental.

El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral"[20].

El derecho a la integridad física, protege a las personas de todo acto que lesione especialmente su integridad. Los agentes del Estado son los responsables de la integridad física de las víctimas mientras están bajo su custodia.

"La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales"[21].

El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales que le pidan conservar su estabilidad psicológica.

Al comparar las versiones sobre integridad personal, encontramos coincidencias importantes, donde ambas dan a entender, que es la pureza, lo íntegro, lo completo; y lo relacionan con el respeto a la vida; por lo tanto nace el derecho a la integridad personal en sus dos magníficas dimensiones: integridad física y psíquica.

[20] http://www.monografias.com/trabajos12/elderint/elderint.shtml
[21] http://www.monografias.com/trabajos12/elderint/elderint.shtml

4.1.11 Reincidencia

"Reincidencia. Se entiende que hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo Título del Código, siempre que sea de la misma naturaleza."[22]

Reincidir es *"Volver a caer o incurrir en un error, falta o delito"*[23]

Analizando reincidencia procede del verbo reincidir, con los significados equivalentes que indican, repetir un error siempre sea de la misma naturaleza, por esta razón, el enfoque presentado en este tema se basa en la reincidencia del delito de robo o hurto, lo cual se entiende que cuando se reincide en el cometimiento de la misma falta, ésta por catalogarse de más grave, debe soportar una pena la enérgica.

Concluyendo, al existir un vacío legal en nuestra legislación, da lugar a que se aplique este procedimiento a los reincidentes de los delitos de hurto y robo, vulnerando los derechos constitucionales, como son; el derecho a la propiedad y el derecho a la integridad en sus dos formas, tanto física, como psíquica.

4.1.12 Sustracción

"Acción de robar o tomar una cosa que pertenece a otra persona en contra de su voluntad o de forma oculta, sin utilizar la violencia. Robo"[24]

"Hurtar, robar fraudulentamente"[25]

"afanar, hurtar, robar, birlar, quitar, sisar"[26]

No hay mucha diferencia. "Hurtar" casi siempre es robar, llevarse a los bienes de otras personas, y sustraer puede ser quitar algo de su sitio sin

[22] http://es.wikipedia.org/wiki/Agravante
[23] http://www.wordreference.com/definicion/reincidir
[24] http://es.thefreedictionary.com/sustracci%C3%B3n
[25] http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=sustraer
[26] http://www.wordreference.com/sinonimos/sustraer

intención de robarlo, pero frecuentemente las dos palabras se usan como sinónimos.

4.1.13 Apropiación

"Tomar para sí alguna cosa haciéndose dueño de ella"[27].

La Apropiación como concepto nos indica apropiarse, como el verbo rector núcleo del tipo legal, la acción de apropiación se puede definir como "sustraer una cosa de la esfera de resguardo de una persona con él animo de comportarse de hecho como propietario de ella. A su vez podemos sacar de este los dos elementos de la apropiación: 1) elemento material (sustraer) y 2) el elemento psíquico (ánimo del señor dueño). Este último es el deseo o ánimo preciso de tomarla para ejercer sobre ella las facultades propias del dueño.

Cosa Mueble: La apropiación debe recaer sobre cosa mueble. Para los efectos del delito de hurto, solo son cosas las corporales, excluyéndose las inmateriales, como los derechos y facultades, por cosas corporales se entiende la disposición citada en el código civil "las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos" podemos decir también que son aquellas que ocupan un lugar en el espacio o tienen extensión, por tanto se excluyen las cosas que siendo materiales carecen de extensión como x ejemplo la luz, el sonido, el calor, las energías. Pero el combustible que sirve para producir tales cosas si es susceptible de hurto como el gas, por ejemplo.

Para el delito de hurto debe considerarse cosa "mueble" todo objeto corporal que sea movible, esto es transportable en el espacio.

Cosa Ajena: la cosa mueble sobre la cual recae la apropiación debe ser ajena, por consiguiente no cabe el delito de hurto sobre cosa propia.

[27] http://www.wordreference.com/definicion/apropiarse

La expresión apropiarse nos da la idea de hacer propia, una cosa, de la que no se es dueño, sinonimia de hurto y robo.

4.1.14 Violencia

La violencia es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete que de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas. "La violencia es la presión síquica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima"[28]

La **violencia** es el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño o sometimiento grave (físico, sexual, verbal o psicológico) a un individuo o a una colectividad; o los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o las futuras.

El elemento esencial en la violencia es el daño, tanto físico como psicológico. Este puede manifestarse de múltiples maneras y variadas formas de destrucción: lesiones físicas, humillaciones, amenazas, rechazo, etc.

Otro aspecto de la violencia que hay que tener en cuenta es que no necesariamente se trata de algo consumado y confirmado; la violencia puede manifestarse también como una amenaza sostenida y duradera, causante de daños psicológicos quienes la padecen y con repercusiones negativas en la sociedad.

En otro orden de cosas, cuando la violencia es la expresión contingente de algún conflicto social puede darse de manera espontánea, sin una planificación previa, como se puede dar en el caso de hurto o robo.

[28] http://www.monografias.com/trabajos15/la-violencia/la-violencia.shtml

Violencia e intimidación son características generales que derivan del propio concepto de robo.

Se habla de varias clases de violencia: la violencia propia (resulta de la aplicación de fuerza física) y la impropia (constreñimiento de la voluntad por otros medios: hipnotismo, narcóticos). Junto a la violencia directa (inmediata "vis in corpore"), la jurisprudencia y un importante sector de la doctrina admiten, en el delito de coacciones, otra indirecta, ejercida inmediatamente sobre cosas y que solo de modo mediato puede repercutir en personas.

En conclusión, la violencia requerida para el robo es la propia y directa e inmediata. Por ello se dice "violencia en las personas". Sentado esto, cualquier género de violencia, con tal de que constituya medio de apoderamiento, es suficiente para integrar el delito de robo, tal como señala la jurisprudencia.

4.1.15 Amenaza

“Las amenazas son un delito o una falta, consistente en el anuncio de un mal futuro ilícito que es posible, impuesto y determinado con la finalidad de causar inquietud o miedo en el amenazado.

Las amenazas deben ser creíbles y, además, pueden consistir en amenazar con un mal ilícito que, por su parte, puede ser o no constitutivo de delito esto provoca que la persona que amenaza este Sola.”[29]

“Advertencia que hace una persona para indicar su intención de causar un daño: ha recibido amenazas de todo tipo”[30]

Pues bien, como basta para la realización del delito con la idoneidad de la amenaza para llegar a la perturbación del ánimo del sujeto pasivo, en

[29] http://es.wikipedia.org/wiki/Amenaza_%28Derecho%29
[30] http://es.thefreedictionary.com/amenaza

consecuencia es un peligro concreto para el bien jurídico, que se lesionará cuando el agente consiga su propósito (doblegar la voluntad de la víctima).

En conclusión, La amenaza desde el punto legal, consiste en la exteriorización del propósito de causar un mal a una persona, a su familia o a persona allegada, convirtiéndose en delito.

4.1.16 Procedimientos Especiales

Cabanellas de Torres, en el Diccionario Jurídico Elemental, presenta una definición bien enfocada de lo que es, procedimiento, afirmando: es "Modo de proceder en la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos diligencias y resoluciones que comprenden la, iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa.[31]" respecto al presente tema de estudio, y a sabiendas de que procedimiento, es el proceder de la justicia, entonces se entiende la existencia de los procedimientos especiales, constantes en nuestra legislación procesal penal, los cuales fueron creados con el propósito de: a) descongestionar el sistema procesal, y b) conseguir economía procesal, hablo del procedimiento abreviado, la conversión, la suspensión condicional del procedimiento, entre otros. Pero profundizaré en el procedimiento especial, procedimiento abreviado, por cuanto es el que me compete de acuerdo a mi tema de estudio.

[31]CABANELLAS, Guillermo, ***Diccionario Jurídico Elemental***, Editorial Heliasta, 2005, pág, 312,

4.2.- MARCO DOCTRINARIO.

La práctica y procedimientos jurídicos, conducen a la consumación del trámite procesal, cuyo resultado es la comprobación de los hechos; pero, frecuentemente tardía, para resolver eficazmente el proceso penal sometido a la decisión del ente judicial, rebasando los preceptos fijados en la normativa, ya sea en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Tratados Internacionales, etc.

Ante este molesto proceso, y para superar esta tardanza los ordenamientos procesales tienden a abreviar los procedimientos para definir anticipadamente el caso penal en juzgamiento. En nuestro país, el Código Orgánico Integral Penal incluye la normativa legal referente al delito, así como la sanción establecida para sus diferentes tipos, dependiendo de la circunstancias en que se cometió, así puede existir atenuantes o agravantes, situaciones que vienen a ser los modificadores de la pena. En el primer caso mermando la pena y en el segundo aumentándola.

Para nuestro entendimiento, pongo como ejemplo, en el art. 189 de Código Integral Penal, estipula: que es culpado de robo, el que mediante amenazas o violencia se sustraiga o apodere de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años, y en el caso de que se ejecutare de con violencia únicamente en las cosas, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años, pena que podrá modificarse tomando en cuenta las circunstancias del hecho delictivo, como expliqué en el párrafo anterior.

De la misma manera, el Código Orgánico Integral Penal, el art. 635 del Código Integral Penal, dispone las reglas en las que debe sustanciarse el procedimiento abreviado, y son las siguientes: que la infracción cometida sea sancionada con una pena privativa de libertad de hasta diez años; que la persona procesada debe admitir expresamente la aplicación del procedimiento abreviado y admitir el hecho que se le atribuye; El defensor del procesado sea público o privado debe acreditar que el procesado ha

prestado su consentimiento de una forma libre y sin violación a los derechos constitucionales.

4.2.1.- El Procedimiento Abreviado.

Es una de las clases de procedimientos especiales, cuyas normas regulan los actos jurídicos que conducen a la investigación de determinados delitos, a la identificación y procesamiento de los responsables. Se delibera la constitucionalidad de tal procedimiento porque se estaría imponiendo una pena sin que preceda la correspondiente prueba de la culpabilidad y obviando la etapa del juicio que es la columna vertebral del modelo acusatorio oral.

La finalidad de esta institución jurídica es:

- Facilitar a la administración pública la descongestión de la justicia.
- Agilidad de los procesos acumulados en los juzgados y tribunales de la República por la lentitud con la que se ventilan dichos procesos.

Es un procedimiento útil, con éste se consigue la rapidez o celeridad en el juzgamiento.

Para los defensores del mismo, el procedimiento abreviado tiene su razón y fundamento en la confesión voluntaria y libre del procesado a la Fiscalía General del Estado por el delito o infracción cometida, por dicha confesión el procesado adquiere la oportunidad de que el fiscal solicite al juez una determinada pena que puede incluso ser la mínima, por la comisión del delito. Es decir tanto el procesado, la función judicial y la sociedad son beneficiarias de esta institución jurídica puesto que al procesado se puede conceder hasta el mínimo de la pena, la justicia agilita y acelera el trámite, y la sociedad se ahorra un costo económico.

El doctor Richard Villagómez Cabezas, en un transitorio análisis jurídico acerca del Procedimiento Abreviado, señala: “El procedimiento Abreviado, descansa en el concepto de rentabilidad social, consistente en el intento de

justificar, desde el punto de vista económico, la conveniencia social de la reforma procesal penal destacando como resultado una mejor relación entre costos y beneficios hasta alcanzar el grado de cobertura óptimo en el sistema, por ello se destaca como beneficios: el ahorro de recursos del sistema judicial; el ahorro de recursos del imputado en función de dinero, tiempo de la prisión preventiva, duración de la condena y gastos de la defensa"[32].

Analizando, el doctor Villagómez, justifica el procedimiento abreviado contemplado en el Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, únicamente en la rentabilidad social, el ahorro de recursos tanto de la víctima como del sistema judicial; el ahorro de recursos de la víctima en función de dinero y de tiempo; del procesado, en cuanto dinero y disponibilidad de tiempo y gastos de la defensa.

El mismo tratadista nos relata que el procedimiento abreviado en el Ecuador "Es un instrumento procesal que se ha introducido con claros objetivos de carácter político-criminal, utilitarios para hacer más eficiente la persecución penal y proveer al sistema de soluciones alternativas a las puramente represivas cuyos objetivos nos dice son los siguientes:

1. Dar mayor eficacia al sistema procesal penal al alcanzar sentencia condenatoria por el delito cometido;
2. Concentrar los recursos del sistema en la persecución de los delitos más graves;
3. Diversificar la respuesta estatal frente a la criminalidad viabilizando el arreglo por medios no tradicionales; y,
4. Obtener condenas socialmente óptimas tanto en función de recursos cuanto en el cumplimiento de los fines de la pena como la retribución y la prevención general"[33.]

[32] VILLAGÓMEZ CABEZAS, Richard. ***"El Fiscal en el Procedimiento Penal Abreviado***, Riobamba 2009, Pág. 23.
[33] Ibídem, Pág. 24

Una vez analizados los cuatro numerales planteados, podemos analizar que, todos apuntan a buscar recursos económicos, ahorros para la Fiscalía, la Función Judicial, en fin, para el Estado, pero el derecho a la defensa es una garantía genuina que garantiza el debido proceso, toda vez que se utiliza en todo el devenir histórico del proceso; es decir, desde el principio hasta el fin que puede ser la absolución o condena, motivada y fundamentada en una resolución ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada, pues al acogerse al procedimiento abreviado, en la Audiencia de Juzgamiento, no se podrá presentar las pruebas que puedan liberar de responsabilidad penal al procesado.

4.2.1.1.- Breve Reseña Histórica del Procedimiento Abreviado.

Imponentes estudiosos del Derecho Procesal Penal, consideran el procedimiento abreviado, constituye una conquista científica moderna, cercana al sistema de procedimiento conocido con el nombre de acusatorio y que simboliza un progreso único en el desarrollo del procedimiento penal ecuatoriano.

Algunos investigadores de la historia del procedimiento abreviado intentan ver su origen en el derecho inglés, desconociendo que mucho antes de las referencias históricas a que ellos se refieren, nacieron los primeros esquemas de disminuir la actuación de los agredidos por la comisión de un delito en busca de la reparación del daño, reduciendo la discusión a un “convenio” entre el ofensor y el ofendido, cuya negociación, en un comienzo, fue directa entre uno y otro, acuerdo que luego tuvo carácter social cuando el “negocio” de mi narración fue sacramentado por la colectividad, por intermedio de lo que hoy llamamos ***“juez”,*** el cual existe para dirigir y garantizar en este caso el convenio.

De la misma manera. En la Ley de las XII Tablas se encuentran referencias a los arreglos que podían hacerse entre los sujetos de un conflicto derivado de la comisión de un delito, tal es así que, en el siglo V, antes de Cristo,

subsiste la auto ayuda, la presencia indispensable de las partes en el proceso, la transacción y la sentencia, que debe darse antes de la puesta del sol.

En la ley de las doce tablas, refiriéndome al aspecto penal, se distingue, que hay dos derechos que se interfieren constantemente: el talión y la "composición".

La Ley prescribe el talión para el caso de lesiones graves. En tanto que, la composición comprendía un procedimiento especial, diverso al universalmente aceptado y que es considerada como una manera de "abreviar" el procedimiento ordinario.

Entonces se podría decir que, la composición, además de concluir el procedimiento, era una manera del ofensor para comprar, a través de la negociación, su tranquilidad futura; y el ofendido era apaciguado en sus anhelos de venganza con un estímulo económico. Por lo tanto, nos damos cuenta que la controversia penal quedaba reducida a un "negocio" entre las partes: el victimario y la víctima, que tenía como resultado la reducción de los términos del procedimiento penal.

Ya en el siglo XIII, la Iglesia Católica, por influencia de, las ordalías, (los juicios de Dios) que eran medios o pruebas que se utilizaba en la Edad Media para comprobar si una persona era culpable o inocente o si decía la verdad, fueron suprimidos y reemplazados por la formalidad de los procedimientos penales, y se desarrolla el sistema de procedimiento inquisitivo, heredero de la época imperial romana, en donde el dominio de la investigación y del proceso lo tenían los jueces penales, los cuales, sometidos a la tiranía de la prueba tasada se veían obligados a fundamentar sus fallos a base de la prueba prevista y valorada en las leyes, sin tomar en consideración la convicción del juzgador, el cual sentenciaba al margen de su convicción.

En la época inquisitiva, lo que caracterizaba al proceso penal era la actividad judicial para alcanzar:

- El reconocimiento por parte del acusado de su autoría en el delito que era objeto del respectivo proceso.
- Obtener la confesión del imputado, a través de la “ley de la tortura”, de esta manera se llevaba al imputado al tormento para obtener su confidencia.

Este proceder mencionado en el párrafo anterior permitía al juez:

- ✓ Abstenerse de investigar la verdad histórica del hecho del cual era acusado el torturado y, por ende,
- ✓ Llegar a la inmediata condena del mismo.

De esta manera con la confesión (reina de todas las pruebas) se abreviaba el procedimiento, se daba fin al proceso, se tranquilizaba la conciencia del juez y se presumía de su artística habilidad para terminar con la controversia.

En la actualidad, existe una corriente propagada de finiquitar el proceso penal de la manera más diligente, con la excusa de la crecida delincuencia, con la presencia de nuevas conductas delictivas.

Efectivamente, esta clase de procedimiento, según algunos estudiosos importantes del Derecho Penal, tiene por finalidad:

- Contribuir a la descongestión judicial
- lograr mayor eficacia estatal en la función pública de administrar rápida y cumplida justicia.
- Que el acusado sale beneficiado por cuanto se le resuelve de manera definitiva el cargo formulado y las rebajas punitivas.

Nuestro Código Orgánico Integral Penal, adopta el sistema procesal penal abreviado de Estados Unidos, el cual es conocido como: “pleabargaining”, traduciendo, es “súplica negociada” donde el fiscal acusador induce al acusado a confesar su culpabilidad y a suspender su legítimo derecho constitucional a un juicio con tribunal, a cambio de una sanción penal más apacible que la que le hubiese impuesto el Juez en un procedimiento normal.

El sistema norteamericano, se presenta en tres categorías, a saber: El "sentencebargaining"; el "chargebargaining" y la forma mixta.

Sentencebargaining.- Esta primera categoría, consiste en un acuerdo entre el acusado y el juez, y/o el Ministerio Público por el cual, a cambio de la confesión de culpabilidad del procesado se le promete la imposición de una pena reducida.

Chargebargaining.-En esta clase, el imputado declara su culpabilidad por la comisión del o los hechos delictivos, a cambio del ofrecimiento de que no se ejercitará la acción penal por otros delitos que no son imputados, reemplazando el hecho que originalmente sostenía la acusación por uno menos grave, e inclusive en caso de existir algunas imputaciones, dejando de perseguir alguna de ellas, de esta forma, él sentía un gran beneficio.

Forma mixta.- Esta última categoría, es una complicada aplicación tanto del "***sentencebargaining"***, como del ***"chargebargaining***", en esta clase juega un papel muy importante también la confesión del imputado, lo cual puede significar la reducción de los cargos existentes contra él y también la imposición de una pena reducida.

4.2.1.2.- La incorporación del proceso abreviado en el Derecho Procesal Penal Ecuatoriano

Es, a mi juicio, el estudio más polémico de la totalidad de la reforma procesal en vigencia, a pesar de la introducción análoga de figuras novedosas como la oficialidad de la acción pública, el papel reconocido al ofendido en los procesos penales, la conversión de la acción penal pública a privada, entre otras. El Procedimiento Abreviado nace a la vida jurídica en el Ecuador con el Código de Procedimiento Penal promulgado el 11 de Enero del 2000 y se encuentra contemplado en el Título V Los Procedimientos Especiales, Capítulo I del Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, con

la dificultad que la Ley, no, nos sugiere un concepto o definición por lo que debemos recurrir a la doctrina importantes de algunos estudiosos del derecho.

Manifiesta Pablo Villarroel, que para Jorge Moras, "procedimiento abreviado viene del verbo abreviar que significa simplificar, aligerar, acelerar, dentro de un contexto jurídico seria agilitar los actos a fin de llegar a una resolución judicial. Aunque las dos palabras por separado ya nos dan la idea al Procedimiento Abreviado lo podemos definir como el procedimiento penal especial que apoyándose en los principios de oportunidad y celeridad en casos expresos por la ley y con el reconocimiento de la participación en el hecho por parte del procesado el proceso concluya en forma inmediata cuidando de no violar ningún derecho o garantía constitucional"[34]

Analizando lo que manifiesta Jorge Moras, el Proceso Abreviado es una moderna herramienta al servicio de la simplicidad que en muchos casos se requiere para la tramitación de una causa penal en donde la intervención del Fiscal; la aceptación del procesado y su abogado de su intervención en el hecho; y de la aplicación de este procedimiento hace que esta nueva forma de proceso se torne debatible, pero imposible a la ves de reconocer sus méritos.

Este procedimiento alternativo es un medio para llegar a la justicia de forma más ágil, ya que en corto tiempo se impone una pena al infractor de un delito así como en la misma sentencia se impone el pago de daños y perjuicios causados, se constituye en una vía nueva y alternativa al Procedimiento Penal ordinario, que pretende bajo ciertos exigencias sancionar o absolver al procesado de un delito de forma más rápida y eficaz, cuya característica primordial es el consenso de los intervinientes.

Del análisis de la incorporación a esta institución al panorama legal ecuatoriano, se concluye, que es la búsqueda de opciones a los múltiples procedimientos judiciales, tratando de inculcar una cultura de diálogo, para

[34] VILLAROEL RIVADENEIRA, Pablo, Tesis: ***El Procedimiento Abreviado en el Nuevo Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, comparado con otras legislaciones***, año 2009.Pag. 80

poder arreglar, transar, procurando que la población tome conciencia de asumir sus compromisos.

4.2.1.3.- Objetivos del Procedimiento Abreviado

Se ha dicho que el procedimiento abreviado, es una clase de procedimiento especial, el cual tiene como objetivo fundamental:

- Descongestionar el Sistema.
- La celeridad del proceso penal, que en definitiva, es la obtención de una sentencia en un tiempo más rápido que el ordinario,
- Economía Procesal, ahorrándole recursos a los órganos judiciales y al Estado ecuatoriano.

En concordancia de lo manifestado en el párrafo anterior, en el Código Integral Penal, específicamente, en el Art. 635 asevera que, se puede proponer la aplicación del procedimiento abreviado previsto en este artículo, desde la Audiencia de Formulación de Cargos hasta la Audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, basta con cumplir los tres requisitos constantes en él, se puede proceder a la aplicación del procedimiento abreviado, el cual cumplirá sus objetivos, como es descongestionar el sistema penal, celeridad procesal y economía procesal.

Continuando con el estudio del procedimiento abreviado, si recurrimos al Art. 636 de la misma ley, manifiesta que para el trámite, el fiscal propondrá al procesado o su defensor, acogerse al procedimiento abreviado y de acordar la calificación jurídica del hecho punible y la pena.

La defensa del procesado, pondrá en conocimiento de su representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de las consecuencias que el mismo conlleva.

La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo

previsto en este Código, pero la rebaja no puede ser menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral al Juez que el procesado desea someterse a procedimiento abreviado, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada, así también en al artículo 637.- afirma que el Juzgador recibida la solicitud, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado.

En el caso de ser aceptado, se instalará la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria. Es importante saber que el juzgador escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona y explicará las consecuencias del acuerdo que este podría significarle.

En relación a la víctima, esta podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador.

En el momento de la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica de una forma clara y precisa. A continuación, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento.

Si se da el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva.

En definitiva, la finalidad de la aplicación de esta clase de procedimiento especial es, sencillamente utilitaria. En efecto, se dice que tiene por propósito favorecer a la descongestión judicial y lograr mayor eficacia estatal en la función pública de administrar ágil, celeridad procesal, ahorro de

recursos y cumplida justicia y por otro lado, que el acusado se beneficia por cuanto se le resuelve de manera definitiva el cargo formulado y las rebajas punitivas, por el hecho de haber admitido el hecho fáctico que se le atribuye.

Concluyendo, el procedimiento abreviado surge como respuesta para determinados casos de acción pública, por ejemplo, como el delito de hurto o delito de robo, a la necesidad de buscar una rápida solución a las exigencias de las partes que están inmersas en el conflicto delictivo.

4.2.1.4.- Características del Procedimiento Abreviado

El Procedimiento Abreviado, es una solución alternativa, por lo tanto, tiene características propias, como:

a.) **Oficialista**.- Es un procedimiento oficialista, porque la misma norma dispone que sea el Agente Fiscal el que proponga al procesado la aplicación del Procedimiento Abreviado, es así que, la Fiscalía y el Procesado, juntos solicitan mediante un acta al Juez de Garantías Penales de la causa, establezca para ese determinado caso el procedimiento penal abreviado.

b.) **Participación Activa del Procesado**.- El procesado es quien debe en primera instancia aceptar la responsabilidad del cometimiento del delito para en base a ese pronunciamiento el Fiscal pueda sugerir el Procedimiento Abreviado e igual será el mismo procesado quien decida el someterse al procedimiento penal ordinario o al Procedimiento Abreviado, entonces, en base a la actuación del procesado y su decisión de aportar a la justicia penal es que gira la aplicación del Procedimiento Abreviado; es necesario recalcar que, en todas las decisiones del procesado éste, siempre estará asistido de su abogado patrocinador quien deberá cuidar que no se vulnere ninguna garantía constante en la Constitución.

c.) **Ágil y Eficiente**.- Es una característica principal, pues la aplicación del procedimiento abreviado reduce trámites, solamente se

basa en la celebración de una audiencia oral, donde el Juez de Garantías escucha al procesado, Fiscal y eventualmente al ofendido. Haciendo honor al principio de inmediación, el Juzgador entra en contacto con el ofendido y el procesado palpa su realidad socio - económico y cultural, que es lo que influirá en la sentencia en algunos casos de una forma decisiva. Este principio permite al Juez de Garantías reconstruir el momento mismo del cometimiento del delito ubicar a los personajes en el hecho y trasladarse en forma más fehaciente al hecho delictivo.

La inmediación hace que el Tribunal Penal de Garantías que debe estar presente durante el desarrollo de toda la Audiencia pueda formarse una noción íntegra del acusado analizar su personalidad y posteriormente dictar la sentencia, dando vida a los principios procesales, como la inmediatez, oralidad, concentración, contradicción y celeridad.

d.) **Restrictiva**.- Porque la aplicación del Procedimiento Abreviado en materia penal, se encuentra restringida a los delitos de acción pública, opera solamente en los delitos de menor gravedad como son los sancionados con pena de prisión de hasta cinco años, por ejemplo como: hurto y robo, que son los delitos más comunes en los que se aplica el procedimiento abreviado.

e.) **Convencional**.- El proceso abreviado requiere que los sujetos principales de la acción penal estos son el fiscal, el procesado y su defensor, estén de acuerdo en la aceptación de la aplicación del procedimiento abreviado, en la participación del procesado en los hechos atribuidos en la denuncia o parte policial; y en la pena que el Fiscal sugerirá al Juez de Garantías de la causa que imponga al procesado, porque justamente el procedimiento abreviado se fundamenta en el acuerdo entre el Fiscal, el procesado y su abogado defensor de que se le aplique este procedimiento especial alternativo.

Para Marcelo Narváez, el Procedimiento Abreviado "constituye una herramienta nueva, oportuna y eficaz para el cumplimiento del derecho material a través de la aplicación de la pena, de manera rápida se entiende que este procedimiento que resulta ser una manera rápida de definir la situación procesal del procesado..."[35].

Marcelo también en concordancia con las características, dice que es el cumplimiento del derecho, en forma rápida y define la situación del procesado.

Sintetizando, puedo opinar que, se necesita acuerdo entre dichos sujetos o, ausencia de controversia sobre esos asuntos. Al hablar de un acuerdo de voluntades, hablamos de una negociación de lo cual se obtendrá una conclusión rápida del proceso penal.

El Procedimiento Penal Abreviado, tiene por finalidad conocer y fallar en una sola audiencia de juicio oral, hechos por los cuales el fiscal pretende la imposición de una pena privativa de libertad leve, tomando en cuenta estos aspectos, sin duda que el procedimiento abreviado es más rápido, económico y eficiente en la búsqueda de justicia, más aun si lo comparamos al procedimiento ordinario, de esta forma se diría que con la reforma procesal se estaría cumpliendo con los objetivos para los cuales fue creado el procedimiento abreviado.

El Procedimiento Abreviado, al ser una solución ágil, eficiente y oportuna para la solución de los delitos de menor gravedad en el que existe el acuerdo previo, la imagen de la Administración de Justicia cambiará notablemente y la ciudadanía confiará en los órganos de administración de justicia porque observará que la misma está dando soluciones viables, prácticas y ágiles a sus problemas planteados; pero cuando se da oportunidad a los reincidentes de delitos como el de hurto o robo, a que se

[35] NARVAEZ NARVAEZ Marcelo, ***Procedimiento Penal Abreviado***, Librería Jurídica Cevallos Quito – Ecuador julio 2003, página 83

acojan a este procedimiento se están vulnerando derechos fundamentales de las víctimas.

4.2.1.5.- La Aplicación del Procedimiento Abreviado y sus ventajas

El Procedimiento Abreviado aparece como contestación a una situación de absoluta saturación de los procesos penales en los órganos judiciales, por lo cual, este procedimiento especial, debe ser valorado de una forma altamente positiva, puesto que, trae consigo como ventaja la filosofía y práctica de la mediación y negociación en materia penal, lo que eleva los índices de solución de conflictos que en cualquier materia es el fin de un proceso judicial, pero que al implementarse en delitos menores puede ayudar al a descongestionar el Sistema ecuatoriano.

Los principios que concurren en el procedimiento abreviado, como son: oralidad, inmediación, concentración y celeridad, los cuales deben inspirar responsabilidad de los operarios de justicia, como es de velar por que todo el cauce procesal se desarrolle bajo estos auspicios. Lo que importa es que los juicios penales no sufran demora, las actuaciones de los sujetos procesales deben evacuarse dentro de los plazos legales para de esta manera contribuir a que el desarrollo del proceso penal sea oportuno.

Otra ventaja del Procedimiento Abreviado es, el asentimiento de los hechos procesados por parte del sospechoso, lo que muestra una concientización del procesado, a fin de aceptar un error y los resultados que de este se deriven, mostrando así que puede haber un cambio de pensamiento y tener la esperanza en que estas personas con un tratamiento adecuado pueden claramente volver a insertarse en la sociedad.

Hablando de las ventajas del procedimiento abreviado, el doctor Marcelo Narváez, que: "a) El procedimiento abreviado permite a la Fiscalía concentrar sus esfuerzos en los casos más graves y difíciles, al tiempo que los tribunales tendrán mejores oportunidades para fijar, conocer y fallar los juicios, b) El conocimiento y fallo oportuno de casos implica una importante

reducción de número de presos sin condena, es decir, evita que las largas esperas para la realización del juicio estando en prisión, conviertan al encierro en verdadera condena anticipada”[36].

En conclusión, las ventajas de la aplicación del procedimiento abreviado son: una alta solución de conflictos, que los órganos judiciales concentren sus esfuerzos en casos más graves, y consecuentemente existan menos presos sin condena, tal como dice el doctor Marcelo Narváez y con ello el cumplimiento de los objetivos del procedimiento abreviado.

4.2.2.- Principios del Sistema Procesal Penal.

El anterior, sistema inquisitivo, consistía en que el Juez Penal era quien luego de conocer por cualquier medio la noticia de delitos, disponía y realizaba la investigación pre-procesal y procesal penal y los resultados que obtenía de ella, sin contar con los medios técnicos y científicos necesarios para una óptima investigación y sin la ayuda eficaz de la Fiscalía y de la Policía Judicial, valoraba los resultados de su propia investigación para el juzgamiento del hecho delictivo, que en un proporción muy elevada, concluía en la etapa intermedia con autos de sobreseimiento provisional o definitivo, por una incorrecta investigación, por esa razón eran escasos los procesos que pasaban a la etapa de juicio para la imposición de condenas o la absolución del reo en el delito investigado.

En la actualidad, el sistema acusatorio oral, es una de las nuevas tendencias del derecho procesal penal, que actúa bajo los principios de concentración, contradicción, inmediación, entre otros.

[36]NARVAEZ NARVAEZ Marcelo, ***Procedimiento Penal Abreviado***, Librería Jurídica Cevallos, Quito – Ecuador Julio 2003, página 119

4.2.2.1. Principio de Legalidad

La exigencia de legalidad del proceso, es una garantía de que el juez deberá ceñirse a un determinado esquema de juicio, sin poder inventar trámites a su gusto. La sentencia judicial sólo puede establecer penas establecidas por la ley, por delitos también contemplados por la misma, así como consta en el art. 2 de Código del Procedimiento Penal, manifestando que, ninguna persona puede ser sancionada por un acto que hasta ese momento no se halle explícitamente señalado como infracción por la Ley Penal, entonces de esta forma una persona sólo podrá tener una pena que en la ley esté estipulada. En cuanto tiene que ver al principio de legalidad, en la Constitución, en el art. 195, manifiesta, que la fiscalía dirigirá de oficio o de petición de la parte la investigación pre-procesal y penal; y que además, durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas,

A modo de síntesis, puedo decir que, el principio de legalidad es una garantía con la cual se tendrá seguridad jurídica, puesto que, todo actuar será alegado a la norma.

4.2.2.2.- Principio de Publicidad

Nuestra Carta Magna, en el artículo 168 numeral 5, expresa, que los juicios y sus decisiones serán públicos en todas sus etapas, excepto los casos de delitos contra la Seguridad del Estado y los delitos sexuales y el artículo 255 del Código de Procedimiento Penal, contempla que la Audiencia del Tribunal Penal de Garantías Penales será pública y reservada en los casos mencionados. El tema de la publicidad en un sistema oral adquiere gran importancia pues es una garantía para las partes y para la sociedad, pues se asegura en gran medida la trasparencia del proceso.

En el proceso oral, basta presenciar el desarrollo del juicio, para tener un criterio sobre las actuaciones del Juez de Garantías; pero hay que aclarar que las normas que hablan de la publicidad prohíben terminantemente las transmisiones a través de la Internet, televisión, radio y prensa de las diligencias judiciales, pues no sería ético el exponer a las partes a que descubran asuntos personales frente a más personas de lo necesario, consiguiendo con esta prohibición mantener la reserva y el éxito de las investigaciones, principalmente, cuando se trata de operativos sorpresa para desmantelar banda delictivas o atrapar a delincuentes peligrosos, pues la presencia de la prensa entorpece el trabajo investigativo; además esa clase de "noticias" en su mayoría publican el estado del proceso y alertan a posibles encubridores cómplices y quizás a mas autores de un delito. La Publicidad como principio busca que todas las actuaciones sean públicas para los sujetos procesales y tengan libre acceso a revisar el expediente, para que cada uno por su parte prepare su defensa.

4.2.2.3.- Principio de Oralidad

En el Código de Procedimiento Penal en el art. 258 consta, que el juicio es oral, y que las partes; los testigos y los peritos; y las exposiciones y alegatos de los abogados, de la misma forma harán sus declaraciones, de esta manera, por medio de la oralidad se consigue celeridad y agilidad en los procesos penales.

Aunque nuestro sistema más bien es mixto, es decir guarda todavía rasgos antiguos del sistema inquisitivo, en cuanto a que las actuaciones de los sujetos procesales deben ser reducidas a actas escritas, el procedimiento dice que en las etapas de proceso se deberán observar la oralidad de los intervinientes esto es a través de interrogatorios, exposiciones objeciones y argumentaciones.

En forma de conclusión, el éxito de una defensa radica en la habilidad del abogado para interrogar a los testigos, y sobre todo la destreza del mismo para presentar su prueba.

El sistema oral, exige de los profesionales del derecho no solo mejorar sus técnicas de oralidad; sino además encontrarse al tanto de las últimas reformas y encontrarse competente continuamente, puesto que, en el momento requerido debe lucirse mostrando sus destrezas y conocimientos.

4.2.2.4.- Principio de Celeridad

Celeridad, es sinónimo de velocidad, para ello Siguenza afirma: "Toda actuación, debe surtir pronta y cumplida, sin dilaciones injustificadas. La administración de justicia debe ser eficiente, significa que sus funcionarios judiciales deben ser diligentes en la sustentación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir"[37].

En concordancia con el pensamiento del destacado autor Siguenza, el Código de Procedimiento Penal, también reglamenta este principio, al señalar que todos los días son hábiles excepto para la interposición de recursos, es decir, que en materia penal todos los días son hábiles y que sus diligencias deben ser despachadas o cumplidas en forma oportuna y rápida, para la pronta realización de la justicia.

4.2.2.5.- Principio de Economía Procesal

El proceso debe de desarrollarse con el mayor ahorro de tiempo, energías y costo, de acuerdo con cada circunstancia de cada caso"[38].

El presente principio, trata sobre el ahorro físico y económico de las personas y de un proceso, por lo tanto; es importante resaltar que la administración de justicia debe ser eficaz, no por ello debe obviarse un sin número de procedimientos legales que puedan alterar un proceso, pero sí,

---

[37] SIGUENZA. BRAVO. Marco***, Preguntas y Respuestas en Derecho Penal y Procesal Penal***, Ediciones Carpol, Primera Edición, 2008, Pág. 124.
[38] SIGUENZA. BRAVO. Marco***, Preguntas y Respuestas en Derecho Penal y Procesal Penal***, Ediciones Carpol, Primera Edición, 2008, Pág. 128.

se trata que las partes procesales, los órganos judiciales y el estado, ahorren ahorrar tiempo y dinero.

4.2.2.6- El Principio de Oportunidad

La obligación del Estado de perseguir y castigar todo delito, y con ello, la necesidad de descongestionar el sistema, la conveniencia de seleccionar casos para aplicar medidas de corrección en lugar de penas privativas de libertad, la utilidad de evitar penas altas a quienes colaboran con la justicia en el descubrimiento de delitos.

El Principio de Oportunidad representa una reorientación del sistema penal, en cuanto tiene en cuenta para su puesta en marcha, la naturaleza de las conductas, los bienes jurídicos a proteger y finalmente la entidad del daño producido. Es la facultad que al titular de la acción penal asiste para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado.

El Artículo 195 de la Constitución de la República establece que: la Fiscalía durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, “con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas”. Esta disposición somete el ejercicio de la acción al principio de oportunidad, que se entenderá es la penal por corresponderle al Fiscal.

“Para el doctor Juan Fernández Carrasquilla; Principios y Normas Rectoras del Derecho Penal, el principio de oportunidad no puede ser justificación para excepcionar el de legalidad, pues éste tiene mayor rango e inspira todas las instituciones penales, mientras que el principio de oportunidad es solo una regla exceptiva. Sin embargo cuando se habla de oportunidad no se está hablando de algo ilegal o del imperio de lo simplemente útil como manifiesta con mucha certeza Jorge Fernando Perdomo Torres, tanto más

que lleva implícita la prohibición de arbitrariedad"[39]. Para el doctor Juan Fernández, el principio de oportunidad no puede ser justificación para excepcionar el de legalidad.

En Ecuador, se reconoce el principio de oportunidad, cuya aplicación debe ser paralela al ejercicio de la acción penal, es decir cuando el Fiscal ha concluido la investigación y da inicio a la etapa de Instrucción Fiscal teniendo elementos que sustenten la imputación. En consecuencia, la introducción del principio de oportunidad en el Código de Procedimiento Penal debe estar acorde con el marco Constitucional.

En fin para ejercer el principio de oportunidad debe estar demostrada la ocurrencia de una conducta punible, pues solo ante conductas efectivamente cometidas se puede ejercer tal principio.

En conclusión, es necesario reiterar que la característica del principio de oportunidad es la discrecionalidad, de la que puede hacer uso del Fiscal, al ejercer la acción penal para abstenerse de continuar con la persecución penal, pese a haber suficientes elementos que determinen una posible existencia del delito. El principio de oportunidad constituye una medida para hacer frente a la necesidad de dar rápida respuesta a los conflictos.

En definitiva, la aplicación de principio de oportunidad en el proceso, es un mecanismo que tiene como objetivos: a).- trata de favorecer la situación del imputado o acusado; b).- procura satisfacer los intereses de la víctima; y c).- reducir la carga de trabajo de la justicia penal, durante diversas formas como de organización, selección de casos, de rápida atención.

4.2.2.7.- Principio de Simplificación

Continuando con el estudio de los principios del proceso penal, Bravo Siguenza, en la obra Preguntas y Respuestas en Derecho Penal y Procesal Penal, testifica que con la aplicación de este principio "se propone aligerar

[39] http://www.derechoecuador.com: 3 February, 2011, 14:45

los instrumentos mediante la rigurosa aplicación de los principios de celeridad y proporcionalidad, objetivo al que contribuyen de manera especial la refundición, la codificación y la consolidación de los textos jurídicos”[40]

Analizando el enunciado, puedo decir que el trabajo de simplificación pasó a considerarse un objetivo prioritario para garantizar la transparencia y la eficacia necesarias en las acciones de la Comunidad. En aras de la simplificación, se prevé el fortalecimiento de los principios.

El procedimiento abreviado aspira establecer la existencia o inexistencias de la infracción y la responsabilidad por la inocencia del imputado a través de una simplificación o abreviación del proceso con sus beneficios de celeridad, oralidad, economía de recursos, etc.

[40] SIGUENZA. BRAVO. Marco***, Preguntas y Respuestas en Derecho Penal y Procesal Penal***, Ediciones Carpol, Primera Edición, 2008, Pág. 125

4.3.- MARCO JURÍDICO.

4.3.1.- Análisis de la Aplicación de los Derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador

El Art. 11, numeral 1 de la actual Constitución establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento"[41].

Claramente en el presente artículo, existe la garantía a nuestros derechos, dándonos el poder para exigir a ala autoridades competentes cumplan con la disposición.

4.3.1.1 Derecho a la Propiedad

La Constitución, contempla en el numeral 26, de Art. 66, el derecho a la propiedad en todas sus formas y expresa: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas."[42]**,** de la misma manera, como en el artículo precedente, afirma que tenemos el derecho a la propiedad en todas sus formas, de allí que se entiende, que tenemos el poder para reclamar, denunciar, si este derecho es arrebatado, puesto que la Ley nos garantiza la propiedad, para que podamos usar y gozar de lo que nos pertenezca.

Facultad esta de poseer alguna cosa y disponer de ella; pero con el cometimiento del delito de hurto y robo ha sido limitado, se ha vulnerado estos derechos, causando graves perjuicios económicos y psicológicos a las víctimas. Por lo tanto, es ilógico pensar que al reincidente se lo pueda

[41] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010. Art. 11, lit 1

[42] Ibidem Art. 66, njumeral 26.

recompensar facilitándole acceder a esta clase de Procedimiento cada vez que éste delinca, con ello solo permitiendo que se forme el hábito de delinquir.

Otro Artículo al que hago referencia, es el siguiente: Art. 321 "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental"[43], Todos los artículos citados concuerdan, manifestando que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas.

4.3.1.2 El Derecho a la Integridad Personal: Física y Psíquica.

La Carta Magna, en el art. 66 numeral 3, contempla, el derecho a la integridad personal: física y psíquica, y expresa que el derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

El derecho a la integridad personal es el derecho humano primordial e imprescindible que tiene como clara finalidad el respeto debido a la vida y el desarrollo normal y sano de ésta. Es el derecho a la protección de la persona, en toda su extensión, ya sea resguardando su aspecto físico como psíquico, Por tanto derecho a la integridad física, lo podemos definir como

[43] Ibidem Art. 321

el hecho de que nadie te puede pegar o agredir con la intención de forzar con amenazas a hacer algo que tú no quieres hacer.

La Integridad física conlleva la conservación de todas las partes del cuerpo y de su bienestar físico, lo que implica el buen estado de salud de las personas.

Como ejemplos de agresiones físicas podemos mencionar las bofetadas, empujones, patadas, presiones agresivas con intención de dañarte o golpes con objetos, así como actos violentos en general, todo esto son maltratos físicos y por lo tanto atentados contra tu derecho a la integridad física.

El ser humano por el hecho de ser persona tiene derecho a defender y mantener su **integridad física, psíquica y moral**. Además el reconocimiento de este derecho tiene una doble implicación, que nadie puede ser agredido físicamente, pero tampoco puede ser lesionado de forma psicológica mediante insultos, amenazas. Pero de una forma contradictoria, al consentir la aplicación del procedimiento abreviado a los reincidentes de hurto y robo, se está atentando a este derecho constante y garantizado constitucionalmente.

4.3.2.- El Código Civil

En el Art. 599, consta una definición acertada de lo que es el dominio: "Definición.- El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, se individual o social"[44] y en el artículo 595 del mismo cuerpo legal "Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona.

[44] ***LEGISLACIÓN CIVIL***. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. Año 2014, Art. 599.

Son derechos reales el de dominio……”[45], Analizando los dos artículos precedentes constantes en el Código Civil, es fácil deducir que la propiedad es sinónimo de dominio, entonces, es así que, el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, pero lamentablemente tal goce y disposición de la cosa corporal se frena cuando somos víctima de hurto o robo, y peor aún, cuando las personas que cometen estos actos delictivos en forma reiterada, se los premia permitiéndoles que accedan a alguna clase de procedimiento especial, una y otra vez y cuantas veces se les antoje, tal es así como dicen muchos, entra y sale de la cárcel, como Pedro por su casa.

Como una forma de ir adentrando al entendimiento, he procedido a analizar el siguiente concepto “bien.- “Lo que en sí mismo tiene el complemento de la perfección, o lo que es objeto de la voluntad”[46], entonces, se entiende que, bien es lo que puedo poseer y que depende de mi voluntad para hacer lo que quiera con él. De la misma manera, y en correlación, en el Código en estudio, podemos constatar lo que dice en el artículo ***583*** “Los bienes consisten en cosas corporales o incorporales”[47], He leído y analizado en el segundo libro del Código Civil, sobre de las varias clases de bienes, puedo deducir, que no son bienes las cosas mismas, sino los derechos que tenemos en ellas o por ellas, es así que nadie puede arrebatarnos lo que es nuestro, de lo cual tenemos la propiedad o dominio, así como el goce y disfrute de ese bien, por cuanto existe el derecho protegido constitucionalmente.

4.3.3.- Código Orgánico Integral Penal.

El Código Integral Penal en el Art. 635 dispone, que el procedimiento abreviado deberá sustanciarse de la siguiente manera, y expresa:

---

[45] ***LEGISLACIÓN CIVIL***. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. Año 2014, Art. 595.
[46] http://www.wordreference.com/definicion/bienes
[47] http://www.scpm.gob.ec/wp-content/uploads/2013/03/C%C3%B3digo-Civil-Libro-II.pdf

“1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales. .
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal”[48].

Con el cumplimiento de estos requisitos se procede a ejercer el procedimiento abreviado y la existencia de **varias personas procesadas**, no impide la aplicación de las reglas de esta clase de procedimiento especial.

En lo que corresponde a los requisitos para proceder a ejercer el procedimiento abreviado, Jorge Zabala Baquerizo afirma que: “Nadie puede discutir que el negocio judicial que comprende el procedimiento abreviado, es la realización de un pacto entre quien, por una parte, tiene todas las ventajas y una gama más o menos amplia de situaciones que ofrecer, como es el fiscal, y por otra parte, el acusado que compromete su libertad si es que reconoce su culpabilidad en la comisión del delito. De una manera u otra, la voluntad del justiciable se encuentra coaccionada. Se pide que se autoincrimine a cambio de una promesa de reducción de la pena.

Pienso que la renuncia al derecho de no autoincriminación no puede estar sustentada en un ofrecimiento que signifique reducción de pena, pues desde

[48] ***CÓDIGO INTEGRAL PENAL,*** Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. Año 2014, Art. 635

que así sucede la decisión final se encuentra viciada. La diferencia entre la tortura física y la oferta de menor penalidad es la misma: en ambos casos tiende a la autoconfesión.

En la tortura sufre el cuerpo, en la oferta sufre la inteligencia, con la diferencia que en esta última existe una inducción que vicia el consentimiento”[49]

De la opinión de Jorge Zabala Baquerizo, notamos que resalta que la voluntad del procesado se encuentra obligada, por lo tanto se entiende que la oferta por parte del Fiscal de imponer una pena corta es un negocio tentativo al que no puede resistirse el procesado.

En complemento del anterior, el Art. 636 del mismo cuerpo legal, manifiesta: “Trámite.- La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena. La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva. La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal. La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada”[50].

En este artículo claro está que para que se aplique el procedimiento abreviado el Fiscal debe presentar por escrito o de forma oral su voluntad de someterse al mencionado procedimiento, cumpliendo los requisitos, y también la determinación de la pena reducida acordada la cual es el

[49] https://www.google.com.ec

[50] ***CÓDIGO ORGÁNICOINTEGRAL PENAL,*** Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. Año 2014, Art. 636, pag. 169.

resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes.

En el artículo 637 del cuerpo legal en estudio afirma: “Audiencia.-Recibida la solicitud la o el juzgador, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instalará la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria. La o el juzgador escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle. La víctima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador. En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento. En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva”[51].

Analizando, el artículo precedente, luego que la petición de la voluntad de acogerse al procedimiento abreviado ha sido recibida por la o el juzgador, convocará a Audiencia a los sujetos procesales dentro de veinticuatro horas, en la cual de ser aceptado este petitorio, instalará inmediatamente, y la sentencia es inevitablemente condenatoria, concedida la palabra al fiscal, él debe presentar en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica, enseguida concedida la palabra a la persona procesada, éste deberá manifestar expresamente su aceptación al procedimiento abreviado, para lo cual previamente el Juzgador le ha

[51] Ibídem Art. (637), pág. 169

explicado de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle. Es decir que la persona procesada debe tenerlo claro que al aceptar someterse a ser juzgada mediante este procedimiento especial, la sentencia de ninguna manera será absolutoria, puesto que, para acogerse a tal forma de juzgamiento uno de los requisitos es admitir el hecho que se le atribuye, siendo así, tampoco habrá oportunidad de probar lo contrario.

Es de vital importancia recordar que el procedimiento abreviado sirve para descongestionar la justicia penal en el área investigativa y jurisdiccional, donde tiene la facultad el señor Fiscal, proponer al procesado y al defensor acogerse a este procedimiento especial, en el caso de que el Juzgador, acepte el procedimiento abreviado, para poner fin a un proceso penal, como podemos ver, las dos disposiciones legales que regulan el procedimiento abreviado, éste que a la vez cumple los objetivos para los cuales fue creado; pero una vez que se consciente en su aplicación a los reincidentes de delito de hurto o robo, se está echando al piso, los derechos garantizados en la Constitución, especialmente, el derecho a la Propiedad y el derecho a la Integridad Personal.

De la misma manera en el art 195, de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La fiscalía dirigirá de oficio o de petición de la parte la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar merito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal"[52].

Concluyendo, el contenido en las normas vigentes del Derecho Penal y Procesal Penal, establece la facultad y obligación que tiene el Estado de perseguir todas las acciones delictivas sin distinción alguna, por esto la

[52] ***CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR***, Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente, Quito-Ecuador 2008, Art. 195, pág.104

Fiscalía ejerce la persecución penal sin orden de distinción. Sin embargo, entre otros de los principios que sustentan el sistema acusatorio se encuentra el principio de oportunidad, que se constituye en una excepción y establece que en algunos casos y dadas las circunstancias, el Fiscal puede no continuar con la persecución penal, si el procesado en algunas acciones delictivas reconoce su participación en el hecho, lo cual permitirá que el proceso concluya de forma inmediata, sin que esto constituya una violación al debido proceso. El Fiscal o la Defensa si consideran que dentro del expediente existen suficientes elementos para la aplicación de este procedimiento pueden solicitarlo sin haberse violado el derecho al debido proceso; pero, es cierto que debemos prestar mucha atención al art 195 de la Constitución arriba señalado, en la parte pertinente afirma, que La fiscalía dirigirá de oficio o de petición de la parte la investigación y que durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas, es verdad que en la mayoría de los casos, se atiende a las víctimas con el actual programa de protección de víctimas y testigos con que cuenta la Fiscalía; pero no sólo de esta forma se puede proteger a las víctimas; sino que es necesario limitar la aplicación del Procedimiento Abreviado a los reincidentes de delitos, especialmente de hurto y robo, que son los más comunes y que han venido afectando a la ciudadanía en general.

Tal es así que los dueños de lo ajeno, se apoderan de lo que no les pertenece, sin importarles, si la víctima, es una persona que pertenece a alguna de las clases vulnerables y miedos agreden en las formas que más pueden a sus víctimas, violando sus derechos fundamentales, especialmente, el derecho a la propiedad y a la integridad en sus dos manifestaciones: física y Psíquica.

4.3.4.- Delitos en los que se puede acceder al Procedimiento Abreviado.

En nuestra legislación, específicamente, en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 635, menciona las reglas sobre cómo debe sustanciarse el procedimiento abreviado, y se enlista los siguientes:

Se trate de una infracción con una pena máxima privativa de libertad de hasta diez años. La norma circunscribe la aplicación del Procedimiento Abreviado a ciertas infracciones no a todos; esto quiere decir, que la pena máxima establecida para el delito debe ser de diez años para que sea aplicable el Procedimiento Abreviado.

Después de haber analizado la legislación de una forma muy minuciosa, es imprescindible señalar que es urgente realizar reformas al art. 635 del Código Integral Penal, en cuanto tiene que ver al aspecto siguiente:

- Que en caso de ser el procesado reincidente, se limite la aplicabilidad de ese procedimiento, por cuanto no se lo debería premiar; sino que, por haber repetido su conducta delictiva, se tome en cuenta como agravante y sea juzgado mediante proceso ordinario o se le aplique una pena más dura, para que de esta manera, corrija su actuar.

Analicemos entonces las penas privativas de libertad, partamos del artículo **59** del Código Orgánico Integral Penal, donde consta lo siguiente***:*** "penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años.

La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión.

En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada”[53].

De lo señalado por la Ley se deduce que solo podría aplicarse el Procedimiento Abreviado a las infracciones que se encuentran dentro del

[53] ***CÓDIGO INTEGRAL PENAL,*** Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. Año 2014, Art.59 pag. 22

grupo de los delitos reprimidos con una pena máxima privativa de libertad de hasta diez años.

Sin embargo al momento de determinar la pena en un hecho delictivo se deben tomar muy en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes de las infracciones, así como el grado de responsabilidad del procesado que va a ser sujeto del Procedimiento Abreviado, como lo he comentado, justamente en el párrafo anterior.

Es trascendental, continuar con nuestro estudio, hasta entender a plenitud al procedimiento abreviado en todos los aspectos posibles, y sólo de esta forma poder reformar la normativa o llenar los vacíos legales que han venido vulnerando derechos consagrados en la Constitución.

4.3.5. Delito de Hurto.-

En el actual Código Orgánico Integral penal, específicamente, en Art. **196**.- ***"*Hurto.-** La persona que sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.
Si el delito se comete sobre bienes públicos se impondrá el máximo de la pena prevista aumentada en un tercio.

Para la determinación de la pena se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento*"*[54].

En concordancia con lo dispuesto en el cuerpo legal en estudio, en relación al Hurto, encuentro que ilegitimidad proviene de ilegítimo, para un mejor entendimiento de este tema que tiene trascendental importancia "adj. Ilegal:"[55]

[54] Ibidem Art. 196, pág 51
[55] http://www.wordreference.com/definicion/ileg%C3%ADtimo

He venido expresando durante la trayectoria de mi trabajo investigativo, que pueden acceder a la aplicación del procedimiento abreviado, la persona que ha cometido infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, por esta razón en búsqueda de estas infracciones, es que he encontrado en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, en el artículo 196, donde consta, que la persona que sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años y que en caso que el delito se comete sobre bienes públicos, entonces se impondrá el máximo de la pena prevista que es de dos años aumentada en un tercio, es así que éste, es uno de los delitos más comunes, el cual cumple con el requisito para la admisibilidad al procedimiento abreviado, y

Aún si se cometiera sobre bienes públicos sufrirá una modificación o alteración de la pena máxima en un tercio, continuando con la posibilidad de acogerse a esta clase de procedimiento especial. De la misma manera en caso de hurto de bienes de uso político o militar, según el artículo 197 del cuerpo legal en estudio será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Así también, en el segundo inciso de este artículo, que en el caso de hurto e medicinas, vestuario o víveres u otras especies que afecten al desenvolvimiento de la Policía Nacional o fuerzas armadas, logrará una pena privativa de libertad de uno a tres años. Igualmente, puede esta persona procesada acceder a esta clase procedimiento especial, por cuanto continúa cumpliendo una de las reglas que es requisito de admisibilidad, como es una infracción con una pena máxima privativa de libertad de hasta diez años.

Durante mi trabajo investigativo, me he propuesto demostrar que es injusto que a una persona que es reincidente se le otorgue esta oportunidad, de acceder al procedimiento abreviado, por cuanto esta forma de juzgarlo siempre conllevará una pena leve, y no puede dársele esta ventaja, puesto que ha causado inseguridad en la comunidad, y asimismo se viola de esta

forma los derechos garantizados constitucionalmente, como es el derecho a la propiedad y a la integridad en todas sus formas.

4.3.6. Delito de Robo

El presente concepto de la palabra robo lo encuentro en la dirección abajo indicada “Robo.- La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.
Cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Si se ejecuta utilizando sustancias que afecten la capacidad volitiva, cognitiva y motriz, con el fin de someter a la víctima, de dejarla en estado de somnolencia, inconciencia o indefensión o para obligarla a ejecutar actos que con conciencia y voluntad no los habría ejecutado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si a consecuencia del robo se ocasionan lesiones de las previstas en el numeral 5 del artículo 152 se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Si el delito se comete sobre bienes públicos, se impondrá la pena máxima, dependiendo de las circunstancias de la infracción, aumentadas en un tercio.

Si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte, la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años. La o el servidor policial o militar que robe material bélico, como armas, municiones, explosivos o equipos de uso policial o militar, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco

a siete años.***”[56].*** Corroborando lo anteriormente dicho, vemos que el reo que ha cometido robo sin agravante podrá acceder a la aplicación del procedimiento abreviado, por lo tanto podrá acogerse a él, puesto que cumple el requisito, que dice, que conlleve una pena de hasta cinco años de prisión, pero, no así, cuando el delito de robo se ha cometido con algunas de las agravantes de artículo 552, este reo no podrá acogerse a esta clase de procedimiento especial, y más bien será juzgado mediante el proceso ordinario.

4.3.7.- Circunstancias Atenuantes y Agravantes

Atenuantes.

Es la “Circunstancia que disminuye la responsabilidad criminal”[57], coincidiendo con Guillermo Cabanellas de las Cuevas.
Circunstancias.- Los accidentes modalidades de tiempo, lugar, modo, condición, estado, edad, parentesco, salud y demás particularidades a algún hecho o acto. Por cuanto se puede decir que son circunstancias modificativas de las penas, ya que por ejemplo: si hablamos de atenuantes, éstas, pueden conseguir su disminución e incluso la impunidad (eximentes); o en el caso de agravantes, el aumento de la pena”[58].

Atenuantes.- Son aquellas que disminuyen la responsabilidad por el delito cometido. La circunstancia que disminuye la gravedad de un delito.
CASO, que sirve de ejemplo en este caso:

El joven Pedro fue apuñalado, por otra parte, el procesado José, rindió su testimonio, **rompió en llanto** al explicar al Tribunal cómo ocurrió el hecho y **aseguró que nunca quiso quitarle la vida** a Pedro. Añadió que solo se

[56] Ibidem, Art 186, pág. 50
[57] http://www.wordreference.com/definicion/atenuante
[58] CABANELLAS, Guillermo, ***Diccionario Jurídico Elemental***, Editorial Heliasta, 2005, Edición 17ª. Buenos Aires Argentina, Pág. 67.

defendió de las personas que quisieron robarle y matarlo, para ello, admitió haber apuñalado mortalmente a Pedro.

Así también la testigo del delito dijo: **que fue una emboscada**, de la cual José se defendió, cuyo testimonio fue considerado imparcial y auténtico, tanto por la Fiscalía como por la defensa, por esta razón, la sentencia fue "Hallamos al acusado culpable de homicidio, con las atenuantes del artículo 25 del Código Penal sobre el exceso de la legítima defensa"[59].

Es importante conocer que si no hubieran atenuantes en este caso, la pena que le correspondería a José, sería de reclusión mayor de ocho a doce años como expresa en el art. 449 CPP, pero la pena impuesta por este Tribunal fue de seis años de reclusión.

Para ello, en el Código Penal consta: "Art. 29.- Son circunstancias atenuantes todas las que, refiriéndose a las causas impulsivas de la infracción, al estado y capacidad física e intelectual del delincuente, a su conducta con respecto al acto y sus consecuencias, disminuyen la gravedad de la infracción, o la alarma ocasionada en la sociedad, o dan a conocer la poca o ninguna peligrosidad del autor, como en los casos siguientes:

1. Preceder de parte del acometido provocaciones, amenazas o injurias, no siendo éstas de las calificadas como circunstancia de excusa;
2. Ser el culpable mayor de sesenta años de edad;
3. Haber el delincuente procurado reparar el mal que causó, o impedir las consecuencias perniciosas del acontecimiento, con espontaneidad y celo;
4. Haber delinquido por temor o bajo violencia superables;
5. Presentarse voluntariamente a la justicia, pudiendo haber eludido su acción con la fuga o el ocultamiento;

[59] http://www.ultimasnoticias.ec/noticias/1837-lo-hallaron-culpable.html

6. Ejemplar conducta observada por el culpado con posterioridad a la infracción;
7. Conducta anterior del delincuente que revele claramente no tratarse de un individuo peligroso;
8. Rusticidad del delincuente, de tal naturaleza que revele claramente que cometió el acto punible por ignorancia;
9. Obrar impulsado por motivos de particular valor moral o social;
10. La confesión espontánea, cuando es verdadera;
11. En los delitos contra la propiedad, cuando la indigencia, la numerosa familia, o la falta de trabajo han colocado al delincuente en una situación excepcional; o cuando una calamidad pública le hizo muy difícil conseguir honradamente los medios de subsistencia, en la época en que cometió la infracción; y,
12.. En los delitos contra la propiedad, el pequeño valor del daño causado, relativamente a las posibilidades del ofendido"[60]

En conclusión una atenuante, merma la pena de un delito.

Agravantes.- Son aquellas que aumentan la responsabilidad penal. Lo que torna más grave un hecho o una cosa. En derecho Penal, cada una de las circunstancias.

Agravante.-"que agrava o aumenta la gravedad de algo"[61]

En el Código Penal actual, el artículo Art. 30, manifiesta:.- "Son circunstancias agravantes, cuando no son constitutivas o modificatorias de la infracción, todas las que aumentan la malicia del acto, o la alarma que la infracción produce en la sociedad, o establecen la peligrosidad de sus autores, como en los casos siguientes:

1. Ejecutar la infracción con alevosía, traición, insidias o sobre seguro; o por precio, recompensa o promesa; o por medio de inundación, naufragio, incendio, veneno, minas, descarrilamiento de ferrocarriles,

[60] http://www.miliarium.com/paginas/leyes/internacional/Ecuador/General/cp.pdf
[61] http://www.wordreference.com/definicion/agravante

armas prohibidas, u otros medios que pongan en peligro a otras personas a más de la ofendida; o empleando la astucia, el disfraz, el fraude; o con ensañamiento o crueldad, haciendo uso de cualquier tortura u otro medio de aumentar y prolongar el dolor de la víctima; o imposibilitando al ofendido para defenderse, ya sea que para esto se le prive del uso de la razón, ya se empleen auxiliares en la comisión del delito; o haberse cometido éste como medio de cometer otro; o perpetrar el acto prevaliéndose el autor de su condición de autoridad, o entrando deliberadamente en la casa de la víctima, o después de haber recibido algún beneficio de ésta;

2. Aprovecharse de incendio, naufragio, sedición, tumulto o conmoción popular u otra calamidad o desgracia pública o particular, para ejecutar la infracción;
3. Llevarla a cabo con auxilio de gente armada, o de personas que aseguren la impunidad; o tomando falsamente el título, las insignias o el nombre de la autoridad; o mediante orden falsa de ésta; o con desprecio u ofensa de los depositarios del poder público; o en el lugar mismo en que se hallen ejerciendo sus funciones; o donde se celebre una ceremonia religiosa de cualquier culto permitido o tolerado en la República;
4. Ejecutar el hecho punible buscando de propósito el despoblado o la noche; o en pandilla; o abusando de la amistad o de la confianza que se dispense al autor; o con escalamiento o fractura; con ganzúas o llaves falsas y maestras; o con violencia; y,
5. Estar el autor perseguido o prófugo por un delito anterior; haber aumentado o procurado aumentar las consecuencias dañosas de la infracción; cometer el acto contra un agente consular o diplomático extranjero; y, en los delitos contra la propiedad, causar un daño de relevante gravedad, en consideración a las condiciones del ofendido.

Art. 31.- Se reputará como circunstancia atenuante o agravante, según la naturaleza y accidentes de la infracción, el hecho de ser el agraviado

cónyuge, ascendiente, descendiente, o hermano del ofensor”[62]. Y en el mismo cuerpo legal, el robo calificado, que es sinonimia de robo agravado, puesto que, el delito que tenga estas característica se acreedor a un apena distinta a la que consta en el art 550, es decir a quien cometa un robo calificado o agravado, se le impondrá una pena mayor a cinco años de prisión, por lo tanto el impedimento automático de poderse acoger a la aplicación del procedimiento en estudio.

“Art. 552.- La pena será de reclusión menor de tres a seis años, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:

1. Si las violencias han producido heridas que no dejen lesión permanente;
2. Si el robo se ha ejecutado con armas, o por la noche, o en despoblado, o en pandilla, o en caminos o vías públicas;
3. Si se perpetrare el robo con perforación o fractura de pared, cercado, techo o piso, puerta o ventana de un lugar habitado o sus dependencias inmediatas; y,
4. Cuando concurra cualquiera de las circunstancias de los números 2o., 3o. y 4o. del artículo 549.

Cuando concurran dos o más de las circunstancias a que se refiere este artículo, la pena será de reclusión menor de seis a nueve años.

Si las violencias han ocasionado una lesión permanente de las detalladas en los artículos 466 y 467, la pena será de reclusión mayor de ocho a doce años.

Si las violencias han causado la muerte, la pena será de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años”[63]

[62] ***CÓDIGO PENAL***, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. 2011, Art. 30, pág.7
[63] ***CÓDIGO PENAL.***Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2011. Art. 552, pág. 114

CASO.- Robo Calificado

En esta ciudad de Loja se suscita un hecho nunca antes vivido por los ciudadanos lojanos, el robo agravado: “los juzgados son: Arturo Francisco Suárez Olivo, 18 años; y Danny Patricio Vargas Simbaña, de 22, acusados de participar en el frustrado asalto al blindado de la compañía Tevsur, hecho ocurrido el 23 de julio de 2011. El Tribunal Tercero de Garantías Penales, luego de una larga deliberación, los declaró culpables a los dos. Fiscalía solicita 25 años de prisión.

En el Auditorio de la Corte Provincial de Justicia “Manuel Carrión Pinzano“ se desarrolló la audiencia y hoy, a puerta cerrada, se dictaminó el veredicto, más de 25 testigos intervinieron, la Fiscalía presentó elementos que fueron suficientes para que el Tribunal los declare culpables. Los detenidos estuvieron, fuertemente, custodiados por elementos del GOE, al escuchar el fallo no prestaron mayor atención, sin embargo la Fiscalía solicita la pena máxima.

Hecho

María Antonieta León, agente Fiscal encargada de la investigación, manifestó que fueron contundentes las pruebas testimonial, documental y material presentadas para que los jueces del Tribunal Tercero de Garantías Penales declaren la culpabilidad de Arturo Francisco Suárez Olivo y Danny Patricio Vargas Simbaña en el robo agravado con muerte, que se suscitó la tarde del 23 de julio, quienes se apropiaron de $270 mil de la Agencia Servipagos y que al final se recuperó la cantidad, pero este suceso le costó la vida al guardia Daniel Magallanes, quien recibió 22 balazos, presuntamente por Blanca Nimia Calva, posible mentalizadora del atraco y que aún continua prófuga.

Los testigos del abogado defensor de los procesados no aportaron con mayores elementos que sirvan para dejarlos en libertad, por ello la agente

Fiscal León aseguró que éstos deberán ser recluidos con pena máxima.

En prisión

Desde el 23 de julio, los dos detenidos guardan prisión en el Centro de Rehabilitación Social. En estos días el Tribunal dictaminará la sentencia final, a cuantos años de prisión irán"[64].

Analizando, como todos conocemos del hecho, a los culpables, les impusieron una pena de reclusión mayor especial de 25 años, por cuanto existen en este caso las agravantes del art. 552, del Código de Procedimiento Penal, último inciso, donde dice: "Si las violencias han causado la muerte, la pena será de reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años"[65]

Así también, otra de las agravantes es la constante en el numeral 2 de este mismo artículo en el cual dice: "Si el robo se ha ejecutado con armas"[66]. En el presente caso, se ha usado armas para cometer el delito. Para una mejor comprensión, que se entienda lo que se comprende por delito calificado y por circunstancias agravantes.

Las circunstancias agravantes del robo agravado se especifican en el Art. 552 del Código Penal

Es decir, en el caso del robo agravado se toman en cuenta circunstancias constitutivas o modificatorias del robo, es decir aumentan la pena, al concurrir en el cometimiento del delito una o más agravantes.

---

[64] http://cronica.com.ec/index.php/loja/item/63114-declarados-culpables-los-dos-detenidos-por-asalto-al-blindado

[65] ***CÓDIGO PENAL.***Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2011. Art. 552, último inciso, pág. 114

[66] ***CÓDIGO PENAL.***Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2011. Art. 552, numeral 2, pág. 114

4.4.- LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1.- Ecuador

En nuestro país, el Código Integral Penal regula el procedimiento abreviado en los artículos 635 y 636, imponiendo tres condiciones en su admisibilidad:

1. Que la infracción sea sancionada con pena privativa de libertad de hasta diez (10) años;
2. Que el procesado consienta la aplicación del proceso, admita el acto atribuido;
3. Que el defensor acredite, con su firma que el procesado ha prestado su consentimiento libremente y sin violación a sus derechos fundamentales.

La mínima regulación de Ecuador parece resaltar en tanto que permite que sea la práctica jurisdiccional la que regule ciertos aspectos, lo que le da cabida a un interesante papel de los tribunales. En el caso de la existencia de coimputados, las reglas del procedimiento abreviado pueden ser aplicadas a alguno de ellos de forma indistinta. De igual forma, la negativa del tribunal al procedimiento abreviado conlleva que el fiscal deba terminar el juicio por el trámite ordinario, en cuyo caso, ni la oferta de la pena del fiscal ni la aceptación de hechos por parte del imputado se consideran vinculantes.

El artículo 636 del Código Integral Penal ecuatoriano, sostiene que el Juzgador es quien debe aceptar o rechazar la petición de aplicación de procedimiento abreviado y como en la mayoría de países el Juez no puede imponer una pena mayor de la sugerida por el fiscal, pero particularmente la sentencia según nuestra legislación siempre será condenatoria.

La importancia de la abreviación de procesos como sinónimo de racionalización, transparencia, simplificación y visibilidad de los enjuiciamientos penales constituye uno de los principales y determinantes elementos para definir una política penal democrática y para legitimar ante los ojos de la población.

El procedimiento abreviado tiene por finalidad “contribuir a la descongestión judicial y lograr mayor eficacia estatal en la función pública de administrar pronta y cumplida justicia. A su vez, se dice que el acusado sale beneficiado por cuanto “se le resuelve de manera definitiva el cargo formulado y las rebajas punitivas”[67].

Es así que sirve como medio para observar el Derecho Sustancial, pues aspira establecer la existencia o inexistencias de la infracción y la responsabilidad por la inocencia del procesado por medio de una abreviación del proceso con sus beneficios de celeridad, oralidad, economía de recursos, etc., que no se aleja de la reconstrucción conceptual del hecho que constituye infracción y que por el contrario lo hace más ajustado a la realidad y en alineación al principio de legalidad todo lo cual en procura de una concordancia o adecuación entre lo ocurrido y lo que se conozca al respecto.

4.4.2.- Guatemala

Procedimiento Abreviado en el Sistema Penal Guatemalteco

El procedimiento abreviado, es un procedimiento especial, en el cual el debate es sustituido por una audiencia ante el juez de primera instancia en el cual debe regir los principios del debate. Este procedimiento beneficia al fiscal por cuanto le supone un trabajo mucho menor que el llevar un juicio por el procedimiento normal o común. Su naturaleza jurídica: pertenece al derecho-público.

SUPUESTOS:

1. El procedimiento abreviado se puede aplicar para cualquier delito
2. No se debe confundir el (P.A.) con el criterio de oportunidad o la suspensión.
3. El procedimiento abreviado nos va a conducir a una **sentencia.**

[67] http://www.revistajuridicaonline.com/

REQUISITOS:

1. Que el ministerio público estime suficiente la imposición de una pena privativa de libertad no superior a 5 años
2. Que el imputado y su defensor admitan los hechos descritos en la acusación y su grado de participación y acepten llevar el proceso x la vía del procedimiento abreviado.

EFECTOS:

Contra la sentencia será admisible el recurso de apelación, interpuesto por el ministerio público o por el acusado, su defensor y el querellante por adhesión.

MOMENTO PROCESAL: el procedimiento abreviado se iniciara cuando ya haya terminado la fase preparatoria o de averiguación con la presentación de la acusación para el procedimiento abreviado.

PROCEDIMIENTO:

EL Ministerio Público, solicitará en la acusación que se siga la vía del procedimiento abreviado.

1) Al recibir el requerimiento el juzgador notificará a las partes fijando fecha y hora para la Audiencia.
2) En la audiencia el juez de primera instancia oirá al imputado y a las demás partes y dictara inmediatamente la resolución que corresponda.
3) El resultado de la investigación o procedimiento preparatorio debe de ser en la aceptación del procesado respecto al ilícito.
4) El juez podrá absolver o condenar pero nunca podrá imponer una pena mayor que la propuesta por el fiscal.

Al comparar esta legislación con la nuestra, notamos que tienen gran similitud, en lo que respecta a la admisibilidad y el procedimiento.

Mientras que en nuestra legislación es necesario cumplir con tres requisitos para acceder al procedimiento abreviado, en Guatemala, son dos requisitos, a) que el ministerio público estime suficiente la imposición de una pena privativa de libertad no superior a 5 años y b) que el imputado y su defensor admitan los hechos descritos en la acusación y su grado de participación y acepten llevar el proceso por la vía del procedimiento abreviado. Podemos notar que difiere con lo estipulado en el art 635 de nuestro Código Orgánico Integral Penal, cuyos requisitos aplicación del procedimiento abreviado, son los siguientes:

1. Que la infracción tenga prevista una pena inferior a diez años;
2. Que el procesado admita el acto atribuido y consienta la aplicación del proceso y que el defensor acredite, con su firma;
3. Que el imputado ha prestado su consentimiento libremente y sin violación a sus derechos fundamentales.

Diferenciándose solamente en dos aspectos del numeral cuatro del procedimiento del Derecho Guatemalteco, en la parte pertinente expresa: el Juez podrá absolver o condenar, en tanto que en nuestra Legislación, la sentencia definitivamente, será condenatoria, y no será susceptible de recurso, en tanto que el derecho Guatemalteco, la sentencia es susceptible de apelación.

A modo de conclusión puedo decir que nuestra Legislación tiene similitud con lo estipulado en la Ley de Guatemala, en cuanto tiene que ver a requisitos para la aplicación del procedimiento abreviado, así también en lo concerniente al procedimiento y efectos, variando solo en los aspectos que acabo de mencionar.

4.4.3 El Salvador

En el Salvador Código Procesal penal del año 2010, se encuentra establecido la admisibilidad y trámite del procedimiento abreviado, en el libro tercero, Título 1, Capitulo único y expresa:

“Admisibilidad

1. Art. 379.- Desde el inicio del procedimiento hasta la audiencia preliminar, se podrá proponer la aplicación del procedimiento abreviado previsto en este título cuando concurran las circunstancias siguientes:
   Que el fiscal solicite una pena no privativa de libertad o de prisión hasta de tres años;
2. Que el imputado admita el hecho y consienta la aplicación de este procedimiento, sin perjuicio de incluir en su manifestación otros hechos o circunstancias que considere convenientes; y,
3. Que el defensor acredite que el imputado ha prestado su consentimiento libremente.
4. El consentimiento de la víctima o del querellante. En caso de negativa, el juez apreciará las razones expuestas, pudiendo llevar adelante el procedimiento abreviado aún sin el consentimiento de la víctima o del querellante
   La existencia de coimputados no impedirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Trámite

Art. 380.- Cuando los sujetos mencionados en el artículo anterior acuerden este procedimiento fuera de una audiencia presentarán conjuntamente un escrito, acreditando todos los requisitos previstos en el mismo artículo y requerirán al juez una audiencia para su tratamiento.

Cuando este acuerdo se produzca, en una audiencia, el acta contendrá los mismos requisitos.

El juez oirá al imputado y dictará la resolución que corresponda, sin más trámite. Si lo considera necesario podrá oír a la víctima o al querellante, salvo que ella lo haya solicitado, caso en el cual, estará obligado a oírla.

El juez absolverá o condenará, según corresponda. Si condena, la pena impuesta no podrá superar la requerida por el fiscal.

La sentencia contendrá los requisitos previstos en este Código, de modo conciso.

Si el juez no admite la aplicación del procedimiento abreviado, ordenará la continuación del trámite ordinario. En este caso, el requerimiento anterior no vinculará al Fiscal ni la admisión de los hechos por parte del imputado podrá ser considerada como una prueba útil durante el procedimiento común"[68].

En el Código de Procedimiento Penal de El Salvador, la petición del procedimiento abreviado se regula en el artículo 379, en el cual se le da la iniciativa de la oferta al fiscal. Se exige cuatro requisitos para su admisibilidad:

1. Que el fiscal solicite una pena privativa de libertad o de prisión hasta tres años;
2. Admisión del hecho por el imputado y su consentimiento en realizar el procedimiento abreviado;
3. Que el defensor acredite que el imputado ha prestado su consentimiento libremente.
4. Que el defensor acredite que el imputado ha prestado su consentimiento libremente, y el consentimiento de la víctima o del querellante.

Sin embargo, respecto al IV requisito, es facultad del juez la apreciación de las razones expuestas por la víctima o el querellante y puede decidir el llevar a cabo el procedimiento abreviado, de cualquier manera, esto es con o sin su consentimiento si él cree preciso.

En conclusión, la legislación de Guatemala y el Salvador, se diferencia en un aspecto, en la imposición de la pena.

[68] http://www.csj.gob.sv/leyes.nsf

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales

Con la finalidad de estructurar la base teórica se emplearon básicamente textos relacionados con el tema investigado, flash memory, computadora, grabadora para realizar las entrevistas, para el análisis y procesamiento de datos se utilizó la calculadora, de igual forma se utilizaron recursos materiales como papel, copiadora y algunos otros materiales de oficina.

5.2. Métodos

De acuerdo a lo previsto en la metodología de la investigación jurídica, por las características de este estudio en lo general regido por los lineamientos del método científico, para el desarrollo del trabajo se partió de la determinación de la problemática jurídica, y en torno a ella hice la formulación de hipótesis sujeta a comprobación con los resultados obtenidos en el proceso investigativo. Así mismo, este método permitirá establecer analogía entre los diferentes aspectos que tienen relación con el problema investigado.

Como métodos auxiliares contribuyeron en esta investigación el método inductivo que partió desde aspectos de carácter particular, tener la idea global de la temática investigada. De igual forma se empleó el método deductivo para desde la concepción general del problema de estudio, enfocar cada uno de sus aspectos particulares, es decir dividir la problemática en sus partes.

El método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada.

El método bibliográfico, fue utilizado para la recopilación de material bibliográfico relacionado con cada una de las categorías conceptuales que forman parte del acopio teórico de la investigación.

El método descriptivo, se empleó en la descripción de los comentarios personales elaborados respecto da cada uno de los conceptos doctrinarios así como también de las normas jurídicas que constan en la revisión de literatura del trabajo.

El método documental, fue de singular valía en la elaboración del marco referencial de la Tesis, por cuanto se recopilaron y escogieron algunos documentos que tienen relación con los derechos de las personas, víctimas de hurto y robo.

En la presentación y análisis de los datos obtenidos en el trabajo de campo se utilizó el método analítico, que permitió en alcance de las posiciones aportadas por encuestas realizadas a treinta abogados y funcionarios judiciales, y entrevistas a tres profesionales del derecho, de la misma forma el estudio de un caso; así como relacionarlas con el objeto de estudio, este método hizo posible también el análisis de los criterios doctrinarios recopilados sobre cada uno de los conceptos que forman parte del sustento teórico de la investigación.

Otro método utilizado fue el sintético, que facilitó concretar resultados obtenidos en el proceso de desarrollo del trabajo ejecutado, y los comentarios teóricos presentados en la investigación.

Para el desarrollo de la investigación de campo, específicamente en la tabulación de los cuadros y gráficos de las encuestas se empleó el método estadístico, lo que hizo posible proyectar los resultados obtenidos a través de frecuencias y porcentajes ordenados en la respectivas tablas y representados en gráficos estadísticos que permitieron realizar el análisis comparativo, y llegar a conclusiones, recomendaciones y de la propuesta que consta en la parte final del trabajo.

5.3. Técnicas y Procedimientos

En el trabajo de campo para la obtención de datos acerca de la problemática estudiada, procedí primero a seleccionar una muestra de treinta abogados y funcionarios judiciales, orientada a recabar sus opiniones, de igual forma apliqué tres entrevistas a distinguidos profesionales del derecho de la ciudad de Loja, y entrevista al psicólogo, datos que me sirvieron para la verificación de los objetivos planteados y para la contrastación de la hipótesis propuesta. El presente informe final está regido por lo dispuesto 151 del Reglamento del Régimen Académico de la U.N.L.

6. RESULTADOS

Los trabajos de campo son fundamentalmente la fase de la recolección de datos empíricos, destinados a fundamentar el desarrollo teórico expuesto en el problema de investigación previamente planteado y la revisión de literatura.

En esta perspectiva y en la de cumplir con los objetivos de la investigación que me he trazado, así como verificar la hipótesis de trabajo, he desplegado las actividades de investigación: de trabajo de campo, consistentes en la aplicación de encuestas y entrevistas a profesionales del derecho, y entrevista al doctor psicólogo Nelson Lanchi, y el estudio de un caso, en donde se aplica el procedimiento abreviado a una persona reincidente delito de robo, cuyos resultados los expongo a continuación, para una mejor comprensión de este trabajo investigativo

6.1 PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS.

Una de las formas prácticas de enfocar la realidad social investigada, es acudiendo a las fuentes mismas del problema, por ello, que a fin de sustentar adecuadamente la propuesta de reforma que sugiero al final de esta tesis de grado, me propuse la aplicación de encuestas y entrevistas.

1.- ¿Está Usted de acuerdo en que se aplique el procedimiento abreviado a una persona reincidente de hurto o robo?

CUADRO Nº. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	40%
NO	18	60%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Encuestas a Abogados y Funcionarios Judiciales de la ciudad de Loja
Responsable: Raúl Alexander Tocto González

GRÁFICO Nº. 1

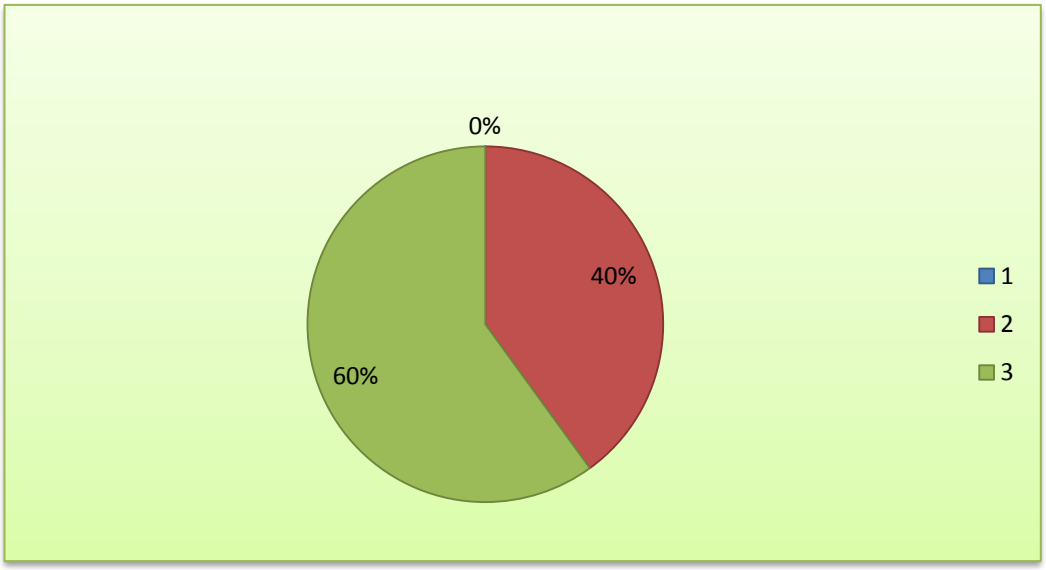

INTERPRETACIÓN:

Entre los encuestados que fueron 30 que representan el 100%, **18** de ellos que representan el 60% expresaron **NO** se aplique el procedimiento abreviado a una persona reincidente de hurto o robo, que al consentir la

aplicación del procedimiento abreviado a una persona reincidente de hurto o robo, se estaría abriendo campo para que sigan delinquiendo, por esta razón no les interesa enmendar el error, ellos deben escarmentar, si en la primera vez no corrigió, se le volverá un hábito esta conducta delictiva, debería dárseles un castigo más severo, porque se les impone una pena suave, es que no le s importa y vuelven a delinquir y más bien se les debería enjuiciar por medio del procedimiento ordinario. En tanto que **12** de ellos que representan el 40%, indican que **SÍ**, que es básico para la defensa, que el reo debe defenderse, porque es una garantía constitucional y que en aplicación al principio de celeridad procesal y economía procesal debe dárseles esa oportunidad.

ANÁLISIS:

Es importante desatacar que de las respuestas obtenidas, una gran mayoría de los encuestados afirma que, al aplicarse el procedimiento abreviado al reincidente de hurto o robo, solamente se le está apoyando para que continúe con esa conducta delictiva.

Si una persona ha reincidido en el mismo delito, no tiene la mínima intención de cambiar su actuar, que por lo tanto las penas deben ser más duras y no darles esa posibilidad.

Al darles la oportunidad a los reincidentes de acogerse a este procedimiento especial, se lo estaría premiando, por su labor delictiva. De esta forma solo se están vulnerando los derechos garantizados en la Constitución del Ecuador, correspondientes a todas las personas.

2.- ¿Cree Usted, que la aplicación del procedimiento abreviado a los reincidentes del delito de hurto o robo, vulnera los derechos de las personas, como el derecho a la propiedad y a la integridad personal?

CUADRO Nº. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	30%
NO	09	70%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Encuestas a Abogados y Funcionarios Judiciales de la ciudad de Loja
Responsable: Raúl Alexander Tocto González

GRÁFICO Nº. 2

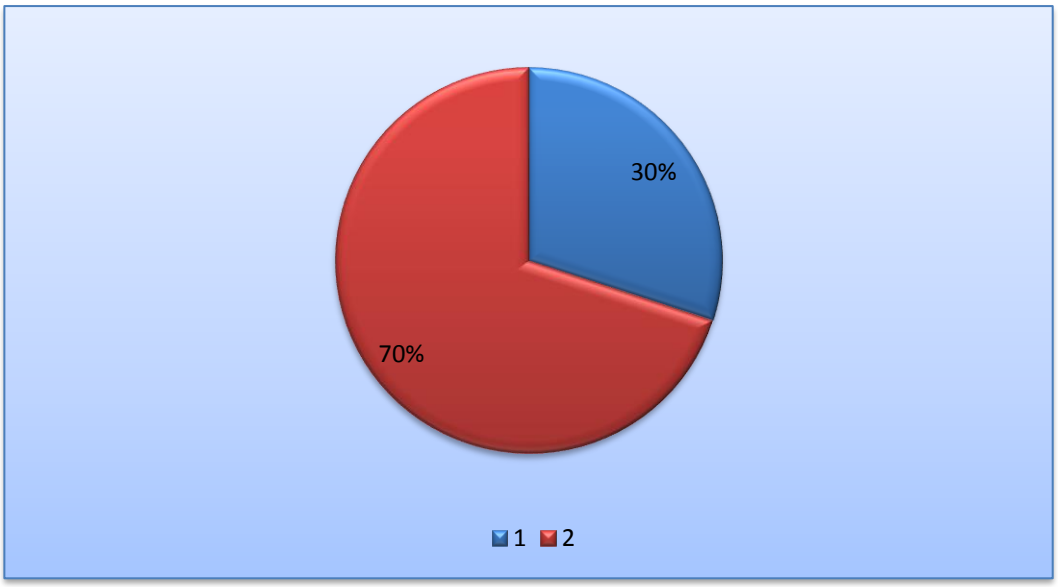

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo con esta pregunta de las 30 personas encuestadas que equivale al 100%, 21 de ellos que representan el 70% me supieron manifestar que la aplicación del procedimiento abreviado a los reincidentes del delito de hurto o robo, **SI** vulnera los derechos de las personas, como el derecho a la propiedad y a la integridad personal, además también está vulnerando a la

seguridad ciudadana y en especial a la integridad psicológica, por cuanto la persona que ha sido víctima de hurto o robo, quedará marcada para toda la vida, por haber sufrido un trauma que le lleva a adquirir una personalidad desconfiada de todo un conglomerado social, limitándolo así al emprendimiento, frenándosele así también muchas metas, como consecuencia del miedo y los temores.

ANÁLISIS:

Es de trascendental importancia desatacar que la mayoría de los encuestados asevera que la aplicación del procedimiento abreviado a los reincidentes del delito de hurto o robo, SI vulnera los derechos de las personas, como el derecho a la propiedad y a la integridad personal, derechos que están contemplados en la Constitución, específicamente en La Carta Magna, en el art. 66 numeral 3, contempla, el derecho a la integridad personal: física y psíquica, y expresa de la siguiente manera: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, así también el derecho a la propiedad que consta en ese mismo cuerpo legal, es así que afirma, en el numeral 26, de Art. 66, el derecho a la propiedad en todas sus formas y expresa, que el estado garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas. Los encuestados además dicen que también se vulnera la seguridad ciudadana.

3.- ¿Cree Usted que limitando la admisibilidad para la aplicación del Procedimiento Abreviado a los reincidentes de delito de hurto o robo, se estaría garantizando los derechos: a la propiedad y a la integridad personal?

CUADRO Nº. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	60%
NO	12	40%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Encuestas a Abogados y Funcionarios Judiciales de la ciudad de Loja
Responsable: Raúl Alexander Tocto González

GRÁFICO Nº. 3

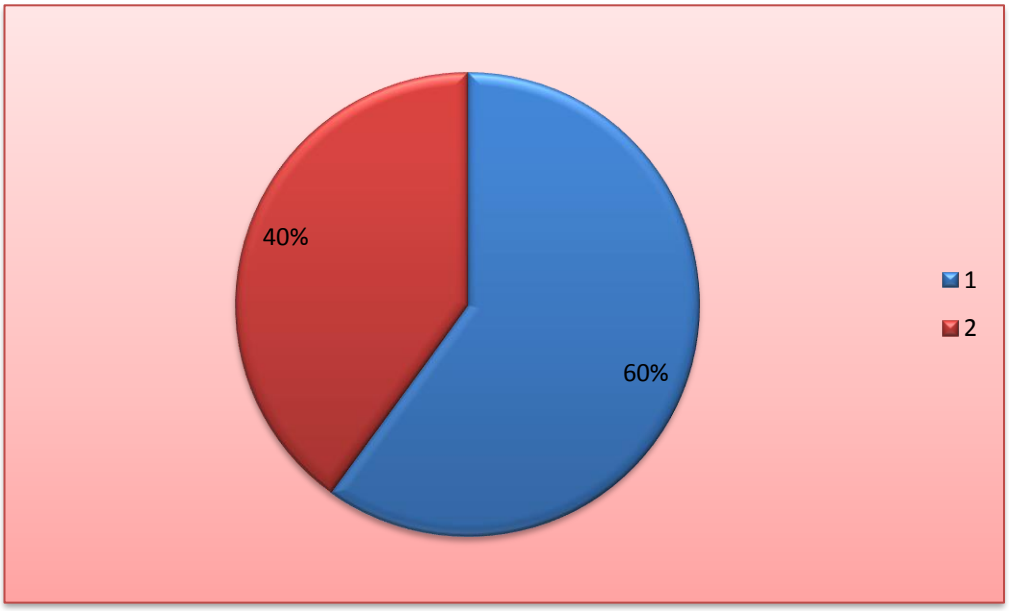

INTERPRETACIÓN:

Entre los encuestados que fueron 30 que representan el 100%, 18 de ellos que representan el 60%, opinaron que, creen que, al limitar la admisibilidad para la aplicación del Procedimiento Abreviado a los reincidentes de delito de hurto o robo, **SI** se estaría garantizando los derechos: a la propiedad y a la integridad personal, y también se protegería el derecho a la seguridad ciudadana.

De esta manera, también se tendría otro beneficio, que el reo haga un examen de conciencia y por fin toma decisiones para corregir su personalidad y ser un ente útil a la sociedad. Por el contrario 12 de los encuestados afirman que las **NO** se estaría garantizando los derechos: a la propiedad y a la integridad personal al limitar el acceso al procedimiento abreviado a esta clase de personas.

ANÁLISIS:

Como podemos darnos cuenta, existen disposiciones legales que garantizan los derechos de las personas; y aquí tiene mucha importancia la opinión de los encuestados, cuando la mayoría de ellos opina que al limitar la admisibilidad para la aplicación del Procedimiento Abreviado a los reincidentes de delito de hurto o robo, **SI** se estaría garantizando los derechos: a la propiedad y a la integridad personal, y también se protegería el derecho a la seguridad ciudadana, es así que el procesado, se lo pensaría muy bien a la hora de decidir cometer el siguiente delito, de ahí nace la necesidad de reformar el artículo 635, en cuanto tiene que ver con los requisitos para acogerse al procedimiento abreviado, donde existe la urgencia de esta reforma, para dar seguridad a la ciudadanía lojana, por cuanto, en los últimos años se ha aumentado los delitos de hurto y robo, provocando inseguridad.

4.- ¿Cree Usted que la aplicación del Procedimiento Abreviado debe ser regulado para garantizar los derechos a la propiedad y a la integridad personal, que tenemos las personas?

CUADRO Nº. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	70%
NO	09	30%
TOTAL	**30**	**100%**

Fuente: Encuestas a Abogados y Funcionarios Judiciales de la ciudad de Loja
Responsable: Raúl Alexander Tocto González

GRÁFICO Nº. 4

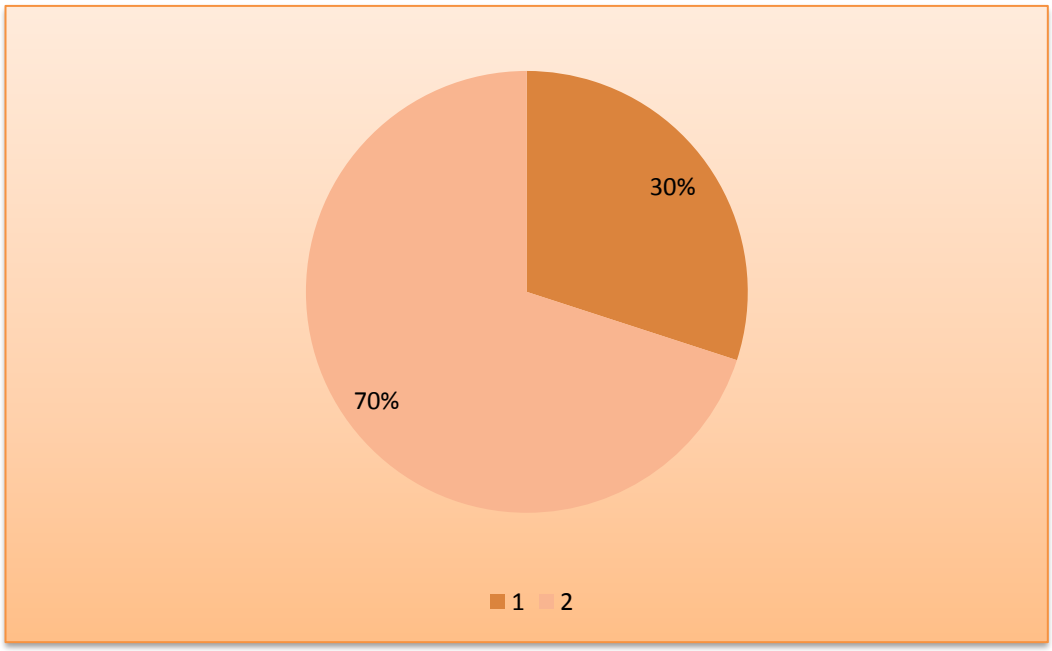

INTERPRETACIÓN:

De las personas encuestadas, que fueron 30 que representan el 100%, 21 de ellos que representan el 70% respondieron que la aplicación del Procedimiento Abreviado **SI** debe ser regulado para garantizar los derechos a la propiedad y a la integridad personal, que tenemos las personas y proponen que se restrinja a los reincidentes, que la Ley sea más dura, para que escarmienten y dejen de hacer tanto daño a la sociedad y consideran que debería existir importantes reformas, en el aspecto que la rehabilitación

debe ser profesionalizada, porque es de vital importancia, a estas personas que han cometido actos delictivos, reinsertarlos en la sociedad ; por otro lado 09 de ellos que representan el 30% respondieron que NO apoyan una reforma a la aplicación del Procedimiento Abreviado para garantizar los derechos a la propiedad y a la integridad personal, que no hace falta regular, que ya existe la norma, y que para garantizar los derechos, solo hay que cumplir la Ley.

ANÁLISIS:

De acuerdo a las respuestas notamos que la Ley urge ser regulada para garantizar los derechos de propiedad y de integridad personal de las personas, dado que los infractores de los delitos de hurto y robo, ya han encontrado su forma de trabajo a través del cometimiento de estos delitos, para lo que es necesario limitar la aplicación de este procedimiento especial, como es el procedimiento abreviado, a los reincidentes de estos actos delictivos que tanto mal han venido causando a la sociedad, la cual está sedienta de seguridad jurídica.

6.2 Presentación y Análisis le los Resultados de las Entrevistas.

Con la finalidad de sustentar mi trabajo investigativo en lo relacionado a la necesidad de garantizar que el principio de oportunidad en el procedimiento abreviado, no vulnere derechos del procesado, me propuse la realización de ocho entrevistas: a cinco profesionales del derecho, entre ellos Fiscales de la ciudad de Loja, dos sentenciados mediante el procedimiento abreviado, que estuvieran pagando la pena, y un doctor psicólogo de la ciudad de Loja.

La primera entrevista

1.- ¿Está Usted de acuerdo en que se aplique el procedimiento abreviado a una persona reincidente de hurto o robo?

Creo que a una persona que ha vuelto a cometer un delito de hurto o robo, no piensa en cambiar de actitud, por lo tanto, opino que NO debe dársele esta oportunidad, porque al que vuelve a cometer el mismo error no se lo debe premiar, por lo tanto la pena debe ser más significativa.

2.- ¿Cree Usted, que la aplicación del procedimiento abreviado a los reincidentes del delito de hurto o robo, vulnera los derechos de las personas, como el derecho a la propiedad y a la integridad personal?
Claro que SÍ, vulnera los derechos el derecho a la propiedad y a la integridad personal, de las personas.

3.- ¿Cree Usted que limitando la admisibilidad para la aplicación del Procedimiento Abreviado a los reincidentes de delito de hurto o robo, se estaría garantizando los derechos: a la propiedad y a la integridad personal?
Si creo que limitando la admisibilidad para la aplicación del Procedimiento Abreviado a los reincidentes de delito de hurto o robo, SÍ, se estaría garantizando los derechos: a la propiedad y a la integridad personal, para que los reincidentes no tengan la oportunidad de entrar y salir de la cárcel como Pedro por su casa.

4.- ¿Cree Usted que la aplicación del Procedimiento Abreviado debe ser regulada para garantizar los derechos a la propiedad y a la integridad personal, que tenemos las personas?

Si creo que debe ser regulada la aplicación del procedimiento abreviado a los reincidentes, se debería limitar del acceso a este procedimiento especial,

porque para ellos ha sido una ventaja, por cuanto saben que les impondrán una pena insignificante.

La segunda entrevista

1.- ¿Está Usted de acuerdo en que se aplique el procedimiento abreviado a una persona reincidente de hurto o robo?

No estoy de acuerdo que se aplique el procedimiento abreviado a una persona reincidente de hurto o robo.

2.- ¿Cree Usted, que la aplicación del procedimiento abreviado a los reincidentes del delito de hurto o robo, vulnera los derechos de las personas, como el derecho a la propiedad y a la integridad personal?

Creo que la aplicación del procedimiento abreviado a los reincidentes del delito de hurto o robo, vulnera los derechos de las personas, como el derecho a la propiedad y a la integridad personal; además afecta a la seguridad ciudadana.

3.- ¿Cree Usted que limitando la admisibilidad para la aplicación del Procedimiento Abreviado a los reincidentes de delito de hurto o robo, se estaría garantizando los derechos: a la propiedad y a la integridad personal?
Pienso que, limitando la admisibilidad para la aplicación del Procedimiento Abreviado a los reincidentes de delito de hurto o robo, **SI** se estaría garantizando los derechos: a la propiedad y a la integridad personal. En caso de que una persona ha vuelto a cometer un delito, por lo tanto es reincidente, debería imponérsele una pena mayor, tomando en cuenta la reincidencia como agravante.

4.- ¿Cree Usted que la aplicación del Procedimiento Abreviado debe ser regulada para garantizar los derechos a la propiedad y a la integridad personal, que tenemos las personas?

Sí, debe ser regulada la aplicación del Procedimiento Abreviado para garantizar los derechos a la propiedad y a la integridad personal, la regulación debe hacerse respecto del artículo 369, que el procedimiento abreviado sólo se aplique en casos de delitos flagrantes, para que no haya duda de quien cometió el delito, otra puede ser, que se limite el acceso a los reincidentes al procedimiento abreviado o en caso de ser reincidente se aplique un agravante, aumentándole la pena y finalmente se tome en cuenta el modo como se operó el delito.

La tercera entrevista

1.- ¿Está Usted de acuerdo en que se aplique el procedimiento abreviado a una persona reincidente de hurto o robo?

No, pero es básico para su defensa.

2.- ¿Cree Usted, que la aplicación del procedimiento abreviado a los reincidentes del delito de hurto o robo, vulnera los derechos de las personas, como el derecho a la propiedad y a la integridad personal?

Opino que, la aplicación del procedimiento abreviado a los reincidentes del delito de hurto o robo, **SÍ** vulnera los derechos de las personas, como el derecho a la propiedad y a la integridad personal.

3.- ¿Cree Usted que limitando la admisibilidad para la aplicación del Procedimiento Abreviado a los reincidentes de delito de hurto o robo, se estaría garantizando los derechos: a la propiedad y a la integridad personal?
Si, se estaría garantizando estos derechos; pero también se estaría violando el derecho al debido proceso.

4.- ¿Cree Usted que la aplicación del Procedimiento Abreviado debe ser regulada para garantizar los derechos a la propiedad y a la integridad personal, que tenemos las personas?

En la reincidencia no entraría este procedimiento.

ENREVISTA REALIZADA AL DOCTOR. PSICÓLOGO

3.- ¿Cree Usted que a los REINCIDENTES debe dárseles la oportunidad de acogerse al procedimiento abreviado?

Yo creo que una persona está reincidiendo en el cometimiento de delitos, se evidencia que ella no tiene afán de cambiar, y que por lo tanto este tipo de medidas no le van a beneficiar en nada, de tal manera que no debe darse esa oportunidad a los REINCIDENTES; y más bien se lo juzgue mediante un proceso ordinario, para que y reflexione sobre la consecuencia de sus actos y en un cambio en su estructura de personalidad. Si una persona ve que delinquir le está fácil, admito mi culpabilidad y salgo en dos o tres meses libre, y vuelve a hacerlo y salgo en dos o tres meses, es decir está permanentemente en esa situación, no hay nada que le permita hacer realmente un proceso de cambio. Creo que en la aplicación de las normas, y en búsqueda de las formas que permitan a la persona reflexionar sobre su potencialidad de cambio, las medidas cada vez deben ser más intensivas, si una persona es reincidente en actos delictivos las penas debería ser mayores, de tal manera que le puedan servir de reflexión sobre las consecuencias de sus actos. Por ejemplo: cuando le enseñamos a un niño, si el niño por primera vez comete un acto incorrecto le corregimos de una forma leve; pero si ese niño vuelve a repetir ese mismo acto, la medida de educación que vamos a poner va a ser más dura o larga para que aquel pueda saber que cada uno de los actos tienen una consecuencia. La persona debe valorar la consecuencia de sus actos.

Realizadas las entrevistas a destacados Profesionales del Derecho y al doctor psicólogo, considero necesario emitir a manera de conclusión algunos criterios propios de quienes me colaboraron y finalmente emitir mi propia concepción sobre el tema planteado así:

Los profesionales del derecho entrevistados, en la primera pregunta, que si estaban de acuerdo en que se aplique el procedimiento abreviado a una persona reincidente de hurto o robo.

Consideran que los reincidentes de hurto o robo NO se debe brindarles la oportunidad de acogerse al procedimiento abreviado, porque el darles ese privilegio permitiría que continúen cometiendo actos punibles, porque al que vuelve a cometer el mismo error no se lo debe premiar, por lo tanto la pena debe ser más significativa.

En la segunda pregunta, que si la aplicación del procedimiento abreviado a los reincidentes del delito de hurto o robo, vulnera los derechos de las personas, como el derecho a la propiedad y a la integridad personal?

Responden que sí vulnera los derechos consagrados en la Constitución, especialmente, el derecho a la propiedad y a la integridad personal, pero que es básico para el derecho de la defensa.

Es verdad que el reo tiene el derecho a la defensa, pero a través del proceso ordinario también puede hacer uso de este derecho, al momento de presentar las pruebas, y se esclarezca el hecho sometido a controversia. Por lo tanto al permitir que el reincidente otra vez acceda a este procedimiento, se estaría vulnerando derechos ya mencionados.

En la tercera pregunta: que si limitando la admisibilidad para la aplicación del Procedimiento Abreviado a los reincidentes de delito de hurto o robo, se estaría garantizando los derechos: a la propiedad y a la integridad personal, opinaron que si se está garantizando los derechos a la propiedad e integridad personal y la seguridad social, y que si alguien vuelve a cometer

un delito merece una pena donde se tome en cuenta la reincidencia como agravante.

En la cuarta pregunta los entrevistados afirmaron, que sí debe ser regulado la aplicación del Procedimiento Abreviado, para garantizar los derechos a la propiedad y a la integridad personal, que tenemos las personas, en relación a esta pregunta, que es la que nos va a llevar culminar con la propuesta de reforma, En consenso expresaron que debe regularse en los siguientes puntos:

- Que debe regularse el Art. 635 del COIP, en lo correspondiente a los requisitos para la aplicación del procedimiento abreviado.
- Que le procedimiento abreviado, solamente se en casos de delito flagrante, para que no haya duda en quién cometió el delito.
- Se ponga un límite a los reincidentes, si son reincidentes no puedan acceder a este procedimiento especial.
- Que la reincidencia debe tomarse como situación agravante.

El doctor psicólogo, luego de conversar sobre el procedimiento abreviado, le expongo la interrogante que si él cree, que a los REINCIDENTES debe dárseles la oportunidad de acogerse al procedimiento abreviado, dice: que **NO** debe darse esa oportunidad a los REINCIDENTES; y más bien se lo juzgue mediante un proceso ordinario, para que reflexione sobre la consecuencia de sus actos. Afirmando que si una persona es reincidente en actos delictivos, las penas deberían ser mayores, de tal modo que le puedan servir de reflexión sobre las consecuencias de sus actos.

De tal opinión, puedo entender que a los reincidentes no se les debe dar la oportunidad de acogerse al procedimiento abreviado, porque de esta manera sólo se los estaría premiando por su actitud delictiva, según afirma el doctor, las penas para los reincidentes deben ser mayores o más duras, que hay que castigar según la acción, que si ésta es repetitiva, hay que darle una

pena que le permita reflexionar, que entienda que la consecuencia de sus actos son graves.

7.- DISCUSIÓN.

Es indudable que, el tema planteado para desarrollar mi trabajo de tesis previo a obtener mi título de Abogado, es relevante y actual en virtud de la importancia que en las últimas décadas ha cobrado la protección los derechos fundamentales de las personas.

Con la avance de las sociedades también las normas cambian, adecuándose a los requerimientos actuales en protección de los derechos indispensables al hablar de justicia, siendo principio básico de todo ordenamiento jurídico del cual derivan un conjunto de derechos garantizados exigiendo al poder estatal que a través sus órganos judiciales actúe en protección de estos derechos.

Con la aprobación de la Nueva Constitución el 28 de septiembre del año 2008, los legisladores, reformaron algunos artículos, introdujeron otros con el propósito de proteger los derechos de las personas.

Para una mejor comprensión, me permito citar algunos de los artículos pertinentes hasta lograr mi objetivo, de conseguir los conocimientos necesarios, transmitirlos, y la propuesta de reforma sirva de base para alcanzar una gran transformación, en protección de los derechos de las personas.

En relación al presente tema en estudio, en el art 195, de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La fiscalía dirigirá de oficio o de petición de la parte la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, <u>con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas</u>. De hallar merito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal" En el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, constan las reglas según las que debe sustanciarse esta clase de

procedimiento especial, los cuales son: que se trate de la infracción sea sancionada con pena privativa de libertad de hasta diez (10) años; que el procesado consienta la aplicación del proceso, admita el hecho que se le atribuye; y finalmente, que el defensor acredite, con su firma que el procesado ha prestado su consentimiento libremente y sin violación a sus derechos constitucionales.

Con el cumplimiento de estas reglas se puede acceder al procedimiento abreviado y la existencia de coprocesados, su negación no impide lo aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

El Art. 11, numeral 1 de la actual Constitución de la República del Ecuador, establece: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento"[69].

Claramente en el presente artículo, existe la garantía a nuestros derechos, dándonos el poder para exigir a las autoridades competentes cumplan con la normativa legal.

En lo referente al derecho de la Propiedad, Constitución contempla en el numeral 26, de Art. 66, el derecho a la propiedad y expresa: "El derecho a la propiedad en todas sus formas."[70], de la misma manera, como en el artículo precedente, afirma que tenemos el derecho a la propiedad en todas sus formas, de allí que se entiende, que tenemos el poder para reclamar, denunciar, si este derecho es arrebatado, puesto que la Ley nos garantiza la propiedad, para que podamos usar y gozar de lo que nos pertenezca.

Facultad esta de poseer alguna cosa y disponer de ella; pero con el cometimiento del delito de hurto y robo ha sido limitado, se ha vulnerado estos derechos, causando graves perjuicios económicos y psicológicos a las víctimas. Por lo tanto, es ilógico pensar que al reincidente se lo pueda

[69] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010. Art. 11, lit 1
[70] Ibidem Art. 66, njumeral 26.

recompensar facilitándole acceder a esta clase de Procedimiento cada vez que éste delinca, con ello solo permitiendo que se forme el hábito de delinquir.

Otro Artículo al que hago referencia, es el siguiente: Art. 321"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta"[71], Todos los artículos citados concuerdan que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, razón por la cual nos protege de toda vulneración, de esta forma la propiedad en ningún instante está en riesgo.

Por esta razón, todos los textos constitucionales de la república del Ecuador han garantizado el derecho de propiedad. De ahí que, desde que nuestros antepasados construyeron este país, el Derecho Constitucional Ecuatoriano ha consagrado la defensa de la propiedad privada en las condiciones en que las leyes lo permiten.

La Carta Magna, en el art. 66 numeral 3, contempla, el derecho a la integridad personal: física y psíquica, y expresa de la siguiente manera: "El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos".

El derecho a la integridad personal, es el derecho humano primordial e imprescindible que tiene como clara finalidad el respeto debido a la vida y el desarrollo normal y sano de ésta.

[71] Ibidem Art. 321

Es el derecho a la protección de la persona, en toda su extensión, ya sea resguardando su aspecto físico como psíquico. Por tanto derecho a la integridad física, lo podemos definir como el hecho de que nadie te puede pegar o agredir con la intención de hacerte daño o causarte algún mal físico, esto es que no te pueden impedir ir donde tú quieras, por ejemplo, ni te pueden forzar con amenazas a hacer algo que tú no quieres hacer.

La Integridad física conlleva la conservación de todas las partes del cuerpo y de su bienestar físico, lo que implica el buen estado de salud de las personas.

Como ejemplos de agresiones físicas podemos mencionar las bofetadas, empujones, patadas, presiones agresivas con intención de dañarte o golpes con objetos, así como actos violentos en general, todo esto son maltratos físicos y por lo tanto atentados contra tu derecho a la integridad física.

El ser humano por el hecho de ser persona tiene derecho a defender y mantener su **integridad física, psíquica y moral**. Además el reconocimiento de este derecho tiene una doble implicación, que nadie puede ser agredido físicamente, pero tampoco puede ser lesionado de forma psicológica mediante insultos, amenazas, es decir, la persona tiene derecho a no recibir ninguna agresión que le impida conservar su estabilidad psicológica.

Pero de una forma contradictoria, al consentir la aplicación del procedimiento abreviado a los reincidentes de hurto y robo, se está atentando a estos derechos constantes y garantizados constitucionalmente.

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

El cumplimiento de mi objetivo general era: **Realizar un estudio jurídico doctrinario del procedimiento abreviado**, lo he cumplido en el desarrollo

teórico de mi trabajo de investigación jurídica, al hacer un análisis de los derechos garantizados tanto en la Constitución como en el Código de Procedimiento Penal, los cuales son vulnerados al aplicar el procedimiento abreviado a los reincidentes del delito de hurto y robo.

Los objetivos específicos han sido abordados desde el marco conceptual hasta el marco jurídico, así como en la discusión de las encuestas y entrevistas, así el primero**: Determinar los derechos de las personas que son vulnerados al admitir el procedimiento abreviado a los reincidentes del delito de hurto y robo***,* que me planteé, los mismos que están relacionados con el objetivo general, lo he desarrollado, al analizar algunos artículos del Código de Procedimiento Penal, además de analizar el marco Constitucional que reconoce y garantiza los derechos del procesado, de donde he deducido, que la aplicación del procedimiento abreviado en el reincidente del delito de hurto o robo, vulnera derechos de las personas, tales como: el derecho a la propiedad y derecho a la integridad personal.

El segundo objetivo específico que era: **Demostrar que la aplicación del procedimiento abreviado en los reincidentes del delito de hurto y robo, vulnera el derecho a la integridad personal y el derecho de propiedad de las personas**.

Este objetivo lo logré cumplir en la realización de las encuestas, entrevistas, estudio de campo y estudio de un caso, datos que me facilitaron el demostrar que la aplicación del procedimiento abreviado en el reincidente del delito de hurto o robo, **SÍ** vulnera derechos de las personas, tales como: el derecho a la propiedad y derecho a la integridad personal, por lo tanto en protección de derechos inherentes a las personas, existe la urgente tarea de realizar una propuesta de reforma, en lo que concierne a la admisibilidad de la aplicación del procedimiento abreviado, limitándoles este acceso a los reincidentes.

El tercer objetivo específico: **Proponer cambios al régimen jurídico del procedimiento abreviado del Código Orgánico Integral Penal,**

garantizando los derechos: a la integridad personal y el derecho de propiedad de las personas.

A través de una importante reforma al art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, para que limite a los reincidentes el acceso a la aplicación del procedimiento abreviado y conseguir, se garantice los derechos garantizados en nuestra Carta Suprema, realizando dicho estudio durante el proceso teórico en la Revisión de Literatura, (marco jurídico), en los resultados del estudio de campo, encuestas, entrevistas y finalmente, una de las recomendaciones es la reforma legal al artículo 635 del Código Orgánico Integral Pena.

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Igualmente luego de haber comprobado los **objetivos** que tienen relación con la hipótesis hemos logrado exitosamente contrastar las mismas, llegando así a la comprobación científica de la **hipótesis** que fue: **La aplicación del procedimiento abreviado en los reincidentes de los delitos de hurto y robo, está vulnerando los derechos de las personas, como el derecho a propiedad en todas sus formas y a la integridad personal, por lo que es necesario garantizar estos derechos en el proceso penal ecuatoriano.**

Por lo tanto la hipótesis formulada la he logrado comprobar **afirmativamente** con la contestación a las cuatro preguntas planteadas en las encuestas a realizadas a Abogados en libre ejercicio de la profesión y funcionarios judiciales de Loja; en las cuatro preguntas planteadas en las entrevistas realizadas Profesionales del derecho; y en la pregunta de la entrevista realizada al doctor Nelson Lanchi, en las cuales en su mayoría manifestaron, que la aplicación del procedimiento abreviado a los reincidentes de hurto y robo, está violando los derechos: de la propiedad y el derecho a la integridad personal que tenemos las personas por formar parte de un Estado de

Derecho, por lo que afirman que es preciso garantizar estos derechos en el proceso penal ecuatoriano.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SUSTENTA LA PROPUESTA DE REFORMA

En relación al presente tema en estudio, el art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la supremacía de las normas constitucionales, señalando que prevalecen sobre cualquier otra norma.

Así también, en el art 195, de la establece: La fiscalía dirigirá de oficio o petición de parte la investigación preprocesal y procesal; durante el proceso de petición de la parte la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas***.***

El **635** del **Código Orgánico Integral Penal**, dispone los requisitos para poder acceder al procedimiento abreviado y expresa de la siguiente manera:

El Código Integral Penal en el Art. 635 dispone, que el procedimiento abreviado deberá sustanciarse de la siguiente manera, y expresa:

"1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales. .

5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal”[72].

El Art. 11, numeral 1 de la actual Constitución de la República del Ecuador, establece: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”[73].

Claramente en el presente artículo, existe la garantía a nuestros derechos, dándonos el poder para exigir a las autoridades competentes cumplan con la normativa legal.

En el mismo cuerpo legal, en lo referente al derecho de la Propiedad, contempla en el numeral 26, de Art. 66, el derecho a la propiedad y expresa: “El derecho a la propiedad en todas sus formas.”[74], de la misma manera, como en el artículo precedente, afirma que tenemos el derecho a la propiedad en todas sus formas, de allí que se entiende, que tenemos el poder para reclamar, denunciar, si este derecho es arrebatado, puesto que la Ley nos garantiza la propiedad, para que podamos usar y gozar de lo que nos pertenezca. Puesto que tener propiedad sobre algo, es la facultad de poseer alguna cosa y disponer de ella; pero con el cometimiento del delito de hurto y robo ha sido limitado, se ha vulnerado estos derechos, causando graves perjuicios económicos y psicológicos a las víctimas. Por lo tanto, es ilógico pensar que al reincidente se lo pueda recompensar facilitándole acceder a esta clase de Procedimiento cada vez que éste delinca.

[72] CÓDIGO OEGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2011. Art. 635, pág. 189.
[73] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010. Art. 11, lit 1
[74] Ibidem Art. 66, njumeral 26.

En concordancia con el anterior, el Art. 321 de la Constitución, manifiesta: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas”[75], Todos los artículos citados concuerdan que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, razón por la cual nos protege de toda vulneración.

También en relación a los derechos en estudio, la Carta Magna, en el art. 66 numeral 3, contempla, el derecho a la integridad personal: física y psíquica, y expresa de la siguiente manera: “El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

El derecho a la integridad personal, es el derecho humano primordial e imprescindible que tiene como clara finalidad el respeto debido a la vida y el desarrollo normal y sano de ésta. Es el derecho a la protección de la persona, en toda su extensión, ya sea resguardando su aspecto físico como psíquico. Por tanto derecho a la integridad física, lo podemos definir como el hecho de que nadie te puede pegar o agredir con la intención de hacerte daño o causarte algún mal físico, esto es que no te pueden impedir ir donde tú quieras, por ejemplo, ni te pueden forzar con amenazas a hacer algo que tú no quieres hacer.

La Integridad física conlleva la conservación de todas las partes del cuerpo y de su bienestar físico, lo que implica el buen estado de salud de las personas.

Como ejemplos de agresiones físicas podemos mencionar las bofetadas, empujones, patadas, presiones agresivas con intención de dañarte o golpes con objetos, así como actos violentos en general, todo esto son maltratos físicos y por lo tanto atentados contra tu derecho a la integridad física.

El ser humano por el hecho de ser persona tiene derecho a defender y mantener su **integridad física, psíquica y moral**. Además el

[75] Ibidem Art. 321

reconocimiento de este derecho tiene una doble implicación, que nadie puede ser agredido físicamente, pero tampoco puede ser lesionado de forma psicológica mediante insultos, amenazas, es decir, la persona tiene derecho a no recibir ninguna agresión que le impida conservar su estabilidad psicológica.

Pero de una forma contradictoria, al consentir la aplicación del procedimiento abreviado a los reincidentes de hurto y robo, se está atentando a estos derechos constantes y garantizados constitucionalmente, como hemos visto durante la fundamentación jurídica, por las razones expuesta, me ha parecido urgente realizar una propuesta de reforma al Código de Procedimiento Penal ecuatoriano.

7.4. CASUÍSTICA

7.4.1 Estudio de un caso de robo (Art. 550 y 551 CPP)

Procesado: Luis Alberto Soto Vega, alias "manchita".- de 20 años de edad, soltero.

Ofendido: Pedro Julián Barrera Quito de 19 años de edad, soltero

Delito: asalto y robo

En la ciudad de Loja. el día 20 de Noviembre del 2010, el señor **Luis Alberto Soto Vega**, presuntamente comete el **delito de asalto con arma blanca "cuchillo" y roba un celular, y una gorra**, Luis Soto, es detenido por el Policía Luis Remache. Por lo que de este caso tiene conocimiento el doctor fiscal, el cual, por considerar necesario resuelve dar **INICIO A LA FASE DE INDAGACIÓN PREVIA.** Por lo que dispone la práctica de las diligencias: **1**) Ofíciese a la Policía Judicial para que bajo mi dirección proceda a realizar todas las investigaciones necesarias a fin de determinar la veracidad de los hechos, y se informe los resultados a la Fiscalía **2)**

Recibir versión sin juramento a **Pedro Julián Barrera Quito** y Cbos de Policía Luis Remache en días y horas hábiles **3)** Recibir versión sin juramento Al detenido **Luis Alberto Soto Vega** diligencia que se señala para hoy 14H30, se solicita a quien corresponda se traslade al referido hasta el despacho de ésta Fiscalía **4**) De conformidad a lo previsto en el inciso segundo , numeral 10 del art. 216 del C.P.P. ,se delega al señor Cbos. xx para que practique las diligencias de Reconocimiento del Lugar, Reconocimiento de Evidencias encontradas en poder del detenido **Luis Alberto Soto Vega**, detalladas en el parte policial, debiendo tomar fotos y recogiendo los objetos que sean de interés para la presente investigación **5**) Que el ofendido cumpla con lo dispuesto en el art.106 del CPP, como es de justificar tanto la propiedad, como la preexistencia de la cosa sustraída, como el hecho de que se encontraba en el lugar donde se afirma que estuvo al momento de ser sustraída. **6**) En mérito a lo señalado en el artículo 161.1 inumerado del CPP. , ofíciese al Juez de Garantías Penales xx, a fin de que se digne señalar día y hora para que se lleve a efecto la Audiencia de Calificación de Flagrancia en contra del presunto autor del delito "Asalto y Robo" **7**) En fin practíquese todas y cada una de las diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho que se investiga.

De lo que se cumplió todo lo dispuesto, con lo que se pudo conocer que: Los policías confirman lo que está constando en el parte que en verdad el ofendido fue asaltado con una arma blanca e hincado por ésta y despojado de su celular, billetera y su gorra y demuestran con fotos, el lugar de los hechos, que el asalto se dio a dos cuadras del centro de la ciudad, así también tres billetes de cinco dólares, billetera, una gorra y un cuchillo muy fino que se encontró en poder del detenido, cuyo avalúo es de 26 dólares; También se presenta la factura de compra del celular; Cumplidas todas las diligencias, el Juez de Garantías Penales se señala día y hora, para que se lleve a efecto **LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS**.

En la que el señor Fiscal en su exposición afirma que el delito es flagrante, y el asalto con amenaza e hincando con un cuchillo al ofendido, que es

REINCIDENTE y sujeto peligroso y que por todas las diligencias practicadas en la Indagación Previa se logra determinar que existen los elementos suficientes para resolver dar inicio de Instrucción Fiscal (217CPP), por lo que solicita al señor Juez se digne notificar con el **INICIO DE INSTRUCCIÓN FISCAL** al procesado, y a los sujetos procesales, y su Abogado defensor. Así como advierte que claramente que se está frente al presunto autor del delito de robo calificado, en el que la legislación penal ordinaria a previsto sanción de reclusión así: en el art. 550 CP la tipificación del delito; en el art. 551.-la sanción; y por la alarma que ha producido **SOLICITA ORDENAR PRISIÓN PREVENTIVA**, como medida cautelar personal para garantizar la comparecencia del procesado al juicio. De la misma manera el señor Fiscal dice que tiene los elementos que sirven como fundamento jurídico, como son: el parte policial; el parte de los dos policías que lo aprehendieron al ciudadano procesado; Reconocimiento del lugar y de evidencias, las diligencias que realizó el policía actuante, y la factura de compra del celular, e indica que tienen siempre la presencia del detenido acusado de robo agravado, pero no se ha podido proceder por falta de colaboración de los ofendidos, los cuales no ponen la denuncia por miedo a represalias, este ciudadano tiene en zozobra a la sociedad.

Una vez que intervinieron las partes el señor Juez, en vista que el Fiscal ha dado inicio de la Indagación Previa, resuelve: que los elementos presentados por la Fiscalía son suficientes para presumir que nos encontramos frente a un delito de robo calificado, el mismo que es de acción pública, y por existir peligro de reiteración delictiva se dispone la prisión preventiva, ya que se trata de un delito flagrante. Por lo que **dispone: 1) GIRAR LA CORRESPONDIENTE BOLETA CONSTITUCIONAL DE ENCARCELACIÓN** y **2) a los demás sujetos procesales que quedan notificados con la Instrucción Fiscal**.

Continuando con el trámite de la presente I.F. se dispone: **1**) El día xx recibir versión libre voluntaria y sin juramento del procesado, acompañado de su abogado defensor; **2**) Solicítese a cada uno de los juzgados y Tribunales de

Garantías Penales y Policiales los antecedentes penales del procesado. **3**) El día xx recibir versión libre voluntaria y sin juramento del ofendido, para lo cual gírese la respectiva boleta de comparendo.

De tal disposición se obtiene: en primer lugar, en su versión el afectado relata los hechos, que fue asaltado con un cuchillo por el procesado, el cual bajo amenaza que le entregue sus pertenencias o le apuñalaba, en segundo lugar de los antecedentes penales se obtiene la información siguiente:

CAUSAS PENALES DE LUIS ALBERTO SOTO VEGA

DELITO	**INICIO**	**RESOLUCIÓN**	**JUZGADO O TRIBUNAL**
Hurto	02-06-2007	20-09-2007 **SE ACEPTA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**	Juzgado Octavo de Garantías
Tenencia Ilegal de Sustancias Estupefacientes	24-09-2009	24-09-2009 Auto de Sobreseimiento Definitivo del Proceso y del Imputado	Juzgado Octavo de GPL, .
Asalto y Robo con arma blanca	02-12-2010	Juicio: I.F. Procesado: CRSL	Juzgado Octavo de GPL, con sede en Catamayo.

Mediante oficio se pide al señor Juez, se sirva señalar día y hora para que se lleve a efecto la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO, donde se sustentará y presentará el dictamen fiscal dentro de este proceso.

El procesado se presenta, el día xx, en la Fiscalía y solicita el procedimiento abreviado, afirmando que cumple con los requisitos del art. 369 del CPP, por lo que **el señor Fiscal solicita al señor Juez de Garantías** Penales de Loja, de conformidad a lo previsto en el art. 369 y 370 C.P.P., **aceptar la petición del procesado** e imponer a éste, la pena de tres años de prisión y solicita señalar día y hora para que se lleve a efecto la **AUDIENCIA DE ACEPTACIÓN Y APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, sugiriendo la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN CORRECCIONAL**, por la presunta comisión del delito, tipificado en el art. 550 CP; sancionado en el art. 551 Ibídem,.-la sanción; y por la alarma que ha producido, en el que la legislación penal ordinaria a previsto sanción de hasta cinco años de prisión.

En respuesta a la petición del señor Fiscal, el Juez señala para el día XX, la **AUDIENCIA ORAL DE PROCEDIMIENTO ABREVADO** solicitada en la que se resolverá sobre la petición del procedimiento abreviado

Han asistido los que han sido notificados a excepción el ofendido.

En la Audiencia en su exposición el doctor Fiscal dice: Que en la audiencia de formulación de cargos se imputó a Luis Montoya por considerarlo presunto autor del delito previsto y sancionado en el Art. 550 y 551 del Código Pena, y por cumplir con los requisitos del art. 369 CPP, considera que es procedente aceptar el procedimiento abreviado, **imponiéndole tres años de prisión correccional por ser delito estipulado en el (art.550CP y sancionado en el art. 551); y que en el art. 69 CRE., manifiesta los principios de simplificación, inmediación, celeridad y economía procesal, y en el art 195 de la misma dispone el principio de oportunidad y mínima intervención penal. Por las razones señaladas pide al señor Juez aceptar el Procedimiento abreviado**.

Por su parte el abogado defensor, en su exposición dice que: el delito imputado a mi defendido es susceptible y que cumple con los requisitos para la admisibilidad del procedimiento abreviado según el art. 369 CPP,

haciendo conocer que al aceptar el cometimiento del delito no se ha violado norma legal alguna que pueda invalidar el procedimiento, razón por la cual pide al Juez conceder la aplicación del procedimiento abreviado.

EL JUZGADO **RESULVE ACEPTAR LA APLICACIÓN DEL PROCEDMIENTO ABREVIADO**, solicitado por la Fiscalía y el procesado, y una vez cumplidos los requisitos. Es así que se resuelve: 1) El procesado y su abogado fueron advertidos sobre las consecuencias del procedimiento abreviado, y acreditó el procesado que su firma y rúbrica constante en el escrito de fojas xx de los autos es la suya, **ACEPTANDO LA PENA CORPORAL SUGERIDA POR LA FISCALÌA Y LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO;** 2) Por estimar que el pedido formulado por el procesado, su defensor y la Fiscalía se encuentran ajustados a derecho **SE ACEPTA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO;** de esta forma queda concluida la presente Audiencia, por lo que **quedan notificados con la resolución de esa audiencia**, fiscal, procesado y abogado defensor.

Luego se lleva a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA DE ADOPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, comparecen: el procesado, el abogado defensor, el fiscal y el secretario.

El abogado defensor del procesado: afirma, hemos reunido los requisitos del art. 369 del Código de Procedimiento Penal, es decir, la sanción para este delito no supera los cinco años de prisión, mi defendido acepta el hecho por el cual ha sido investigado, y con mi firma legalizo el procedimiento y pide la modificación de la pena, por cuanto el procesado al recocer el hecho ha contribuido con el hecho como es la economía procesal y solicita al Tribunal aceptar este procedimiento. El señor Fiscal que inicialmente él pidió al Juez, una pena de tres años de prisión correccional, puesto que el procesado ha incurrido en situaciones delictivas, por lo que considero que esta pena no podrá ser modificada o minorada, desgraciadamente el procesado es **REINCIDENTE.**

Después de que el Tribunal se retira a deliberar concluye **ACEPTAR EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO** solicitado por la Fiscalía y el defensor del procesado.

En la sentencia

Se pronuncia considerando: PRIMERO.- Que el Tribunal es competente para conocer y resolver esta causa (Art. 28 numeral 2do CPP); SEGUNDO: Se declara la validez procesal de la causa; TERCERO.- El proceso se inicia por asalto y robo al señor procesado; CUARTO.- Se ha cumplido los requisitos del art. 369 del CPP, para la aplicación del procedimiento abreviado, la Fiscalía ha solicitado se le imponga tres años de prisión correccional tomando en cuenta que es REINCIDENTE; QUINTO.- Durante la Indagación Previa y la etapa de Instrucción Fiscal, el representante de la Fiscalía ha aportado las siguientes pruebas: **a**) el parte policial, las versiones de los policías que detuvieron al procesado y del ofendido **b)** Reconocimiento de evidencias **c**) Se ha incorporado al proceso el documento en 24 fojas, en cumplimiento al art. 106 ibídem; SEXTO.- Los hechos motivos del presente enjuiciamiento configuran el delito de robo previsto y sancionado en los Arts. 550y 551 CP, mismo que ha sido acreditado con las versiones, la propia aceptación del delito a viva voz por parte del procesado ante este Tribunal, sumados a los elementos probatorios del considerando anterior (quinto) llevan al Tribunal a la convicción de que el acusado, participó en forma directa y personal en el ilícito, y es por ello que debe responder como AUTOR DEL DELITO DE ROBO, previsto y sancionado en los Arts. 550 y 551 del Código Penal, y por haberse probado la existencia material de la infracción y la responsabilidad del procesado, el Tercer Tribunal de Garantías Penales de Loja, **"ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, acoge el pedido del Fiscal y declara al procesado: **AUTOR Y RESPONSABLE DEL DELITO DE ROBO,** y por considerar que la pena sugerida por el señor Fiscal es excesiva, en

aplicación del principio de proporcionalidad de la pena previsto en el numeral 6 del art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, le impone en consecuencia la pena de **ocho meses** de prisión correccional

Análisis Personal.

En el presente caso nos podemos dar cuenta que estamos frente a un delito de robo, estipulado en el (art.550 CP y sancionado en el art. 551). Por otro lado el procedimiento abreviado como lo he venido indicando a los largo de mi trabajo investigativo, es un procedimiento, que para su aplicación se toma en cuenta los artículos constantes en el art. 169 CRE., la cual sustenta los principios de simplificación, inmediación, celeridad y economía procesal, y en el art 195 de la misma dispone el principio de oportunidad y mínima intervención penal.

Continuando con el análisis, podemos darnos cuenta que el procesado anteriormente ha tenido dos causas penales, donde ya en la primera vez, que fue por hurto en el año 2007 **se acoge al procedimiento abreviado** y la última por robo, situación en la que nuevamente se acoge al procedimiento abreviado.

Una vez expuestos estos aspectos, me hago una pregunta ¿será prudente aplicar este procedimiento a los REINCIDENTES para sigan incumpliendo las normas y/o entren y salgan fácilmente de los Centros de Rehabilitación Social o tendrá que ser un procedimiento sólo para las personas que infrinjan solamente por primera vez la Ley?, pues como vemos para los que cometen delitos de robo, delinquir ya es un hábito, un estilo de vida o una forma de trabajar para el sustento diario, entonces porqué darles tantas oportunidades?.

Tomando en cuenta que situaciones importantísimas como esta, hace que mi propuesta de reforma se direccione a reformar el art. 369, para conseguir se limite la aplicación del procedimiento abreviado a los reincidentes,

necesariamente la ley tiene que cambiar en este aspecto, puesto que la sociedad necesita seguridad jurídica, es así como, puedo demostrar que se está vulnerando los derechos la Propiedad y el derecho a la Integridad Personal.

Opino que la reincidencia es sinonimia de agravante, por lo tanto el reincidente no debe tener esta oportunidad, que acabamos de constatar en este caso, a sabiendas de que era reincidente y que ya anteriormente se había acogido al procedimiento abreviado, nuevamente se acoge y le acceden, claro, porque en la Ley existe ese vacío legal, paro para eso he cumplido con este arduo trabajo y concluiré con la reforma que es urgente, para proteger nuestros derechos, los cuales están consagrados en la Constitución y más Tratados Internacionales.

8.- CONCLUSIONES.

Concluido el desarrollo de la Tesis, he llegado a varias conclusiones surgidas del análisis crítico, doctrinario y jurídico realizado a este tema de gran importancia y relevancia, así:

PRIMERA.- La aplicación del Procedimiento Abreviado a los reincidentes del delito de hurto y robo, vulnera el derecho de la Propiedad y el derecho a la Integridad Personal.

SEGUNDA.- Existe un vacío legal en el Código Orgánico Integral Penal, lo que permite se vulneren el derecho a la propiedad y a la Integridad Personal de las personas.

TERCERA .- La reincidencia constituye un agravante.

CUARTA.- Dar a los REINCIDENTES la posibilidad de acogerse al procedimiento abreviado, es una burla a la sociedad y a la justicia penal.

QUINTA.- El Código Orgánico Integral Penal no garantiza los derechos de las personas al consentir la aplicación del procedimiento abreviado a los reincidentes.

9.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- La aplicación del procedimiento abreviado debe proteger: el derecho a la Propiedad y el derecho a la Integridad Personal, porque para eso fue creado, para, descongestionar el sistema penal y proteger los derechos de las víctimas del delito.

SEGUNDA.-Es urgente realizar una reforma al Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, en su art. 635, para que se limite su aplicación al reincidente, y no se vulnere los derechos constitucionales.

TERCERA.- los reincidentes deben ser juzgados por el procedimiento ordinario para que escarmienten y no repitan esas conductas delictivas.

CUARTA.- Que los reincidentes no tengan la oportunidad de acogerse al procedimiento abreviado, por cuanto, al haber esta posibilidad para ellos, la aplicación de este procedimiento especial, se ha convertido en un oficio para muchos, tanto es así que algunos a los días de haber salido de la cárcel, otra vez tienen esa misma posibilidad.

QUINTA.- Que la Asamblea Nacional en calidad de poder legislativo de nuestro país, realice una reforma al Código Orgánico Integral Penal, a fin de no permitir que los reincidentes de un delito puedan acogerse al procedimiento abreviado, de esta forma, garantizar los derechos: a la Propiedad y de Integridad Personal.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legislación nacional no ha venido protegiendo los derechos: a la propiedad y a la Integridad Persona, cuando se permite que el reincidente se acoja al procedimiento abreviado. Por la falta de normas, por existir ese vacío legal se han vulnerado los derechos constitucionales ya mencionados, los cuales también son garantizados por convenios y tratados internacionales.

En el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 635, se ha previsto requisitos para la admisibilidad del procedimiento abreviado, es cierto que cumple con algunos objetivos, como son: descongestionar el sistema penal; conseguir economía procesal; celeridad; pero al permitir que se aplique este procedimiento a los reincidentes, se está violando los derechos de las personas: al derecho de Propiedad y de Integridad personal, concretamente.

En la Constitución de la República del Ecuador, constan algunos artículos que garantizan los derechos señalados en el párrafo anterior, estos son: Art. 195, de la establece: La fiscalía dirigirá de oficio o de petición de la parte la investigación pre-procesal y procesal penal, <u>con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas</u>, el Art. 66, num. 26, El derecho a la propiedad en todas sus formas, el Art. 66 numeral 3,- el derecho a la integridad personal: física y psíquica, Art. 321 de la Constitución, manifiesta: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas y finalmente el Código de Procedimiento Penal en el Art. 635, dispone los requisitos para poder acogerse al procedimiento abreviado; pero al consentir la aplicación del procedimiento abreviado a los reincidentes de hurto y robo, se está atentando a estos derechos constantes y garantizados constitucionalmente, por las razones expuestas. Notamos que es nuestra obligación reformar al art 635 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de

limitar la aplicación del procedimiento abreviado al reincidente y con ello proteger los derechos a la Propiedad y de Integridad personal.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y FISCALIZACIÓN

Considerando:

Que es deber del Estado garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas como el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos constitucionales que garantiza nuestra Carta Magna, como ley suprema de la Nación.

Que los artículos de la Constitución, Art. 195; 66; núm. 26 y 3; 321, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas y la integridad Personal, como también que la fiscalía, siendo representante de Estado de derecho debe actuar protegiendo el derecho de la víctimas del delito.

Que el Código Orgánico Integral Penal en el Art.635, dispone los requisitos para poder acogerse al procedimiento abreviado; pero al consentir la aplicación del procedimiento abreviado a los reincidentes de hurto y robo, se está atentando a estos derechos constantes y garantizados constitucionalmente, por las razones expuesta, me parece urgente realizar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.

Es necesario realizar acciones eficaces de protección a los derechos a la Propiedad y de Integridad personal. Una de las formas de lograrlo es incorporando una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal a fin de limitar la aplicación del procedimiento abreviado.

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en el numeral 6 Art. 120 de la Constitución Política de la República del Ecuador expide el siguiente:

Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.

Art. 1.- Agréguese el numeral 7, en el art. 635, que dirá: El procesado no deberá ser reincidente.

Art. Final.- La presente reforma del art. 635 del Código Orgánico Integral Penal entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los 08 días del mes de junio del 2015.

f……. f…….

Presidente de la Asamblea Secretario de la Asamblea Nacional.

10. BIBLIOGRAFÍA

1. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, ***Diccionario Jurídico Elemental,*** Ed. 17ª, Edit. Heliasta, Buenos Aires-Argentina, 2005.
2. ***CÓDIGO PENAL***, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2011.
3. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010.
4. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2014.
5. FLORIAN, Eugenio, ***Elementos del Derecho Procesal***, Edit. Bosch, Casa Editorial Barcelona, Barcelona-España, 1985.
6. GUÍA DE ESTUDIOS DEL OCTAVO MÓDULO "***CONTROL SOCIAL PUNITIVO DE LA CRIMINALIDAD"·,*** Año 2008, pág 88.
7. ***LEGISLACIÓN CIVIL***. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito- Ecuador. Año 2014, Art. 599 y 595.
8. NARVAEZ NARVAEZ Marcelo, ***Procedimiento Penal Abreviado***, Librería Jurídica Cevallos Quito – Ecuador julio 2003.
9. SIGUENZA. BRAVO. Marco***, Preguntas y Respuestas en Derecho Penal y Procesal Penal***, Ediciones Carpol, Primera Edición, 2008.
10. SIGUENZA. BRAVO. Marco***, Preguntas y Respuestas en Derecho Penal y Procesal Penal***, Ediciones Carpol, Primera Edición, 2008.
11. SIGUENZA. BRAVO. Marco***, Preguntas y Respuestas en Derecho Penal y Procesal Penal***, Ediciones Carpol, Primera Edición, 2008.
12. ***CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR***, Publicación Oficial de la Asamblea Constituyente, Quito-Ecuador 2008.
13. VILLAROEL RIVADENEIRA, Pablo, ***Tesis: El Procedimiento Abreviado en el Nuevo Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, comparado con otras legislaciones***, año 2009.
14. VILLAGÓMEZ CABEZAS, Richard. ***"El Fiscal en el Procedimiento Penal Abreviado***, Riobamba 2009.

15. ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, ***El Proceso Penal Ecuatoriano***, Tomo I, Editorial Edino, Guayaquil-Ecuador, 1998

10.1 LINCOGRAFÍA

http://es.wikipedia.org/wiki/Orden_p%C3%BAblico
http://www.wordreference.com/definicion/hurto
http://www.wordreference.com/definicion/robo
http://www.wordreference.com/definicion/atenuante
http://es.wikipedia.org/wiki/Agravante
http://es.thefreedictionary.com/propiedad
http://www.significados.info/integridad/
http://www.monografias.com/trabajos12/elderint/elderint.shtml
http://www.monografias.com/trabajos12/elderint/elderint.shtml
http://es.wikipedia.org/wiki/Agravante
http://www.wordrefeerence.com/definicion/reincidir
http://es.thefreedictionary.com/sustracci%C3%B3n
http://buscon.rae.es/drae/srv/search?val=sustraer
http://www.wordreference.com/sinonimos/sustraer
http://www.wordreference.com/definicion/apropiarse
http://www.monografias.com/trabajos15/la-viol
http://www.monografias.com/trabajos15/la-violencia/la-violencia.shtml
http://es.wikipedia.org/wiki/Amenaza_%28Derecho%29[1]
http://es.thefreedictionary.com/amenaza
http://www.derechoecuador.com:
http://www.wordreference.com/definicion/bienes
http://www.scpm.gob.ec/wp-content/uploads/2013/03/C%C3%B3digo-Civil-Libro-II.pdf
https://www.google.com.ec
http://www.wordreference.com/definicion/reo
http://www.wordreference.com/definicion/atenuante
http://www.ultimasnoticias.ec/noticias/1837-lo-hallaron-culpable.html

http://www.miliarium.com/paginas/leyes/internacional/Ecuador/General/cp.pd
http://www.wordreference.com/definicion/agravante
http://cronica.com.ec/index.php/loja/item/63114-declarados-culpables-los-dos-detenidos-por-asalto-al-blindado
http://www.revistajuridicaonline.com/
http://www.csj.gob.sv/leyes.nsf
http://www.juridicas.unam.
http://www.juridicas.unam
http://www.juridicas.unam.

11. ANEXOS.

ANEXO Nº 01

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DEL DERECHO y FUNCIONARIOS JUDICIALES

Estimado doctor (a), solicito a usted, muy comedidamente, se digne dar respuestas a la siguiente encuesta técnica que me servirá de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Tesis de Abogado titulado **"NECESIDAD DE GARANTIZAR QUE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, EN LAS PERSONAS REINCIDENTES DE DELITOS DE HURTO Y ROBO, NO VULNERE LOS DERECHOS: A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y PROPIEDAD DE LAS PERSONAS"**

CUESTIONARIO:

1.- ¿Está Usted de acuerdo en que se aplique el procedimiento abreviado a una persona reincidente de hurto o robo?

SI

NO

……
..

2.- ¿Cree Usted que la aplicación del procedimiento abreviado a los reincidentes del delito de hurto o robo, vulnera los derechos de las personas, como el derecho a la propiedad y a la integridad personal?

SI

NO

……

3.- Cree Usted que limitando la aplicación del Procedimiento Abreviado a los reincidentes de delito de hurto o robo, se estaría garantizando los derechos: a la propiedad y a la integridad personal?

SI

NO

4.- ¿Cree Usted que la aplicación del Procedimiento Abreviado debe ser regulada para garantizar los derechos a la propiedad y a la integridad personal, que tenemos las personas?

SI

NO

Cómo?

Gracias por su colaboración.

ANEXO Nº 02

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DEL DERECHO y FUNCIONARIOS JUDICIALES

Estimado doctor (a), solicito a usted, muy comedidamente, se digne dar respuestas a la siguiente entrevista técnica que me servirá de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Tesis de Abogado titulado **"NECESIDAD DE GARANTIZAR QUE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, EN LAS PERSONAS REINCIDENTES DE DELITOS DE HURTO Y ROBO, NO VULNERE LOS DERECHOS: A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y PROPIEDAD DE LAS PERSONAS"**

CUESTIONARIO:

1.- ¿Está Usted de acuerdo en que se aplique el procedimiento abreviado a una persona reincidente de hurto o robo?

2.- ¿Cree Usted que la aplicación del procedimiento abreviado a los reincidentes del delito de hurto o robo, vulnera los derechos de las personas, como el derecho a la propiedad y a la integridad personal?

3.- Cree Usted que limitando la aplicación del Procedimiento Abreviado a los reincidentes de delito de hurto o robo, se estaría garantizando los derechos: a la propiedad y a la integridad personal?

4.- ¿Cree Usted que la aplicación del Procedimiento Abreviado debe ser regulado para garantizar los derechos a la propiedad y a la integridad personal, que tenemos las personas?

Gracias por su colaboración.

ANEXO Nº 03

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA AL DOCTOR PSICÓLOGO NELSON LANCHI

Distinguido, doctor, solicito a usted muy comedidamente, se digne dar respuestas a la siguiente entrevista, técnica que me servirá de gran ayuda para el desarrollo de mi trabajo de Tesis de Abogado titulado **"La "NECESIDAD DE GARANTIZAR QUE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, NO VULNERE DERECHOS DEL PROCESADO".**

CUESTIONARIO:

3.- ¿Cree Usted que a los REINCIDENTES debe dárseles la oportunidad de acogerse al procedimiento abreviado?

Gracias por su colaboración.

ANEXO 4

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

PROYECTO DE TESIS PREVIO A OPTAR POR EL GRADO DE ABOGADO

"NECESIDAD DE GARANTIZAR QUE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, EN LAS PERSONAS REINCIDENTES DE DELITOS DE HURTO Y ROBO, NO VULNERE LOS DERECHOS: A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y PROPIEDAD DE LAS PERSONAS".

AUTOR:

RAÚL ALEXANDER TOCTO GONZÁLEZ

LOJA – ECUADOR

2015

1.- TEMA.

“NECESIDAD DE GARANTIZAR QUE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, EN LAS PERSONAS REINCIDENTES DE DELITOS DE HURTO Y ROBO, NO VULNERE LOS DERECHOS: A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y PROPIEDAD DE LAS PERSONAS”.

1. PROBLEMATIZACIÓN

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal, siendo su finalidad la conservación del orden público.

Por lo tanto la acción penal pública es ejercida de oficio por la Fiscalía para la persecución de un delito, correspondiéndole su ejercicio, según el Art. 65 del Código de Procedimiento Penal al fiscal, sin la necesidad de que alguien proponga una denuncia previa, según el Art. 33. El fundamento de la acción pública es que se considera que la sociedad totalidad ha sido perjudicada por el delito cometido y el Estado asume entonces el papel de defensa de la sociedad.

Por esta razón y tomando en cuenta que estos delitos se han vuelto muy frecuentes, ha sido preciso descongestionar el sistema Procesal Penal, por lo que se han venido aplicando los principios de celeridad procesal,

Simplificación, Oralidad, Economía Procesal, Principio de Oportunidad y el Principio de Proporcionalidad, así mismo el Sistema, también se vale para este fin, de la aplicación procedimientos especiales, tal es el caso del Procedimiento Abreviado.

En el Art. 369 del Código de Procedimiento Penal, donde constan los requisitos para acceder al procedimiento abreviado, los cuales son: que se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad de hasta cinco años; que el procesado admita el hecho fáctico que se le atribuye, que el defensor acredite con su firma acerca de su consentimiento y que no se le están violando sus derechos.

El Código Penal ecuatoriano en el art. 547, tipifica sobre el hurto, que son reos de hurto los que, sin violencia, ni amenazas contra las personas, ni fuerza en las cosas sustrajeren fraudulentamente una cosa ajena, con el ánimo de apropiarse y en el Art. 548 la sanción. En el mismo cuerpo legal en el Art. 550, se encuentra tipificado el robo como un delito, y en el Art. 551 la sanción correspondiente.

Si bien la Carta Magna, en el art. 66 numeral 3, contempla, el derecho a la integridad personal: física y psíquica. Así mismo en el numeral 26 expresa claramente el derecho a la propiedad en todas sus formas. Facultad esta de poseer alguna cosa y disponer de ella; pero con el cometimiento del delito de hurto y robo ha sido limitado, se ha vulnerado estos derechos, causando graves perjuicios económicos y psicológicos a las víctimas. Por lo tanto, es absurdo pensar que al reincidente se lo pueda premiar facilitándole acceder a esta clase de Procedimiento cada vez que éste delinca.

3.- JUSTIFICACIÓN.

La investigación jurídica de la problemática se asienta, dentro del área del Derecho Penal, principalmente en el Derecho Procesal Penal; por tanto, se justifica académicamente, en cuanto cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico en aspectos inherentes a las materias de derecho positivo, sustantivo y adjetivo para optar por el Grado de Abogado.

Socio-jurídicamente la investigación es necesaria, para aportar a que las personas gocen de seguridad jurídica y política y que no se violenten sus derechos como los contempla la Constitución de la República del Ecuador, estudiando y mejorando el régimen normativo de los derechos de las personas.

Este mismo cuerpo legal en el Art. 424 establece la supremacía de las normas constitucionales señalando que prevalecen sobre cualquier otra norma. Por esta razón nuestro deber como entre activos, es hacer respetar estos derechos que son inalienables e irrenunciables y que el Estado nos garantiza, sancionando a aquellos que los violentan, como es el caso del derecho a la propiedad en todas sus formas y el derecho a la integridad personal

El problema jurídico y social, materia del proyecto de investigación es trascendente, en lo que tiene que ver con la obligatoriedad del Estado para con sus ciudadanos, velar por su bienestar, por un desarrollo integral y justo, sin violentar su el derecho a la propiedad en todas sus formas y el derecho

a la integridad personal, contemplados en la Constitución de la República del Ecuador.

Se deduce por tanto, que la problemática tiene importancia social y jurídica para ser investigada, en procura de medios alternativos de carácter jurídico-social que la prevengan y controlen en sus manifestaciones.

Con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas será factible realizar la investigación socio-jurídica de la problemática propuesta, en tanto existen las fuentes de investigación bibliográficas, documental y de campo que aporten a su análisis y discusión; pues, cuento con el apoyo logístico necesario y con la orientación metodológica indispensable para un estudio causal explicativo y crítico de lo que la aplicación del procedimiento abreviado en la persona reincidente del delito de hurto y robo y su vulneración al derecho de propiedad e integridad personal.

4.- OBJETIVOS:

a. General

Realizar un estudio jurídico doctrinario del procedimiento abreviado.

1. Específicos:

Determinar los derechos de las personas que son vulnerados al admitir el procedimiento abreviado a los reincidentes del delito de hurto y robo.

2. Demostrar que la aplicación del procedimiento abreviado en los reincidentes del delito de hurto y robo, vulnera el derecho a la integridad personal y el derecho de propiedad de las personas.
3. Proponer cambios al régimen jurídico del procedimiento abreviado del Código de Procedimiento Penal, garantizando los derechos: a la integridad personal y el derecho de propiedad de las personas.

5.- HIPÓTESIS.

La aplicación del procedimiento abreviado en los reincidentes de los delitos de hurto y robo, está vulnerando los derechos de las personas, como el derecho a propiedad en todas sus formas y a la integridad personal, por lo que es necesario garantizar estos derechos en el proceso penal ecuatoriano.

6.- MARCO TEÓRICO.

El Proceso Penal.- Gira alrededor del hombre la justicia, así como el derecho o como el cuestionamiento todas las cosas, por esta razón es imprescindible hablar del hombre frente al bien y frente al mal. La colectividad para protegerse de los hechos ilícitos que atentan contra sus intereses asocia ciertas conductas consideradas antisociales por las valoraciones jurídicas dominantes en la comunidad con un determinado resultado legal, la cual es consecuencia del hecho ilícito constituye la sanción o pena.

Guillermo Cabanellas de Torres, en el Diccionario Jurídico Elemental, conceptualiza al proceso en general, son ***"las diferentes fase o etapas de un acontecimiento. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un***

Tribunal[76]", complementando y coincidiendo en que es un litigio para que resuelva un Tribunal. El Proceso Penal es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Así como también podemos considerar que es una serie ordenada de actos preestablecidos por la Ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una Resolución final, es así que, en el Proceso Penal se denuncia la comisión de un delito, luego se actúan todas las pruebas pertinentes para que el órgano jurisdiccional resuelva la situación jurídica del procesado, archivando el Proceso, absolviendo al procesado o condenándolo, según las atenuantes, la norma y la sana crítica del Juez, el cual está capacitado para apreciar el bien y el mal y por ende distinguir entre la verdad y la falsedad.

En consecuencia, el proceso penal sugiere la idea de pena y ésta, la idea de delito, y el proceso penal se hace para castigar los delitos.

Para el tratadista Máximo Castro, ***"el proceso penal es en su aspecto externo, el conjunto de actividades y formas mediante las cuales el órgano preestablecido por la Ley actúa la actividad jurisdiccional para aplicar la norma del Derecho Penal Objetivo a un caso concreto; y en su aspecto interno, es una relación jurídica constituida por una correlación de derechos y deberes entre el Juez, el acusado y la acusación, que es de orden público porque deriva de la trasgresión de una norma penal, que es de Derecho Público"***[77]

---

[76] CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, Edición 17va, Editorial Heliasta, 2005, PAG 313

[77] NARVAEZ NARVAEZ, Marcelo Hernán,. Procedimiento Penal Abreviado. Primera edición, librería jurídica Cevallos, Quito Ecuador 2003, Pág. 43

El Proceso Penal siendo una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión, busca solución a la consecuencia de la conducta antisocial, como es solucionar el conflicto. Así como también podemos considerar que es una serie ordenada de actos preestablecidos por la Ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una Resolución Final. Es así que, en el Proceso Penal se denuncia la comisión de un delito, luego se actúan todas las pruebas pertinentes para que el órgano jurisdiccional resuelva la situación jurídica del procesado, archivando el Proceso, absolviendo al procesado o condenándolo, según las atenuantes, la norma y la sana crítica del Juez, el cual está capacitado para apreciar el bien y el mal y por ende distinguir entre la verdad y la falsedad.

Procedimiento Ordinario.- El enjuiciamiento de las conductas consideradas como constitutivas de delito puede desarrollarse en diferentes tipos de procedimiento en función del carácter esencial de la pena establecida para el delito susceptible de enjuiciamiento. Entonces, el procedimiento ordinario o procedimiento común es la configuración específica del proceso penal o la organización del procedimiento si se quiere a la que se sujetaran para su resolución todos los actos concretos, previstos y regulados en abstracto como punibles por la ley penal sustantiva, es decir en el Código Penal ecuatoriano.

Finalmente diré que todos los actos determinados por la ley penal sustantiva como delitos y que sean merecedores de una sanción, serán resueltos y conseguirán protección jurídica a través o por medio de éste procedimiento ordinario. Sin embargo de ello, se exceptúan de sujetarse a dicho

procedimiento algunos otros delitos, para los cuales también se solucionarán con la intervención ciertos procedimientos especiales o accesorios.

Procedimientos Especiales.- Analizando desde un discernimiento amplio y prestando especial atención el propósito de los procedimiento especiales, el procedimiento abreviado como tramitación diferenciada de la ordinaria se aplica única y exclusivamente bajo la concurrencia de ciertas circunstancias especiales y necesarias para su aplicación: que el procesado admita la culpabilidad en el hecho que se atribuye; que se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad de hasta cinco años y que consienta en su aplicación; y que el Defensor acredite con su firma ha consentido en ello, y sin violación a los derechos fundamentales.

En definitiva, el procedimiento abreviado es una clase de procedimiento especial creado justamente para descongestionar el sistema penal ecuatoriano, pero al mismo tiempo vulnera los derechos de las personas, puesto que, es aplicado a los reincidentes de un delito, entonces quiere decir que la sociedad quedamos en la indefensión, porque gracias a la aplicación de éste procedimiento existen más delincuentes en las calles atemorizando la tranquilidad de nuestra comunidad.

En conclusión, el procedimiento abreviado nace como respuesta para determinados casos de acción pública a la necesidad de buscar un trámite simplificado o abreviado que proporcionen adecuada y rápida salida a la penuria de las partes inmersas en el problema, bajo los principios de celeridad, economía procesal, y oportunidad.

Principio de celeridad.- ***"Toda actuación, debe surtir pronta y cumplida, sin dilaciones injustificadas. La administración de justicia debe ser eficiente, significa que sus funcionarios judiciales deben ser diligentes en la sustentación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir"***[78]

Visiblemente la Constitución manifiesta en el Art. 69 que las normas procesales consagrarán algunos principios y entre ellos nombra, el principio de celeridad, afirmando que no se sacrificará la justicia por sola omisión de formalidades, así como, en el Código de Procedimiento Penal también preceptúa este principio al señalar que todos los días son hábiles excepto para la interposición de recursos, es decir, que en materia penal todos los días son hábiles y que sus diligencias deben ser despachadas en forma oportuna.

Principio de economía procesal.- ***"El proceso debe de desarrollarse con el mayor ahorro de tiempo, energías y costo, de acuerdo con cada circunstancia de cada caso"***[79]***.***

Este principio trata sobre el ahorro físico y económico de las personas y de un proceso por lo tanto; debe considerarse el tiempo y espacio de cada hecho. Al referirme a este principio es importante resaltar que la administración de justicia debe ser eficaz, no por ello debe obviarse un sin número de procedimientos legales que puedan alterar un proceso.

---

[78] SIGUENZA. BRAVO. Marco***, Preguntas y Respuestas en Derecho Penal y Procesal Penal***, Ediciones Carpol, Primera Edición, 2008, Pág.124
[79] Ibídem, Pág. 128.

Conforme al principio de economía procesal se debe conseguir en el proceso: Los mayores resultados, con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempo del órgano judicial.

En referencia a este principio Ramón de la Torre Medina, opina: que la justicia lenta no es justicia, así como el procesalista José Ovalle Favela, afirma que dicho principio, exige entre otras cosas, que se simplifiquen los procedimientos, que solo se admitan pruebas que sean pertinentes y relevantes para la decisión de la causa.

Definitivamente opino que el principio de celeridad procesal se refiere a una auténtica y pronta administración de la justicia.

Principio de Oportunidad.- Subsiste por la necesidad de descongestionar el sistema, la conveniencia de seleccionar casos, para:

- Aplicar medidas de corrección en lugar de penas privativas de libertad,
- Evitar penas altas a quienes colaboran con la justicia en el descubrimiento de delitos de suma gravedad
- La aplicación de la reparación de daños o de medidas sustitutivas de la privación de la libertad siempre que las partes así lo convengan y el delito no revista mayores repercusiones en la víctima y en la colectividad.

Acerca del principio en estudio, afirma el Dr. Alfonso Zambrano Pasquel**, El PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD** y de **MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL** "***Debemos recordar que es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para***

adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción al control de legalidad a cargo del Juez de Garantías Penales"[80].

En el Art.195 de la Constitución del Ecuador del 2008. Manifiesta que la Fiscalía *"**durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial interés pública y a los derechos de las víctimas"***[81]

Entendido esto, puedo destacar, que el principio de oportunidad existe para descongestionar el sistema, y además Zamabrano Pasquel afirma que con este principio y el de mínima intervención se busca adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a la acción, coincidiendo con la disposición de nuestra Carta Magna, la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal.

Sostengo la necesidad de que el sistema penal funcione como un mecanismo de contención del ejercicio abusivo del poder punitivo por parte del Estado y sus agencias de control, Se busca en definitiva evitar la criminalización de la pobreza, como opina Carranza.

En definitiva, es un mecanismo que tiene como objetivos: favorecer la situación del imputado o acusado; procurar satisfacer los intereses de la víctima; crea la posibilidad de aplicar medidas sancionadoras alternativas a

[80] http://www.derechoecuador.com/articulos
[81] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010. Art.195

la privación de la libertad; y pretende reducir la carga de trabajo de la justicia penal, durante varias formas como de organización, selección de casos, de atención expedita.

El procedimiento abreviado se puede aplicar, inclusive en la fase de indagación previa, en los casos de delitos flagrantes también expresa el mismo autor para que el Juez o Tribunal de Garantías Penales acepte el procedimiento, es necesario que del proceso conste probado el resultado de la infracción y el nexo causal, porque no solo contentarse con qué el procesado o acusado admita su participación en el delito.

Con ello emerge el peligro y de hecho ocurrió que se juzgue a una persona sin pruebas lo que resulta inconstitucional, ya que lo actuado en la etapa de instrucción fiscal, sería la recolección de pruebas, como hemos visto, Debemos tener presente que la disposición legal del Art. 76 numeral 4to. Señala ***"Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la Ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria"[82].***

El procedimiento abreviado según el Art. 369 del Código de Procedimiento Penal señala: Admisibilidad.- ***"Desde el inicio de la instrucción fiscal hasta antes de la audiencia de juicio, se puede proponer la aplicación del procedimiento abreviado previsto en este Título, cuando:***

1. ***Se trate de un delito o tentativa que tenga prevista una pena privativa de libertad, de hasta cinco años;***
2. ***El procesado admita el hecho fáctico que se le atribuye y consienta en la aplicación de este procedimiento;***

[82] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010. Art. 77

3. El defensor acredite con su firma que el procesado ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos fundamentales. La existencia de coprocesados no impide la aplicación de estas reglas a alguno de ellos"[83]

Disposición legal quebranta las garantías constitucionales del debido proceso, que conmina al procesado acepte la responsabilidad de un delito por motivo de acogerse al procedimiento especial en estudio.

EL Art. 370 del mismo cuerpo legal establece; "***Trámite.- El Fiscal o el procesado deben presentar por escrito el sometimiento a procedimiento abreviado, acreditando todos los requisitos previstos en el artículo precedente.***

El Juez de Garantías Penales debe oír al procesado insistiendo sobre las consecuencias del presente procedimiento al procesado. Si lo considera necesario puede oír al ofendido.

Si el Juez de Garantías Penales rechaza la solicitud del procedimiento abreviado, el fiscal superior podrá insistir y enviará esta solicitud directamente al tribunal de Garantías Penales.

Si la resolución es conforme a la petición del procesado, el Juez de Garantías Penales enviará inmediatamente al Tribunal de Garantías Penales para que avoque conocimiento y resuelva la adopción o no de la pena como consecuencia del procedimiento abreviado, la pena en ningún caso será superior a la sugerida por el Fiscal. Si el Tribunal de

[83] CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2011. Art. 369.

Garantías Penales rechaza el acuerdo de procedimiento abreviado, devolverá el proceso al Juez de Garantías Penales para que prosiga con el trámite ordinario"[84].

En conclusión, el procedimiento abreviado sirve para descongestionar la justicia penal en el área investigativa y jurisdiccional; pero es indispensable que en la nueva Constitución de la República del Ecuador, se haga constar a más del principio de legalidad, el principio de oportunidad, en virtud que solo éste principio, le faculta a los señores Fiscales, acordar con el procesado la pena que se le impondría, en caso de que el señor Juez o el Tribunal de Garantías Penales, acepten el procedimiento abreviado, para poner fin a un proceso penal; las dos disposiciones legales que regulan el procedimiento abreviado son insuficientes, razón por la cual es necesario que en el procedimiento abreviado, se pueda producir pruebas; ya que en la actualidad no es posible, porque en la etapa de instrucción fiscal no se produce pruebas y para el juzgador se hace muy difícil fundamentar la sentencia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, donde manifiesta que ***"las pruebas actuadas con violación a la Constitución o a la Ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria"***[85]

Principio de Proporcionalidad.- es la aplicación de principios procesales constitucionalizados propios de los Estados constitucionales de derechos, que tiene lugar con la re-conceptualización de los derechos fundamentales que dejaron de ser meras afirmaciones para convertirse en espacios mínimos de actuación humana respetada por todos inclusive por el Estado, donde el individuo se encuentra con jurisdicción como órgano de tutela

[84] CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2011. Art. 370.
[85] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010. Art. 76 numeral 4.

última y necesaria aún frente a la ley, el principio de proporcionalidad contemplado en el Arts. 76, de la Constitución, que a su letra dice:

"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas"[86] *: numeral 6.* ***"La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza".***[87]

Teniendo como objeto el principio de proporcionalidad, limitar la injerencia del Estado en la afectación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, entonces, se debe aplicar el examen de proporcionalidad para evaluar la constitucionalidad de una medida restrictiva de derechos fundamentales, con fundamentación en una relación medio- fin, que debe ser idónea, legítima, útil y práctica para obtener los objetivos constitucionales planteados, además de ser útil su aplicación debe ser necesaria y adecuada para obtener un fin legítimo.

Finalmente se entiende que con este principio se busca lograr los objetivos constitucionales que es la satisfacción de otros derechos.

Existen importantes **diferencias** entre Procedimiento Ordinario y Abreviado, En cuanto a su utilización, encontramos que el procedimiento ordinario es aplicado para juzgar a la mayoría de los delitos en los elencos penales, en

[86] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010. Art. 76

[87] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010. Art. 76 numeral 6

tanto que el procedimiento abreviado se lo aplica tan solo para ciertos delitos: por lo general delitos menos graves; Su tramitación es distinta:

El procedimiento ordinario constituye el procedimiento regular y legal que se usa para la aplicación del as penas (acusación, defensa, prueba, sentencia, etc.);pero no así en el procedimiento abreviado, pues en este dependiendo de la legislación que lo regule, **su tramitación se realiza en base de la exclusión de una o varias partes o de la totalidad de la estructura del ordinario**; en lo que tiene que ver con el **tiempo**, es fácil concluir que el procedimiento ordinario es prolongado, extenso, más largo; en tanto que el procedimiento abreviado es corto , ágil, en definitiva breve; respecto de la **pena**, en el ordinario el tribunal aplica la que el infractor merezca por el hecho cometido, en tanto en que el abreviado, ya un tribunal o Juez procuran en razón de la confesión **un punto entre el máximo y mínimo** de la escala penal conminada para el delito imputado; y en **el tiempo para la actuación de la prueba**: en el ordinario se recibe la etapa del juicio, en cambio que en el abreviado la prueba, en la mayor parte de las legislaciones no en todas, se traslada a la etapa de instrucción, teniendo particular preeminencia **la confesión del imputado** como requisito indispensable para su aplicabilidad.

En tanto que dentro de las **semejanzas** podemos analizar, las siguientes: Pensados estructuralmente, los dos procedimientos constituyen un conjunto de actos, pasos o fases creados por la ley, y aplicados conforme a ellas, para la solución de conflictos más delicados que sucintan en la sociedad, que son los penales; en el intento de dar soluciones a los conflictos, se convierten los dos en sistemas coherentes de protección a los derechos y garantías humanas; Los dos persiguen dos intereses fundamentales, a saberse: Primero.- Restablece el derecho lesionado por la acción u omisión delictiva, con la respectiva sanción al culpable; y el Segundo.- El derecho de la persona imputada a ser protegida por el Estado; las dos son de tendencias acusatorias y con preeminencia a la oralidad; y ambos requieren

fundamentación o dictamen acusatorio, indispensable participación de la Fiscalía y resolución a través de una Sentencia.

Con el afán de buscar soluciones rápidas pero, al mismo tiempo, efectivas, a los conflictos penales originados en delitos de gravedad menor, introduce un procedimiento distinto al tradicional de nuestro sistema procesal penal ecuatoriano para delitos de acción pública, con el que se persigue alcanzar algunas finalidades, que, de lograrse, producirán resultados positivos, particularmente en cuanto a: Descongestionar el despacho judicial en juzgados y tribunales penales; Dar una respuesta efectiva a la ciudadanía que reclama por la demora en la administración de justicia; Canalizar adecuadamente las naturales reacciones individuales y sociales en contra de los infractores; Hacer posible la mediación directa y personal en el ámbito penal, pero limitándola a delitos de menor gravedad, reprimidos con prisión de hasta cinco años.

En tal virtud, se trata de conseguir algunos objetivos, como son los siguientes: Que la persona a quien se acusa de cometer un delito menor asuma su responsabilidad penal y todas sus consecuencias; que el juzgamiento de dicha persona se realice en forma rápida; que el Estado, de todas maneras, por Intermedio del órgano juzgador, con intervención de la Fiscalía, en su calidad de representante de la sociedad agraviada, haga efectivo su derecho a castigar el delito y sancionar prontamente a los responsables de él.

Es importante conocer y analizar así mismo las diferencias entre acción penal privada y pública, las cuales tienen las siguientes características:

La acción penal privada se caracteriza por ser voluntaria, al primar la voluntad del titular en el acto de promoverla, es renunciable, puesto que en

cualquier momento el titular puede renunciar el ejercicio de la misma, en tanto que tanto la acción penal pública es ejercida de oficio por la Fiscalía para la persecución de un delito, correspondiéndole su ejercicio, según el Art. 65 del Código de Procedimiento Penal al fiscal, sin la necesidad de que alguien proponga una denuncia previa, según el Art. 33, del mismo, El fundamento de la acción pública es que se considera que la sociedad totalidad ha sido perjudicada por el delito cometido y el Estado asume entonces el papel de defensa de la sociedad.

Entonces finalmente diría, que la acción penal pública la caracteriza: La publicidad al estar dirigida a los órganos del Estado con una importancia social orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.

DELITO DE ACCIÓN PÚBLICA.- Son aquellos que pueden ser perseguidos por la autoridad sin necesidad de que se ponga una denuncia, es decir, basta con que una autoridad los conozca para que deba informar a la Fiscalía. En definitiva son aquellos que alteran el orden público.

ORDEN PÚBLICO.- "***Es el estado de legalidad normal en que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y los ciudadanos las respetan y obedecen sin protesta, está estrechamente relacionado con el concepto de legitimidad en el ejercicio del poder político y el de consenso social. como expresión, muy a menudo se restringe en su uso a su sentido negativo: la "alteración del orden público", asimilada a distintas formas de delincuencia, marginalidad, protesta pública, revuelta y, en los casos más graves, revolución o subversión; especialmente desde una concepción autoritaria del "orden", que lo equipara al mantenimiento de la jerarquía social, las instituciones y el***

sistema político, considerando "desorden" cualquier alteración en "lo establecido" se puede definir al orden público como «un conjunto de principios e instituciones que se consideran fundamentales en la organización social de un país y que inspiran su ordenamiento jurídico», sin embargo, en esta amplia definición caben toda clase de fenómenos jurídicos (los principios generales del derecho, la constitución política de cada estado, la costumbre jurídica, el ius cogens (normas imperativas), etc.).”[88]

Sintetizando opino que orden público, es conjunto de normas, reglas y principios que regulan el desenvolvimiento armónico de la sociedad se consideran por su fundamental importancia en la existencia digna de ella, como de orden público, ya que sin esos preceptos, la vida en común se convertiría en caótica, o al menos, muy desordenada.

Estos principios, normas o instituciones, pueden ser religiosos, morales y jurídicos, a veces confundiéndose entre sí. No robar es un precepto religioso de orden público, pero también lo es, moral y jurídico.

Finalizando este comentario, diré que los delitos de acción pública son los que vienen a alterar el orden público. Su importancia en lo que respecta a la denuncia, es que cualquiera puede denunciarlos, aunque no sea víctima ni ofendido en el asunto.

El Derecho a la Propiedad.- La Constitución, contempla en el numeral 26, de Art. 66, el derecho a la propiedad en todas sus formas.

[88] http://es.wikipedia.org/wiki/Orden_p%C3%BAblico

Facultad esta de poseer alguna cosa y disponer de ella; pero con el cometimiento del delito de hurto y robo ha sido limitado, se ha vulnerado estos derechos, causando graves perjuicios económicos y psicológicos a las víctimas. Por lo tanto, es ilógico pensar que al reincidente se lo pueda recompensar facilitándole acceder a esta clase de Procedimiento cada vez que éste delinca, con ello solo permitiendo que se forme el hábito de delinquir.

El Derecho a la Integridad Persona: Física y Psíquica.- La Carta Magna, en el art. 66 numeral 3, contempla, el derecho a la integridad personal: física y psíquica.

El derecho a la integridad personal es el derecho humano primordial e imprescindible que tiene como clara finalidad el respeto debido a la vida y el desarrollo normal y sano de ésta. Es el derecho a la protección de la persona, en toda su extensión, ya sea resguardando su aspecto físico como psíquico, pero en este caso nos centraremos en la parte física. Por tanto derecho a la integridad física lo podemos definir como el hecho de que nadie te puede pegar o agredir con la intención de hacerte daño o causarte algún mal físico, esto es que no te pueden impedir ir donde tu quiera por ejemplo, ni te pueden forzar con amenazas a hacer algo que tú no quieres hacer.

La Integridad física conlleva la conservación de todas las partes del cuerpo y de su bienestar físico, lo que implica el buen estado de salud de las personas.

Como ejemplos de agresiones físicas podemos mencionar las bofetadas, empujones, patadas, presiones agresivas con intención de dañarte o golpes

con objetos, así como actos violentos en general, todo esto son maltratos físicos y por lo tanto atentados contra tu derecho a la integridad física.

El ser humano por el hecho de ser persona tiene derecho a defender y mantener su **integridad física, psíquica y moral**. Además el reconocimiento de este derecho tiene una doble implicación, que nadie puede ser agredido físicamente, pero tampoco puede ser lesionado de forma moral o mental mediante insultos, amenazas, es decir, la persona tiene derecho a no recibir ninguna agresión que le impida conservar su estabilidad psicológica.

7.- METODOLOGÍA.

7.1. Métodos.

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

En la ejecución del presente trabajo también emplearé los métodos que me permitirán seguir la secuencia pertinente para la obtención respectiva de la información, análisis e interpretación jurídica de los hechos establecidos. Para el efecto los otros métodos que aplicaré son: el inductivo, deductivo, analítico-sintético, comparativo y dialéctico, los mismos que me servirán para desarrollar el proyecto investigativo y concretamente llegar a la verificación de la hipótesis a fin de obtener nuevos conocimientos.

El método científico, aplicado a las ciencias jurídicas, implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que quiero realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación socio-jurídica, que se concreta en una investigación del Derecho, tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es, relativo al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales. De modo concreto procuraré garantizar los derechos de las personas, que están siendo vulnerados al aplicar el procedimiento abreviado a los reincidentes de los delitos de hurto y robo.

Para el desarrollo de la investigación de campo, específicamente en la tabulación de los cuadros y gráficos de las encuestas emplearé el método estadístico. La presente investigación será de tipo generativa, para la recopilación de información recurriré a las técnicas de investigación bibliográfica, documental, descriptiva, participativa y de campo que será desarrollada en el transcurso de cuatro meses.

7. 2. Procedimientos y Técnicas.

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico y documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. El estudio de tres casos, cuyos resultados reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos cuarenta personas para las encuestas entre abogados, funcionarios judiciales y personas involucradas en esta problemática en la ciudad de Loja y cinco personas para las entrevistas entre Jueces, Magistrados, Docentes Universitarios y Abogados en libre Ejercicio; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis.

Los resultados de la investigación se presentaran en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la construcción del marco teórico y la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7. 3. Esquema Provisional del Informe.

El informe final de la investigación socio - jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art. 151 del Reglamento de Régimen Académico, en actual vigencia, que establece: Título; Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión, Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y, Anexos.

Sin perjuicio de dicho esquema, es necesario que este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica:

Acopio Teórico;

a) Marco Conceptual; El procedimiento ordinario y Especial, el procedimiento abreviado, el principio de oportunidad, el derecho a la no autoincriminación.
b) Marco Jurídico Penal; Procesal Penal; Constitucional
c) Criterios Doctrinarios; Consulta de autores nacionales y extranjeros.

Acopio Empírico;

a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas,
b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; y,
c) Presentación y análisis del estudio de casos.

Síntesis de la Investigación Jurídica;

a) Indicadores de verificación de los objetivos,
b) Contrastación de las hipótesis,
c) Concreción de fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma,
d) Deducción de conclusiones,
e) Planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de la tesis.

8.- CRONOGRAMA.

ACTIVIDADES	FEBRERO 2014				MARZO 2014				ABRIL 2014				MAYO 2014				JUNIO 2014			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Diseño del proyecto	X X	X X	X X																	
Acopio de información				X X	X X															
Investigación de campo						X X	X X	X X												
Presentación y análisis de resultados								X X	X X	X X	X									
Verificación de objetivos y contrastación de hipótesis											X X	X X	X X							
Redacción de conclusiones y recomendaciones													X	X X	X X	X X				
Redacción de informe final																X	X X	X X	X X	
Presentación y defensa de la Tesis																				X X

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

9.1.- Recursos Humanos:

Director de Tesis: Por designarse

- **Entrevistados:** 5 personas conocedores de la problemática.
- **Encuestados:** 40 personas seleccionadas por muestreo
- **Proponente del Proyecto:** Raúl Alexander Tocto González

9.2.- Recursos Materiales	**Valor USD.**
• Trámites Administrativos……..……	$ 100
• Material de oficina….……..….	$ 100
• Bibliografía especializada(Libros)…….….	$ 200
• Elaboración del Proyecto……..……	$ 100
• Reproducción de los ejemplares del borrador…	$ 100
• Elaboración y reproducción de la tesis de grado	$ 300
• Transporte…….	$. 100
• Imprevistos…….	$ 100
	…….
Total	**$ 1.100**

9.3.-Financiamiento:

El presupuesto de los gastos que ocasionará la presente investigación, asciende a MIL CIEN DOLARES AMERICANOS, los que serán cancelados con recursos propios del postulante.

10.- BIBLIOGRAFÍA BASICA.

1.- NARVAEZ, Marcelo Hernán, PROCEDIMIENTO PENAL ABREVIADO. Primera edición, librería jurídica Cevallos, Quito Ecuador 2003

2.- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.

3.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2011

4.- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, Edición 17va, Editorial Heliasta, 2005

5.- DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA., Editorial OCÉANO- Barcelona-España.

6.- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA.- IV edición.- Editorial Omeba S.A. Buenos Aires.- 1998.

7.- RUIZ ABAD, Alcívar Eliseo, Tesis: INCONVENIENTES JURÍDICOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO PENAL. 2011

8.- CÓDIGO PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2011

9.- SIGUENZA. BRAVO. Marco**,** PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL, Ediciones 8.Carpol, Primera Edición, 2008

10.1 LINCOGRAFÍA

1.- http://www.derechoecuador.com/articulos

2.- http://es.wikipedia.org/wiki/Orden_p%C3%BAblico

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA.	III
CARTTA DE AUTORIZACION DE TESIS	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1 ABSTRACT	3
3. INTRODUCCION	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA	7
5. MATERIALES Y MÉTODOS	71
6. RESULTADOS	74
7. DISCUSIÓN	90
8. CONCLUSIONES	108
9. RECOMENDACIONES	109
9.1 PROPUESTA DE REFORMA	110
10. BIBLIOGRAFÍA	113
11. ANEXOS	116
INDICE	149